

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb.
La Perla, Cercado
Teléfonos 215015-285530, Fax 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Página web: <http://www.ccpaqp.org.pe>
- AREQUIPA-PERÚ -

CONSEJO DIRECTIVO 2006-2007

CPC Jesús Hinojosa Ramos
Decano

CPC Eusebio Grimaldo Arapa Mendoza
1er. Vice Decano

CPC Rohel Sánchez Sánchez
2do. Vice Decano

DIRECTORES

CPC Ysolina Berroa Atencio
Directora Secretaria

CPC Álvaro Gonzalo S. Rondón Núñez
Director de Finanzas

CPC José Luis Bustamante Eduardo
Director de Administración

CPC Luz María Zea Arroyo
Directora de Contabilidad

CPC Víctor Hugo Quispe Rodríguez
Director de Relaciones Públicas

CPC Rubén Andrés Barriga Manrique
Director de Desarrollo Profesional

CPC Jorge Carlos Benavides Shialer
Director de Ediciones e Informática

CPC Ana Vilma Sayra Mendoza
Directora de Asistencia Social

CPC Lizardo Mitchell Rivera López
Director de Actividades Sociales

CPC Eduardo Javier Espejo Pezo
Director de Comités y Comisiones

DIRECTOR SUPLENTE

CPC Amparo Saldivar Larico
Directora Suplente

GERENTE

CPC Alejandra Nuñez Torres

COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2007

CPC Mauro Alarcon Apaza
CPC Norma Estela Jimenez Roncalla
CPC Pedro José Choque Ticona
CPC Percy Pardo Apaza
CPC Carlos Alberto Surco Ramos

CONTENIDO

EDITORIAL	1
GESTIÓN TRIBUTARIA	
<u>Recuperación Anticipada del I.G.V.</u>	2
<u>Precios de Transferencia: A corregir vacíos</u>	2
<u>Reglamento del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV</u>	3
NORMAS LEGALES	
<u>Normas Legales de Interés Junio-Julio 2007</u>	4
INDICADORES	
<u>Indicadores Tributarios</u>	29
<u>Indicadores Laborales</u>	31
<u>Indicadores Financieros</u>	32
INSTITUCIONALES	
<u>Saludos de Onomásticos Julio-Agosto 2007</u>	34
<u>Miembros de la Orden Hábiles en el Pago de Cuotas Ordinarias</u>	35
<u>Audidores Independientes Hábiles</u>	39
<u>Sociedades de Auditoría Hábiles</u>	39
<u>ACTIVIDADES JUNIO-JULIO 2007</u>	21

DIRECCIÓN DE EDICIONES E INFORMÁTICA

CPC Jorge Carlos Benavides Shialer
Director de Ediciones e Informática

Abel Huamaní Vera
Diagramación

**Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N° 2007-08087**

Actualidad Contable. Año 2007 N° 4, edición: Junio-Julio 2007

Imprenta: Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L.
Filtro 411-A, Cercado, Arequipa

Impreso en Arequipa, agosto 2007



CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL

Con fecha 23 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28740 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa" SINEACE. Mediante D. S. N° 018-2007 del 10-07-2007 se aprueba el Reglamento de esta Ley; cuya finalidad es la de garantizar la calidad educativa en el país, a través de acciones globales que involucren a las personas naturales y jurídicas que tengan vinculación directa o indirecta con el sistema educativo peruano. La Ley del SINEACE también comprende la Certificación de Competencias Profesionales, a quienes tengan título otorgado por universidades; indica que los profesionales que cuenten con Colegio Profesional sólo pueden ser certificados profesionalmente por su respectivo Colegio, siempre que haya sido autorizado por el Consejo de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria CONEUA. La Certificación es un proceso público y temporal.

La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú el 15 de julio de 2007 aprueba el "Reglamento de Certificación Profesional Extraordinaria del Contador Público Colegiado" vigente a partir del 01 de agosto de 2007, en su calidad de Institución representativa de la profesión contable dentro del país y en el exterior, es el máximo organismo responsable del proceso de certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 28951 del 16 de enero del 2007.

La Certificación Profesional tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su otorgamiento; cumplido este periodo los Contadores Públicos Colegiados tendremos que proceder a la Recertificación que tendrá una vigencia de cuatro años y así sucesivamente. Estos procesos nos van a permitir transitar por los canales de la credibilidad pública "Contador Público Certificado Depositario de la Fe Pública"; aún si tomamos en cuenta que somos fedatarios públicos por naturaleza. Ha llegado el inicio de una nueva era en el quehacer del CPC y tenemos que ser parte de esta nueva era y cultura orientada hacia la calidad profesional en forma holística y sistemática en un marco de responsabilidad, como agentes activos en la formación integral de la persona y el desarrollo económico de nuestro país y de la sociedad.

Por lo tanto, es deber del CPC asegurar la excelencia individual, pero ello dependerá de sus competencias profesionales y ésta dependerá básicamente de su voluntad. Los principales fundamentos para asumir este reto y formar parte de ellos, entre otros son: Evolución y cambios en el conocimiento y tecnología; Desempeño profesional integral; Globalización y tendencias mundiales; Responsabilidad de nuestra organización profesional; Tratados de Libre Comercio; Crisis económica y escándalos corporativos; Procesos de cambio, en particular de paradigmas y cambios sociales; Exigencias del

nuevo paradigma productivo participación activa en los procesos de mejoramiento de la calidad, liderazgo de equipos, interacción y comunicación en relaciones funcionales y jerárquicas, innovación en la gestión, atención a las demandas de clientes internos y externos; Nuevos ambientes y nuevas sociedades, con consecuencias perturbadoras para los habitantes del planeta.

En este contexto la Certificación de Competencias es el reconocimiento formal de la competencia demostrada, por consiguiente evaluada, del CPC para realizar una actividad laboral normalizada. Esto permite la calificación y certificación del talento humano, el reconocimiento formal a los profesionales contables de sus conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas mediante su experiencia laboral, integrar a los Contadores Públicos al proceso de educación permanente; estimular la promoción laboral, socioeconómica y mejorar la calidad profesional del Contador público; sentar las bases de reciprocidad para el ejercicio profesional de la contabilidad entre países firmantes de tratados comerciales internacionales con el Perú.

En síntesis el proceso de Certificación Profesional generará:

El interés de las empresas e instituciones públicas y privadas en contar con Contadores Públicos Certificados.

La solicitud de Contadores Públicos Certificados y con mayor razón si se trata de auditores por parte de las entidades reguladoras e instituciones de bolsa y empresas que cotizan en bolsa

Cambio trascendente para todos los contadores públicos colegiados y mejores oportunidades económicas, profesionales y por ende de desarrollo personal.

El otorgamiento de mayor confianza a los usuarios, lo cual representa la responsabilidad y la voluntad de servir a la sociedad.

Responsabilidad social de nuestro Colegio, para que los miembros de la orden actúen con apego a los altos estándares de calidad y satisfacer las necesidades altamente competitivas de los mercados de trabajo.

Adhesión a la certificación Obligatoria para el ejercicio de la profesión y a la educación profesional continua.

Capacidad para adaptarse rápida y productivamente a las cambiantes condiciones del entorno e integrarse a la nueva sociedad donde prima la actitud preactiva y los conocimientos.

Por ende, la Certificación Profesional garantiza la actualización profesional y la capacidad profesional del Contador Público Colegiado para ejercer eficientemente la profesión, con apego a los principios fundamentales de la Ética profesional; contribuyendo de esta manera al desarrollo Regional y Nacional; por lo tanto, apreciados colegas tenemos que asumir el reto de la CERTIFICACIÓN y también, el de satisfacer las necesidades de una sociedad demandante por lograr productos y servicios de excelencia; si no lo hacemos otros lo harán y simplemente los que no lo hagan se quedarán rezagados en el basurero de la obsolescencia profesional.

Dr. Rohel Sánchez S.

Presidente de la Dirección Técnica Regional Permanente de Certificación y Recertificación Profesional

RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IGV

El gobierno aprobó el reglamento del D. Leg. N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del I.G.V. (RERAIGV), mediante el D.S. N° 084-2007-EF.

El RERAIGV tiene como propósito contrarrestar el efecto económico que traería consigo el asumir - por un largo período - el I.G.V. de compras, en aquellos proyectos de larga maduración (por lo menos 2 años de etapa preoperativa) y por los cuales se realiza una inversión no menos a los cinco millones de dólares.

A diferencia del Régimen General de Recuperación Anticipada del I.G.V. recogido en el artículo 78° de la Ley del I.G.V., el RERAIGV comprende no sólo el crédito fiscal correspondiente al I.G.V. de la adquisición de los bienes de capital, sino también el correspondiente a servicios y contratos de construcción originados en cualquier actividad de la economía que cumpla con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Dentro de los trámites que deberán efectuarse para acceder a este beneficio se encuentra la suscripción de un contrato de inversión por el inversionista, preinversión y el sector correspondiente.

Debido a la ampliación de los sectores de la economía que podrían beneficiarse con el RERAIGV, el trámite de suscripción del contrato de inversión no ha sido previsto en los TUPA de estos sectores, surgiendo algunas interrogantes al respecto.

No olvidemos que las adquisiciones locales de bienes, servicios y contratos de construcción, respecto de los cuales se podrá gozar del RERAIGV, deberán adoptarse las medidas preventivas necesarias.

FUENTE: DIARIO EL PERUANO

EDICIÓN: C.P.C. MANUEL SOTO ELGUERA
COMITÉ DE NORMAS LEGALES Y TRIBUTARIAS

Precios de Transferencia: A corregir vacíos

En la presente entrega trataremos seis vacíos de la Declaración Jurada de Precios de Transferencia (DJ de PT), correspondiente al ejercicio fiscal 2006, que en principio debía presentarse a partir del 10 de julio del 2007 y que por Resolución 140/2007-Sunat, publicada el 4 del presente mes, fue prorrogado hasta setiembre del presente año.

En primer lugar, debe aclararse la primera parte de las instrucciones, en donde se señala a quiénes está dirigida la DJ de PT. Así, se dice que está dirigida, entre otros casos, a los contribuyentes que tengan la condición de domiciliados en el país, por las transacciones nacionales o internacionales realizadas entre partes vinculadas y siempre que las mismas superen los S/. 200,000. Este extremo se encuentra incompleto, pues falta precisar que antes se tiene que determinar si el contribuyente se encuentra en uno de los tres supuestos en los que se presume perjuicio al interés fiscal, contemplados en el inciso a) del artículo 32-A de la Ley de Impuesto a la Renta. En resumen, estos supuestos son: operaciones internacionales, operaciones nacionales con diferentes alícuota o tasa del Impuesto a la Renta y operaciones nacionales en las que al menos una de las partes ha experimentado pérdidas tributarias en alguno de los últimos 6 años.

En segundo lugar, cuando se analiza una transacción a través de "Otros métodos" (los no tradicionales), existen casilleros para "ajustes positivos" y "ajustes negativos" precisándose en las instrucciones que "se anotarán los valores a nuevos soles que corresponden exclusivamente al ajuste

positivo". Lo mismo se dice para el ajuste negativo. Es necesario dar pautas generales sobre cómo se deben efectuar estos ajustes, más aún cuando en el Perú se prevé la aplicación de Precios de Transferencia, tanto en operaciones nacionales como internacionales.

Un tercer vacío es el no precisar que los ajustes deben efectuarse cuando se genera perjuicio al interés fiscal. En efecto, el precio o margen de una transacción con una vinculada no domiciliada puede no cumplir con el principio de arm's length o plena competencia y sin embargo no causar perjuicio al interés fiscal. Entendemos que se deberían efectuar ajustes sólo en la medida en que se cause perjuicio al interés fiscal.

Respecto del tipo de cambio que se va a utilizar en el supuesto de que se efectúen ajustes, entendemos que se debería utilizar el tipo de cambio de la fecha en que ocurrió la transacción. Sin embargo, se pueden presentar confusiones, toda vez que en la DJ de PT se señala como tipo de cambio referencial de S/. 3.275 para transacciones en dólares americanos. Es necesario aclarar este aspecto.

Otro tema que debería aclararse es explicar por qué al momento de listarse los tipos de transacciones no hay una opción que abarque los "demás" supuestos que han significado ingreso de efectivo (un llamado "cajón de sastre"), como sí sucede en las transacciones que han implicado un egreso.

Por último, la DJ de PT no está pensada para transacciones a través de paraísos fiscales, al

momento de efectuar el Registro de Informados. Por ejemplo, no se pueden declarar las operaciones financieras a través de paraísos fiscales en las que interviene una sucursal de un banco domiciliado en Perú. En los demás tipos de transacciones, a través de paraísos fiscales, deberá analizarse caso por caso, a fin de ver cómo efectuar la declaración. Es necesario precisar que, por un lado, las normas sobre Precios de Transferencia peruanos no son de fácil comprensión y, por otro lado, hay algunas empresas que han esperado el último momento, a fin de cumplir con las mismas,

aun cuando nuestro ordenamiento recoge éstas desde el ejercicio fiscal 2001.

Teniendo en cuenta los vacíos señalados, es recomendable aprovechar la prórroga otorgada a fin de corregir y/o aclarar los mismos, en caso contrario, en dos meses, cuando esté por vencerse el nuevo plazo, seguiremos comentando los mismos problemas. No perdamos otra oportunidad.

Fuente: Diario Gestión, 06 de julio del 2007

Reglamento del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV

En el mes de marzo del año en curso fue publicado el Decreto Legislativo 973, en virtud del cual se reguló el tratamiento del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV ("El Régimen"). En cumplimiento de dicha norma legal, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dictado y publicado el diario oficial El Peruano del pasado 29 de junio el Decreto Supremo N° 084-2007-MEF ("El Reglamento") por el cual no sólo se reglamenta El Régimen, sino que en virtud a sus normas de vigencia, dicho régimen especial ha entrado en vigencia desde el 1 de julio del año en curso.

Cabe recordar que El Régimen, en armonía con el sistema del valor agregado del Impuesto General a las Ventas (IGV), permite solicitar a los contribuyentes de dicho tributo la devolución del IGV pagado en los costos incurridos en cierto tipo de inversión durante la etapa preoperativa o preproductiva, es decir, antes de la percepción de los ingresos por la explotación de la misma. El Régimen es de carácter especial y está esencialmente reservado para inversiones en infraestructura que se otorgan por medio de concesiones y que requieren la previa suscripción de un Contrato de Inversión entre el contribuyente-inversionista y el Estado por medio del sector correspondiente.

A la fecha, El Régimen coexiste con el régimen general de recuperación anticipada del IGV establecido por el artículo 78 de la Ley del IGV y su norma reglamentaria el Decreto Supremo No. 046-96-EF, básicamente para bienes de capital y con el régimen especial para el sector agrario regulado por el artículo 5 de la Ley 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario (en adelante la LPSA), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 049-2002-AG.

Lo más importante de El Reglamento, y esperado por cierto, es haber establecido el procedimiento para aplicar al régimen, el cual, en resumen, implica la firma de un Contrato de Inversión con el sector y ProInversión y, la emisión de una Resolución Suprema por el Ministerio del Sector y del MEF. Con ello cada vez que se acumule IGV por adquisiciones

por un mínimo de 36 Unidades Impositivas Tributarias, el beneficiario podrá solicitar la devolución a la Sunat quien deberá proceder a realizarla en el plazo de 5 días hábiles, mediante entrega de Notas de Crédito Negociables.

La innovación de El Régimen es su aplicación a inversiones que se ejecutan por tramos y etapas, las que son explotadas conforme van concluyendo. En ese sentido, el período preproductivo de cada tramo o etapa podría ser menor a los 2 años mínimos requeridos por la ley. Por tanto, se ha precisado que en estos casos basta que la etapa preproductiva de todo el proyecto cumpla con dicho plazo mínimo, es decir, que la suma de los períodos preproductivos de cada tramo o etapa del proyecto cumpla con el requisito.

Queremos llamar la atención sobre lo dispuesto por el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento, en virtud del cual si el beneficiario de El Régimen tuviera deudas tributarias exigibles, según lo dispuesto por el artículo 115 del Código Tributario (Ordenes de Pago notificadas, Resoluciones de Determinación o Multa notificadas y no reclamadas, Resoluciones de Intendencia no apeladas, Resoluciones del Tribunal Fiscal, derivadas de aplazamientos o fraccionamientos perdidos por incumplimiento), la Sunat está facultada a retener todo o parte de las sumas sujetas a devolución.

La experiencia ha demostrado que no todas las entidades sectoriales involucradas en inversiones para las cuales ha sido considerado El Régimen se han encontrado normativa y funcionalmente preparadas para la inmediata aplicación de este tipo de regímenes. Existen proyectos que han venido esperando la vigencia de esta norma, considerando el costo tributario por el IGV derivado de sus adquisiciones en etapas preproductivas que no es financiable. Por tanto, la aplicación de El Régimen debe de implementarse de manera general con la finalidad de seguir promoviendo la inversión nacional y extranjera.

Fuente: Diario Gestión, 24 de julio del 2007

NORMAS LEGALES DE INTERES CONTABLE

JUNIO 2007

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R.J. Nº 166-2007-INEI	01-06-2007	346321	Índice de precios al consumidor de lima metropolitana correspondiente al mes de mayo 2007.
R.J. Nº 167-2007-INEI	01-06-2007	346321	Índice de precios promedio mensual al por mayor a nivel nacional correspondiente al mes de marzo 2007.
Anexo R.M. Nº 148-2007-TR	01-06-2007	346308	Reglamento de constitución y funcionamiento del Comité y Designación y Funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
✓ R.S. Nº 008-2007-EF/93.01	04-06-2007	346440	Aprueban la Directiva "Preparación y Presentación de información Contables Trimestral por las empresas y Entidades del Estado".
D.S. Nº 065-2007-EF	07-06-2007	346574	Aprueban procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.
Ley Nº 29033	07-06-2007	346562	Ley de la creación del Bono de Buen Pagador.
Res. Nº 328-2007/SUNAT/A	07-06-2007	346515	Modificación al Procedimiento IFGRA-PG.05, Devoluciones por pagos indebidos o en exceso, versión 2.
D.S. Nº 067-2007-EF	08-06-2007	346661	Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28877, Ley que modifica el tercer párrafo del artículo 70º de la Ley General de Aduanas.
D.S. Nº 013-2007-TR	08-06-2007	346705	Reglamentan el Decreto de Urgencia Nº 020-2005 y la Ley Nº 28738.
✓ D. S. Nº 069-2007-EF	09-06-2007	346782	Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
Fe de erratas R. S. Nº 102-2007/SUNAT	10-06-2007	346933	Fe de erratas Resolución de Superintendencia Nº 102-2007/SUNAT.
Ley Nº 29034	10-06-2007	346872	Ley que establece la homologación de los contratos de obra con los contratos de bienes y servicios que celebren las MYPE con el estado para poder otorgar la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento.
Ley Nº 29038	12-06-2007	346987	Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
✓ D.S. Nº 073-2007-EF	19-06-2007	347424	Normas Reglamentarias de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28851.
R. Directoral Nº 009-2007-EF/93.01	20-06-2007	347471	Aprueban Directiva "Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental".
✓ D. S. Nº 077-2007-EF	22-06-2007	347602	Modifican supuestos y actividades comprendidas en el nuevo Régimen Único Simplificado.
✓ R. S. Nº 135-2007/SUNAT	26-06-2007	347850	Se aprueba nueva versión del PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual Nº 621 y se modifica el plazo para la presentación del Formulario Nº 1647.
Circular Nº AFP-084-2007	28-06-2007	348020	Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a pago extemporáneo de aportes al Sistema Privado de Pensiones.
R.S.N. Adj. de Aduanas Nº 364-2007/SUNAT/A	28-06-2007	348030	Modifican Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas impuestas al transportista o su representante en el país, agente de carga internacional, almacén aduanero o concesionario postal.
✓ D. S. Nº 084-2007-EF	29-06-2007	348085	Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973 que establece el Régimen de Recuperación Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.
✓ D. S. Nº 085-2007-EF	29-06-2007	348091	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT.
D.S. Nº 014-2007-TR	30-06-2007	348238	Sustituyen artículo 52º del D.S. 011-92-TR, Reglamento del la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

✓ Norma desarrollada en la presente edición

JULIO 2007

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R.J. Nº 192-2007-INEI	01-07-2007	348265	Índice de precios al consumidor de Lima metropolitana correspondiente al mes de junio de 2007.
R.J. Nº 193-2007-INEI	01-07-2007	348265	Índice de precios promedio mensual al por mayor a nivel nacional correspondiente al mes de junio de 2007.
✓ R. S. Nº 140-2007-SUNAT	04-07-2007	348428	Prorrogan plazo para presentar la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia correspondiente al ejercicio 2006.
D. S. Nº 089-2007-EF	06-07-2007	348508	Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias.
Ley Nº 29060	07-07-2007	348582	Ley del Silencio Administrativo.
✓ R. D. Nº 010-2007-EF/93.01	07-07-2007	348593	Aprueban Directiva "Lineamientos contables para el proceso de fusión por absorción en las entidades públicas".
D. S. Nº 058-2007-PCM	08-07-2007	348677	Dictan disposiciones referidas a la participación de los Notarios en el servicio de constitución de empresas a través del Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales de la Ventanilla Única del Estado.
✓ R. S. Nº 143-2007/SUNAT	10-07-2007	348803	Se habilita la Boleta de Venta emitida por sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado para que realicen exportaciones al amparo de las normas vigentes.
✓ D. S. Nº 096-2007-EF	12-07-2007	348883	Aprueban Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones.
R. SBS Nº 922-2007	16-07-2007	349151	Modifican Títulos V y VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referidos a Afiliación y Aportes y a Prestaciones.
R. de la G.C. de F. Nº 037-GCF-OGA-ESSALUD-2007	16-07-2007	349155	Amplían vigencia de Reglamentos del Régimen Especial de Facilidades de Pago y del Régimen Excepcional de Cumplimiento de Obligaciones.
D. S. Nº 099-2007-EF	18-07-2007	349224	Normas Reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley Nº 28938.
D. S. Nº 015-2007-TR	18-07-2007	349244	Incorporan el artículo 14°-A en el Reglamento del Decreto Ley Nº 19990, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-74-TR y modificatorias.
D. S. Nº 101-2007-EF	19-07-2007	349363	Establecen disposiciones relativas al pago de devengado del Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley Nº 19990.
D. S. Nº 102-2007-EF	19-07-2007	349364	Aprueban el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de inversión pública.
D. S. Nº 106-2007-EF	19-07-2007	349377	Incluyen diversos bienes en el Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
D. S. Nº 107-2007-EF	20-07-2007	349477	Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.
Ley Nº 29064	21-07-2007	349550	Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO.
R. M. Nº 195-2007-TR	23-07-2007	349796	Registro Nacional de empresas contratistas y subcontratistas de Construcción Civil – RENECOSUCC.
✓ Ordenanza Regional Nº 016-Arequipa	25-07-2007	349943	Establecen requisito para el ejercicio profesional en el ámbito de la Administración Pública y Privada de la Región Arequipa.
✓ R. S. Nº 154-2007/SUNAT	28-07-2007	350336	Modifican norma para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de Sunat virtual.

✓ Norma desarrollada en la presente edición

APRUEBAN LA DIRECTIVA "PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE TRIMESTRAL POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO"

RES. DIRECTORAL N° 008-2007-
EF/93.01

(Publicado el 04.06.2007)

Lima, 25 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), b) y c) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como función de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; elaborar la Cuenta General de la República procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público; y definiendo la contabilidad que corresponda a las entidades o empresas del sector público de acuerdo a su naturaleza jurídica o características operativas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2007-EF/93.01 se aprobó la Directiva N° 001-2007-EF/93.01 "Preparación y presentación de información presupuestaria, financiera, económica, complementaria y de metas de inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las empresas y entidades del Estado", dejando sin efecto lo que corresponde a la preparación y presentación de la información contable trimestral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2007-EF/93.01 se da vigencia a los numerales 13, 14 y 15 de la Directiva N° 002-2005-EF/93.01 aprobada por Resolución de Contaduría N° 195-2005-EF/93.01, disposiciones sobre la preparación y la presentación de la información contable trimestral para las empresas y entidades del estado;

Que, el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala la nueva atribución otorgada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de "elaborar información contable de carácter financiero y presupuestario para facilitar la formulación de las cuentas nacionales, las cuentas fiscales, el planeamiento y la evaluación presupuestal"; concordante con la definición de Estadística Contable dispuesta en el artículo 43° de la acotada Ley;

Que, es necesario aprobar la Directiva N° 003-2007-EF/93.01 "Preparación y presentación de información contable trimestral por las empresas y entidades del Estado" acorde con las atribuciones otorgadas a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública en su nueva Ley del Sistema Nacional de Contabilidad;

Estando a lo propuesto por la

Dirección de Empresas Públicas; y

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 40° y 42° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la Directiva N° 003-2007-EF/93.01 "PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE TRIMESTRAL POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO".

Artículo 2°. Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 005-2007-EF/93.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIRECTIVA

N° 003-2007-EF/93.01

PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE TRIMESTRAL POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO

1. OBJETIVO

- Establecer lineamientos para la preparación y presentación de la información contable básica trimestral por las Empresas y Entidades del Estado.

- Armonizar la información financiera (Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas) de acuerdo a estándares internacionales para facilitar su análisis e interpretación.

- Contar con Estados Financieros y Presupuestarios que muestren, de manera fidedigna y transparente, la situación económica y financiera; así como los resultados de la Gestión de las Empresas y Entidades del Estado.

- Permitir que la información financiera y presupuestaria constituya un instrumento útil para el análisis, toma de decisiones de las instancias ejecutivas y de control de las empresas y entidades del Estado.

- Permitir a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, elaborar la información contable, en base a la información remitida por las Entidades y Empresas del Estado, para las entidades públicas competentes que lo requieran, tales como el Congreso de la República, Contraloría General de la República, etc.; así como para facilitar la formulación de las Cuentas Nacionales, las Cuentas Fiscales, el Planeamiento y la Evaluación Presupuestaria, y monitorear y evaluar el avance del registro contable de las indicadas entidades y empresas.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 81°

- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público

- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad

- Ley N° 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, su reglamento y modificatorias

- Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias

3. ALCANCE

3.1 Empresas del Estado, de derecho público, de derecho privado y de economía mixta, con participación directa o indirecta mayoritaria del Estado, así como a las empresas constituidas por los Gobiernos Locales, Regionales, Universidades Nacionales y por ESSALUD. (Incluye a las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o en situación de no operativas)

3.2 Entidades del Estado: Entidades de Tratamiento Empresarial de los Gobiernos Nacional, Regional y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales. Asimismo, comprende al Seguro Social de Salud - ESSALUD, Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, Superintendencia de Banca, Seguros y de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones-SBS y AFP, Caja de Pensiones Militar-Policia y el Banco Central de Reserva del Perú BCRP.

4. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA, COMPLEMENTARIA Y DE METAS DE INVERSIÓN

4.1 INFORMACIÓN FINANCIERA

EF-1 Balance General (En nuevos soles)

EF-2 Estado de Ganancias y Pérdidas (En nuevos soles)

Notas a los Estados Financieros (información requerida sólo al II trimestre)

Anexo Financiero

Anexo N° 13 Datos para el Registro de Contadores Generales al Servicio de las Entidades del Sector Público

4.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

PP-1 Presupuesto Institucional de Ingresos

PP-2 Presupuesto Institucional de Gastos

EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos

EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos

EP-3 Clasificación Funcional del Gasto

EP-4 Distribución Geográfica del Gasto

GC Programación y Ejecución de Gastos de Capital por Fuente de Financiamiento

4.3 PROYECTOS DE INVERSIÓN Y METAS FÍSICAS AL II TRIMESTRE

PI-1 Presupuesto de Inversión, Ejecución y Metas Físicas Comentarios y Análisis de Inversiones considerando Metas Físicas y Financieras

4.4 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Las Empresas y Entidades del Estado, del ámbito de la Dirección Nacional de Presupuesto Público - DNPP, remitirán la "nota informativa" al trimestre y la Evaluación Presupuestaria al Semestre y las del ámbito de FONAFE remitirán la evaluación presupuestaria trimestral.

- Las Empresas y Entidades del Estado, que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria, presentarán trimestralmente un informe de evaluación o equivalente, según la forma en que realizan su proceso presupuestario.

- Las empresas en situación de no operativas y las empresas en proceso de liquidación, informarán el grado de avance del proceso en que se encuentran.

- Perfil Empresarial.

4.5 RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA DIRECTIVA EN LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO

La información trimestral que presentarán a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, tiene carácter de declaración jurada, siendo responsables de su cumplimiento:

- El Directorio (Arts. 175° y 191° de la Ley N° 26887) en las Empresas del Estado o cargo equivalente en las entidades del Estado

- Gerente General (Art. 191° Ley N° 26887) en las Empresas del Estado o cargo equivalente en las entidades del Estado.

- Gerente de Administración y Finanzas o cargo equivalente en las Empresas y Entidades del Estado.

- Contador General o jefatura equivalente.

- Jefe de Presupuesto o cargo equivalente.

- Para el caso de las empresas en proceso de Liquidación, los liquidadores y/o el Alcalde en representación de la municipalidad como accionista mayoritario.

5. MEDIOS Y FORMAS DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

a) Las Empresas y Entidades del Estado, comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva (incluyendo las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas) procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps.mef.gob.pe/etes/index.html>

b) Las empresas operativas, las empresas en situación de no operativas

y las empresas en proceso de liquidación, del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE, procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps.mef.gob.pe/empresas/index.html>.

c) Las Empresas y Entidades del Estado, además de registrar su información en los aplicativos correspondientes, deberán realizar el cierre de cada formato financiero y presupuestario en el sistema señalado y remitir a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública la carpeta conteniendo los formatos en original procesados en el sistema, los mismos que obligatoriamente, deberán estar firmados, según corresponda, por quien ejerza el cargo de Gerente General, Jefe de Presupuesto, o cargos equivalentes y el Contador General.

d) Para el caso de las empresas en proceso de liquidación, la información financiera será firmada por dos Liquidadores uno de ellos es el Presidente de la Comisión así como el Contador Público Colegiado debidamente habilitado. Las firmas deben estar claramente identificadas en cuanto a las personas a quienes pertenezcan y sus correspondientes cargos.

6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) Los estados financieros de las Empresas del Estado deben ser preparados y presentados de acuerdo con las disposiciones técnicas normativas y legales vigentes sobre la materia y supletoriamente con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad conforme del Sistema Nacional de Contabilidad.

b) Los estados financieros de las Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno Nacional y Gobierno Regional comprendidas en la presente Directiva, deben ser preparados y presentados con sujeción a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NIC SP oficializadas en el Perú.

c) Las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas revelarán en notas a los estados financieros las políticas contables que difieren a las políticas aplicadas por las "empresas en marcha" en la preparación de sus estados financieros.

d) Las Empresas y Entidades del Estado en cumplimiento al artículo 2° de la Resolución N° 038-2005-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad deberán aplicar el método de participación patrimonial en los estados

financieros individuales, para la valuación de las inversiones en subsidiarias, entidades conjuntamente controladas y asociadas.

e) La información financiera requerida en la presente Directiva, será presentada a valores históricos, mientras se encuentre en vigencia lo dispuesto por la Resolución N° 031-2004-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad.

f) Las Entidades del Estado comprendidas en el numeral 3.2 de la presente Directiva a excepción del Banco Central de Reserva del Perú, presentarán la información financiera en los formatos EF-1, EF-2 establecidos para las "EMPRESAS NO FINANCIERAS".

7. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

a) La información y formatos indicados en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 en lo que se refiere a materia presupuestaria, son de aplicación obligatoria para todas las Empresas y Entidades del Estado comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva, a excepción de las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas.

b) La elaboración y presentación de la información presupuestaria, deberá realizarse teniendo en consideración obligatoriamente los lineamientos establecidos en el numeral 12 de la Directiva N° 001-2007-EF/93.01 aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2007-EF/93.01 publicada el 26 de enero de 2007.

c) Los responsables de la elaboración de la información presupuestaria antes de su remisión al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, deberán revisar y conciliar cada formato con la información base remitida a los entes reguladores normativos del presupuesto, según corresponda (DNPP o FONAFE), similar procedimiento de revisión y conciliación seguirán las empresas y entidades que no tienen ámbito regulatorio; además, deberán verificar las validaciones de ecuaciones presupuestarias al momento del registro en los formatos.

8. PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL

a) La información financiera y presupuestaria trimestral, será presentada dentro de los veinte (20) días calendarios posteriores de finalizado cada trimestre según corresponda, en las oficinas de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública en carpeta conteniendo la documentación original debidamente refrendada por los funcionarios responsables según la información de su competencia.

b) Las Empresas y Entidades del Estado comprendidas en el Alcance de la presente Directiva, no presentarán la información contable al IV Trimestre,

correspondiendo a la del cierre del ejercicio, cuya elaboración se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de "Preparación y Presentación de la Información Presupuestaria, Financiera, Económica y de Metas de Inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Empresas y Entidades del Estado".

c) Las Empresas y Entidades del Estado, indicadas en el numeral 3 de la presente Directiva, que no cumplan con presentar la información requerida en el plazo establecido en la presente Directiva, serán calificadas como omisas a la presentación de información trimestral. La Dirección Nacional de Contabilidad Pública oficiará al titular de la empresa o entidad del Estado o a la máxima autoridad individual o colegiada, la condición de omisa a la presentación de las rendiciones de cuentas. La condición de omisa, no exime al titular de la empresa o entidad de disponer la inmediata remisión de la información exigida en ésta Directiva a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Las Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno Nacional y Gobierno Regional contempladas en los dispositivos presupuestarios, no estarán comprendidas en el Alcance de la presente Directiva, a partir del ejercicio Fiscal 2008.

Segunda: La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las Empresas y Entidades del Estado información adicional no requerida en la presente Directiva.

10. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación a partir del II trimestre del presente ejercicio.

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

DECRETO SUPREMO
N° 069-2007-EF
(Publicado el 09-06-2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo N° 980 se modificó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

Que es necesario modificar las normas reglamentarias del Impuesto General a las Ventas a fin de adecuarlas

a la ley vigente y facilitar su correcta aplicación, así como actualizar la normatividad con el objeto de cubrir vacíos reglamentarios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA

Artículo 1°. Definiciones

Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por:

a) **Decreto**: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

b) **Impuesto**: Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

c) **Reglamento**: Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias.

Artículo 2°. Base Imponible del mutuo a falta de valor de mercado

Sustitúyase el numeral 5 del Artículo 5° del Reglamento, por el siguiente texto:

"5. MUTUO DE BIENES

En los casos que no sea posible aplicar el valor de mercado en el mutuo de bienes previsto en el segundo párrafo del Artículo 15° del Decreto, la base imponible será el costo de producción o adquisición de los bienes según corresponda, o en su defecto, se determinará de acuerdo a los antecedentes que obren en poder de la SUNAT"

Artículo 3°. Incorporación de numerales 1 y 9 al Artículo 9° del Reglamento

Incorpórese como numerales 1 y 9 del Artículo 9° del Reglamento, los siguientes textos:

"1. Los servicios incluidos en el Apéndice V del Decreto se consideran exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

a) Se presten a título oneroso, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el Reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.

b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.

c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país

d) El uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar íntegramente en el extranjero.

No cumplen este último requisito, aquellos servicios de ejecución inmediata y que por su naturaleza se consumen al término de su prestación

en el país".

"9 Para efecto de lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 33° del Decreto:

9.1 Se entenderá por:

a) Bienes nacionales: A los bienes muebles ubicados en el territorio nacional.

b) Exportación definitiva, despacho de exportación o salida definitiva: Al régimen aduanero de exportación definitiva, el cual se considerará realizado en la fecha de la regularización del régimen a la que hace referencia el Artículo 85° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF.

c) Comprador del exterior: Al comprador no domiciliado A tal efecto, la condición de no domiciliado se determinará conforme a la legislación del Impuesto a la Renta.

d) Documentos emitidos por un Almacén Aduanero o un Almacén General de Depósito a que se refiere el numeral 7 del Artículo 33° del Decreto: A aquellos que cumplan conjuntamente con los requisitos mínimos señalados en el numeral 93 del presente Artículo.

9.2 La exportación definitiva de los bienes deberá efectuarse en un plazo no mayor:

a) A ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la emisión del documento por parte del Almacén Aduanero o Almacén General de Depósito: o

b) Al que permanezcan los bienes en el Almacén Aduanero o Almacén General de Depósito que emitió el documento. Dicho plazo se ampliará por el tiempo que dure el trámite del régimen aduanero de exportación definitiva, siempre que los bienes sean retirados del almacén para su traslado a los lugares de embarque y remisión al exterior. En ningún caso este plazo podrá exceder al señalado en el literal a)

9.3 Los documentos que emita el Almacén Aduanero o el Almacén General de Depósito que garanticen la disposición de los bienes nacionales depositados en tales recintos a favor del comprador del exterior, deberán contener los siguientes requisitos mínimos de forma concurrente:

a) Denominación del documento y número correlativo. Tales datos deberán indicarse en el comprobante de pago que sustente la venta al momento de su emisión o con posterioridad en la forma en que establezca la SUNAT

b) Lugar y fecha de emisión.

c) El nombre, domicilio fiscal y RUC del Almacén Aduanero o Almacén General de Depósito.

d) El nombre del vendedor (depositante) que pone a disposición los bienes, así como su número de RUC y domicilio fiscal.

e) El nombre del comprador del exterior que dispondrá de los bienes. Dicho nombre deberá coincidir con el consignado en la factura para realizar el

despacho de exportación y en el documento de transporte

f) Dirección del lugar donde se encuentran depositados los bienes.

g) La clase y especie de los bienes depositados, señalando su cantidad, peso, calidad y estado de conservación, marca de los bultos y toda otra indicación que sirva para identificarlos.

h) Indicación expresa de que el documento otorga la disposición de los bienes depositados a favor del comprador del exterior en tales recintos

i) La fecha de celebración de la compraventa entre el vendedor y el comprador del exterior, referidos en los literales d) y e). y de ser el caso, su numeración, la cual permita determinar la vinculación de los bienes con dicha compraventa.

j) El valor de venta de los bienes.

k) La fecha de entrega de los bienes al Almacén Aduanero o Almacén General de Depósito.

l) La firma del representante legal del Almacén Aduanero o Almacén General de Depósito.

m) Consignar como frase: "Certificado - Numeral 7 Artículo 33° Ley IGV"

9.4 No se considerará exportación a la venta a que se refiere el primer párrafo del numeral 7 del Artículo 33° del Decreto, Sino una venta realizada en el territorio nacional, cuando:

a) Quien realice la exportación definitiva respecto de los bienes materia de dicha venta sea un sujeto distinto al vendedor original

b) No se efectúe la exportación definitiva de los bienes o cuando habiéndose efectuado dicha exportación, ésta no se realizó dentro del plazo a que se refiere el numeral 9.2 del presente Artículo.

c) Habiéndose producido la exportación definitiva de los bienes, éstos han sido remitidos a sujeto(s) distinto(s) del comprador del exterior original.

d) Con anterioridad a la exportación definitiva de los bienes, se realice una o más ventas a sujetos distintos del comprador del exterior original. En este caso, las indicadas ventas también se considerarán realizadas en el territorio nacional.

e) No se empleen los documentos a que se refiere el literal d) del numeral 9.1 del presente artículo

9.5 Las ventas que se consideren realizadas en el territorio nacional de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, se entenderán gravadas o exoneradas del Impuesto de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, se considerarán realizadas en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria que establece dicha normatividad

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establecerá las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y

control de lo establecido en el presente numeral"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. De la modificación del Decreto Supremo N° 046-96-EF

Modifíquese el primer párrafo y el inciso a) del segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 046-96-EF

"Artículo 2°. El Régimen consiste en la devolución mediante Notas de Crédito Negociables, que realizará la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria " SUNAT, del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital que no hubiese sido agotado durante los tres (3) meses siguientes a la fecha en que dichos bienes de capital fueron anotados en el Registro de Compras

Para solicitar la devolución deberá tenerse en cuenta lo siguiente

a) El contribuyente podrá acogerse al presente Régimen, como máximo cuatro (4) veces al año".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil siete.

NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 28851

DECRETO SUPREMO

N° 073-2007-EF

(Publicado el 19.06.2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 28851, Ley que modifica la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, autoriza a los micro y pequeños empresarios, por el lapso de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de la acotada Ley, a pagar de manera fraccionada hasta en diez (10) armadas mensuales los derechos aduaneros e impuestos que gravan la importación de maquinaria y equipo nuevo destinados directamente al proceso productivo de sus empresas. Esta disposición es aplicable para el caso de los accesorios y repuestos nuevos necesarios para el

funcionamiento de la maquinaria y equipo importado bajo los alcances de esta disposición;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28851, señala que dicha norma será reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días por el Poder Ejecutivo;

Que, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan aplicar el fraccionamiento dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 28851;

En uso de las facultades conferidas por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28851;

DECRETA:

Artículo 1°. DEL FRACCIONAMIENTO

1.1 Autorícese a los micro y pequeños empresarios que tengan como objetivo desarrollar actividades de transformación y producción de bienes, y que cumplan con las características señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 28015, al pago fraccionado de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación de maquinaria y equipo nuevo de utilización directa en el proceso productivo.

1.2 También son objeto de fraccionamiento los derechos arancelarios y demás impuestos generados por la importación de accesorios y repuestos nuevos, que sean necesarios para el funcionamiento de la maquinaria y equipo importado según lo dispuesto en el párrafo anterior. Para lo cual, los accesorios y repuestos por reponer deben tener la condición de inutilizables.

1.3 Para efecto de lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Ministerio de la Producción autorizará la necesidad de adquirir la maquinaria y equipo nuevo, así como sus respectivos accesorios y repuestos, indicando el proceso productivo al cual se destinarán las mercancías importadas materia de fraccionamiento.

1.4 Lo dispuesto en los numerales precedentes será de aplicación a las mercancías sometidas al régimen de importación temporal que se nacionalicen dentro del plazo de vigencia del beneficio dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 28851, siempre y cuando los bienes importados temporalmente califiquen como maquinaria y equipo nuevo de utilización directa en el proceso productivo.

Artículo 2°. PAGO FRACCIONADO

2.1 El pago fraccionado a que se refiere el artículo anterior será hasta de diez (10) cuotas iguales de vencimiento mensual.

2.2 La primera cuota deberá ser cancelada dentro de los tres (3) días siguientes a la numeración de la

declaración de importación definitiva. Tratándose de las mercancías sometidas al régimen de importación temporal que se nacionalicen, el pago de la primera cuota será cancelada en la fecha de nacionalización.

2.3 Las cuotas restantes se cancelarán a partir del mes siguiente al de la fecha de cancelación de la primera cuota, el último día hábil de cada mes.

2.4 La tasa de interés será equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente a la fecha de aceptación de la solicitud y se aplicará al rebatir mensual sobre el saldo de la deuda acogida.

Artículo 3°. REQUISITOS DEL FRACCIONAMIENTO

Para acogerse al pago fraccionado a que se refiere el presente decreto supremo el beneficiario deberá presentar y acreditar, según corresponda, a la SUNAT lo siguiente:

a) Una solicitud de fraccionamiento con carácter de declaración jurada en la que se indicarán los bienes materia de la importación o nacionalización y el valor de éstos.

b) No tener la condición de no habido o la condición de domicilio fiscal no hallado en el RUC.

c) No tener deuda tributaria a la fecha de presentación de la solicitud, que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

d) Garantía que cubra el monto de la deuda tributaria objeto del fraccionamiento y de sus intereses. La garantía deberá tener vigencia hasta el pago total de la deuda y será constituida según lo dispuesto en el artículo 4° del presente Decreto Supremo.

e) Declaración Jurada de renuncia que hace referencia el artículo 5° del presente Decreto Supremo, cuando corresponda.

f) Tratándose de personas naturales, que éstas no se encuentren en ninguna de las siguientes situaciones:

Tengan sentencia condenatoria que esté vigente por delito tributario o aduanero.

Sean responsables solidarios de las empresas o entidades a que se refiere el literal g) respecto de deudas vinculadas al delito tributario o aduanero.

g) Tratándose de empresas o entidades, que por su intermedio no se hayan realizado hechos que sean materia de procesos en trámite por delito tributario o aduanero, siempre que las personas involucradas tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre aquellas.

h) Autorización del Ministerio de la Producción a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1° del presente Decreto Supremo.

i) Constancia otorgada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo que certifique la condición de MYPE.

Artículo 4°. DE LA GARANTÍA

4.1 La garantía necesaria para cubrir el monto de la deuda tributaria objeto de fraccionamiento y de sus intereses, podrá ser cualquiera de las siguientes:

a) Carta Fianza irrevocable, solidaria, incondicional y de realización inmediata, emitida por un entidad bancaria, financiera o de Fondos de Sociedades de Garantía, expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

b) Póliza de Caucción irrevocable, solidaria, incondicional y de realización inmediata una vez ocurrido el siniestro, emitida por un compañía de seguros expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

c) Certificado Bancario en Moneda Extranjera. En este caso, SUNAT será responsable de la custodia de dicho título.

La garantía podrá ser otorgada por terceros.

4.2 Por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas se podrá ampliar el tipo de garantías a que se refiere el numeral 4.1 del presente artículo.

4.3 La garantía señalada en los párrafos precedentes podrá ser sustituida por otra que cubra el saldo del adeudo fraccionado, conforme se vayan realizando los pagos parciales.

Artículo 5°. DE LA RENUNCIA

5.1 Respecto de los derechos arancelarios, los contribuyentes podrán acogerse al fraccionamiento establecido en el presente dispositivo, siempre que renuncien a los regímenes especiales concedidos por leyes sectoriales y/o por zona geográfica.

5.2 La renuncia a que se refiere el párrafo anterior se efectuará mediante Declaración Jurada que deberá presentarse ante SUNAT conjuntamente con la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 6°. PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El beneficiado perderá el derecho al fraccionamiento en caso que:

a) No utilice exclusivamente los bienes, en el proceso productivo.

b) Transfiera, sin autorización previa de SUNAT, el (los) bien (es) importado (s) con el beneficio del fraccionamiento.

c) No mantenga en vigencia la garantía con el monto adeudado.

d) No cancele dos (2) cuotas consecutivas del fraccionamiento otorgado.

e) Incumpla con las obligaciones derivadas en las disposiciones contempladas en el presente decreto supremo, así como en las establecidas en las normas complementarias que se originen como consecuencia de su aplicación.

Artículo 7°. REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La SUNAT dictará las demás normas que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Asimismo, la SUNAT determinará el momento de presentación de la documentación indicada en el artículo 3° de la presente norma.

Segunda. El fraccionamiento establecido en el presente Decreto Supremo será aplicable por un periodo de tres años contados a partir de la vigencia de la Ley N° 28851.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Las solicitudes de fraccionamiento que se encuentren en trámite se adecuarán a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil siete.

MODIFICAN SUPUESTOS Y ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

**DECRETO SUPREMO
N° 077-2007-EF
(Publicado el 22.06.2007)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Legislativo N° 967 se modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias;

Que el artículo 3° del dispositivo antes referido, señala los supuestos y las actividades por las cuales las personas naturales y las sucesiones indivisas no están comprendidas en el Nuevo RUS;

Que el numeral 3.4 del citado artículo faculta a modificar por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, los supuestos y/o actividades mencionadas en los numerales 3.1 a 3.3 del mismo, teniendo en cuenta la actividad económica y/o las zonas geográficas, entre otros factores;

Que en uso de tal facultad, se estima conveniente modificar los supuestos descritos en los incisos a) y d) del numeral 3.1, el inciso c) del numeral 3.2, así como el numeral 3.3 del citado artículo 3°;

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias, y en uso de las

facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Único. Personas no comprendidas

Sustitúyanse los incisos a) y d) del numeral 3.1, el inciso c) del numeral 3.2 y el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias por los siguientes textos:

"Artículo 3°. (...)

3.1 (...)

a) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos supere los S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7°, en tanto se encuentren ubicados en la "Categoría Especial".

Se considera como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por el contribuyente por la realización de las actividades de este Régimen, excluidos los provenientes de la enajenación de activos fijos.

Al efecto, entiéndase por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

(...)

d) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7°, en tanto se encuentren ubicados en la "Categoría Especial".

Las adquisiciones a las que se hace referencia en este inciso no incluyen las de los activos fijos.

(...)

3.2 (...)

c) Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:

(i) Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones definitivas que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; y/o,

(ii) Que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 83° de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule; y/o,

(iii) Que realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera.

(...)

3.3 Lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 3.1 del presente artículo, no será de aplicación a:

a) Los pequeños productores agrarios. A tal efecto, se considera pequeño productor agrario a la persona natural que exclusivamente realiza actividad agropecuaria, extracción de madera y/o de productos silvestres.

b) Personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo.

c) Los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, considerados como tales de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas modificatorias.

(...)"

DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el primer día del mes siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en los acápites (ii) y (iii) del inciso c) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias, los que estarán vigentes a partir de la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF y normas modificatorias, y al Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2006-EF, que hagan posible su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.

**SE APRUEBA NUEVA VERSIÓN DEL
PDT IGV RENTA MENSUAL,
FORMULARIO VIRTUAL N° 621 Y
SE MODIFICA EL PLAZO PARA LA
PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO
N° 1647**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 135- 2007/SUNAT

(Publicada el 26.06.2007, el artículo 1° de la presente resolución entrará en vigencia el 27.06.2007 y el artículo 2° desde el 01.07.2007)

Lima, 22 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037 y normas

modificatorias, establece que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de un crédito fiscal especial para determinar el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 978 excluye a los Departamentos de Amazonas, Ucayali, Madre de Dios, la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía, del ámbito de aplicación del numeral referido en el párrafo anterior;

Que de otro lado, el inciso a.2 del literal a) y el literal b) del numeral 1 de la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981, señalan que para realizar la compensación de oficio o a solicitud de parte del crédito por retenciones y/o percepciones del IGV no aplicadas, el saldo acumulado no aplicado de las referidas retenciones y/o percepciones deberá constar en la declaración del mencionado impuesto;

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que la Séptima Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT aprobó la versión 4.5 del Formulario Virtual N° 621, PDT "IGV Renta Mensual";

Que atendiendo a las disposiciones de los Decretos Legislativos antes citados, se realizan ajustes al PDT "IGV Renta Mensual", por lo que se requiere aprobar una nueva versión del aludido PDT;

Que además, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 978 excluye a los Departamentos de Amazonas, Ucayali, Madre de Dios y la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto del ámbito de aplicación del artículo 48° del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, referido al Reintegro Tributario del IGV;

Que el numeral 7.1. del artículo 11° del Reglamento de la Ley del IGV e ISC señala, entre otros, que el ingreso de los bienes a la Región debe ser por los puntos de control obligatorio y se efectuará conforme a las disposiciones que emita la SUNAT;

Que el numeral 6.2 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 224-2004/SUNAT y normas modificatorias dispone que los comerciantes deben presentar el Formulario Virtual N° 1647 "DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA", por lo menos, veinticuatro horas antes de la fecha de ingreso de los bienes a la

Región, a través de SUNAT Virtual, el cual podrá ser sustituido durante el citado plazo;

Que al reducirse el ámbito de aplicación del artículo 48° del TUO de la Ley del IGV e ISC es posible que el plazo antes indicado sea menor, lo que permitirá agilizar la verificación del ingreso de los bienes a la Región, dado que para que ésta se efectúe se debe presentar la constancia de presentación del Formulario Virtual N° 1647;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, el numeral 7.1. del artículo 11° del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobación de la Nueva Versión del PDT IGV Renta Mensual

Apruébase el PDT IGV Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 Versión 4.6 que estará a disposición de los deudores tributarios a partir del 27 de junio de 2007 en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual deberán proporcionar el(los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Los deudores tributarios deberán utilizar la nueva versión del PDT IGV Renta Mensual a partir del 1 de agosto de 2007 independientemente del período al que correspondan las declaraciones. Con anterioridad a dicha fecha, los deudores tributarios podrán optar por usar dicha versión o la versión 4.5. del aludido PDT.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación a las declaraciones rectificatorias correspondientes a todos los períodos por los cuales exista la obligación de presentar la declaración a través del referido formulario virtual.

Artículo 2°. Modificación del plazo para la presentación del Formulario para el ingreso de bienes a la Región

Sustitúyase el texto del primer párrafo del numeral 6.2. del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 224-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente:

"6.2. El comerciante deberá presentar el Formulario Virtual N° 1647 "DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA" por lo menos con ocho (8) horas de anticipación a la fecha de ingreso de los bienes a la Región, a través de SUNAT

Virtual. Para tal efecto, el comerciante debe contar con el código de usuario y la clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

El artículo 1° de la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y el artículo 2° desde el 1 de julio de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

APRUEBAN REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 973 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

DECRETO SUPREMO

N° 084-2007-EF

(Publicado el 29.06.2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 973 se dispuso que las personas naturales o jurídicas que suscriban Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, podían acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecidos por el citado Decreto Legislativo;

Que de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del indicado Decreto Legislativo, mediante decreto supremo se dictarán las normas reglamentarias mediante las cuales se establecerá el alcance, procedimiento y otros aspectos necesarios para la mejor aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 973;

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el cual consta de catorce (14) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y dos (2) Anexos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en

Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 973 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Artículo 1°. Definiciones

1.1. A los fines del presente Reglamento se entenderá por:

a) Decreto: El Decreto Legislativo N° 973.

b) Régimen: El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas creado el Decreto Legislativo N° 973.

c) IGV: El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

d) Solicitud de devolución: Al formulario por medio del cual el Beneficiario solicita a la SUNAT la devolución del IGV por aplicación del Régimen, el que será proporcionado por la citada entidad.

e) Bienes de capital y Bienes intermedios: A aquellos bienes de capital nuevos y bienes intermedios nuevos comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) señalados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

1.2. Cuando se haga mención a un artículo, sin citar el dispositivo legal al cual corresponde, se entenderá referido al presente Reglamento.

1.3. Asimismo, serán de aplicación al presente Reglamento las definiciones contenidas en el Artículo 1° del Decreto.

Artículo 2°. Cobertura del Régimen

2.1. La cobertura del Régimen consiste en la devolución del IGV trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción, que se utilicen directamente en la ejecución del Proyecto al que corresponda el Contrato de Inversión, siempre que aquel se encuentre en una etapa preproductiva igual o mayor a dos años.

A tal efecto, se considerarán bienes nuevos a aquellos que no han sido puestos en funcionamiento ni han sido afectados con depreciación alguna.

En el caso de Contratos de Inversión que contemplen la ejecución del Proyecto materia del contrato por etapas, tramos o similares, no se requiere que cada etapa, tramo o similar sea igual o mayor a dos años, siendo suficiente que la duración de toda la etapa preoperativa del Proyecto se ajuste al plazo anteriormente señalado.

2.2. La relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de

Inversión y deberá aprobarse en la Resolución Suprema a que se refiere el Decreto.

Artículo 3°. Condiciones para la validez de la cobertura

Los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción comprendidos dentro del Régimen, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) En el caso de bienes de capital, deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y en las leyes sectoriales que correspondan.

b) Los bienes de capital y bienes intermedios deberán estar comprendidos en las subpartidas nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalan en el Anexo 1 del presente Reglamento, y en la lista que se apruebe por Resolución Suprema para cada Contrato de Inversión.

c) En el caso de contratos de construcción, las actividades deberán estar contenidas en la División 45 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), siempre que se efectúen para el cumplimiento del Proyecto y que se registren de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias y en las leyes sectoriales que correspondan.

d) El IGV que haya gravado la adquisición y/o importación del bien intermedio, del bien de capital, el contrato de construcción o el servicio, según corresponda, no sea inferior a nueve (9) UIT vigente a la fecha de emisión del comprobante de pago o en la fecha que se solicita su despacho a consumo. Para estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) Tratándose de bienes de capital y de bienes intermedios importados, se deberá tomar en cuenta el IGV correspondiente al total de bienes incluidos en una misma subpartida nacional, consignado en un mismo documento de importación, entendido éste como la Declaración Única de Aduanas y otros documentos que acrediten el pago del IGV en la importación.

En el caso de adquisiciones locales, el IGV será determinado por el total de bienes consignados en un mismo comprobante de pago. No será necesario que el comprobante de pago indique la subpartida nacional a la que corresponden los bienes.

ii) Tratándose de contratos de construcción se considerará el monto total del IGV correspondiente a cada contrato de construcción,

independientemente del IGV consignado en las facturas correspondientes a los pagos parciales. Lo indicado en el presente acápite será aplicable a los servicios por el total pactado.

Tratándose de proyectos en el sector agrario, el IGV que haya gravado la adquisición y/o importación del bien de capital, del bien intermedio, el contrato de construcción o el servicio, según corresponda, no deberá ser inferior a dos (2) UIT vigente a la fecha de emisión del comprobante de pago o en la fecha que se solicita su despacho a consumo.

Artículo 4°. Del trámite ante el Sector correspondiente para acogerse al Régimen

4.1. La persona natural o jurídica presentará ante el Sector correspondiente, una solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, así como de calificación para el goce del Régimen, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° del Decreto.

4.2. La solicitud a que se refiere el numeral anterior, deberá indicar el Proyecto que constituye el objetivo principal del Contrato de Inversión, y acompañar la siguiente documentación:

a) Cronograma propuesto de las Inversiones requeridas para la ejecución del Proyecto que constituye el objetivo principal del Contrato de Inversión, con la indicación de las etapas, tramos o similares, de ser el caso.

b) Lista propuesta de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aplicable por cada Contrato de Inversión.

c) Copia del contrato sectorial o autorización del sector, de corresponder.

d) Certificado de Vigencia de Poder expedido por el Registro Público correspondiente, en el que se acredite la capacidad del representante de las personas jurídicas para suscribir el Contrato de Inversión.

4.3. El Sector evaluará en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto y en el presente Reglamento, así como el cronograma de inversiones propuesto y la lista propuesta de los bienes intermedios y bienes de capital, servicios y contratos de construcción, a fin de constatar la procedencia del cronograma de inversiones, si los bienes se encuentran comprendidos en las subpartidas nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalan en el Anexo 1 del Reglamento y si los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción resultan necesarios para el Proyecto que se indica en el Contrato de Inversión.

4.4. De no mediar observaciones el Sector remitirá el expediente de la

persona natural o jurídica solicitante conteniendo el detalle de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobados con el sustento correspondiente, conjuntamente con la opinión favorable del cronograma de ejecución de inversiones, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN para que ésta proceda a proyectar el Contrato de Inversión para su respectiva suscripción.

4.5. En caso las personas naturales o jurídicas tuvieran derecho a acceder simultáneamente al Régimen previsto en el Decreto y al Reintegro Tributario establecido en la Ley N° 28754, y a fin de celebrar un único Contrato de Inversión que involucre ambos regímenes, deberán indicar tal situación en la solicitud que se presente, adjuntando adicionalmente a los documentos señalados en el numeral 4.1, toda otra documentación que de acuerdo a las normas que regulan el Reintegro Tributario corresponda ser presentada. En tal supuesto, el Contrato de Inversión que elabore PROINVERSIÓN deberá precisar el goce del Régimen y del Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754.

Artículo 5°. Del procedimiento para la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción y emisión de la Resolución Suprema

5.1. Una vez suscrito el Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, éste remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas el expediente de la persona natural o jurídica solicitante conteniendo, entre otros, la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobados por el Sector con el sustento correspondiente, adjuntando una copia del Contrato de Inversión para la coordinación pertinente.

5.2. El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del expediente señalado en el numeral precedente, para evaluar la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción y de no mediar observaciones procederá a aprobar la referida lista remitiéndola al Sector para que éste emita la Resolución Suprema correspondiente.

El detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que apruebe la Resolución Suprema se anexará al Contrato de Inversión.

5.3. La Resolución Suprema a que se refiere el numeral anterior deberá ser refrendada por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, debiendo señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la

aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que se autorizan.

Artículo 6°. Trámite para la ampliación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción

6.1. La lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Suprema podrá ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual éste deberá presentar al Sector correspondiente la sustentación para la inclusión de las subpartidas nacionales de los bienes que utilizarán directamente en la ejecución del Contrato de Inversión, siempre que éstos se encuentren comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) aprobados en el presente Reglamento, así como la sustentación para la inclusión de servicios o contratos de construcción directamente relacionados a la ejecución del Contrato de Inversión.

6.2. El Sector correspondiente evaluará dicha solicitud de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. De no mediar observaciones, el Sector remitirá el detalle de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobados con el sustento correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas para la coordinación pertinente, el que de no mediar observaciones aprobará la referida lista en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su fecha de recepción, remitiéndola al Sector correspondiente para que éste proceda a expedir la Resolución Suprema, la que será refrendada por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

6.3. El detalle de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, con el refrendo de los sectores correspondientes, se incorporará al Contrato de Inversión respectivo. La vigencia de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción será de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los bienes, servicios y contratos de construcción adquiridos o importados con posterioridad a la fecha de aprobación de la nueva lista en la que se encuentren incluidos.

Artículo 7°. Monto y periodicidad de solicitudes de devolución

7.1. El monto mínimo que deberá acumularse para solicitar la devolución del IGV por aplicación del Régimen, será de treinta y seis (36) UIT, vigente al momento de la presentación de la solicitud, monto que no será aplicable a la última solicitud de devolución que presente el Beneficiario, ni aplicable a los proyectos en el sector agrario. Esta solicitud podrá presentarse mensualmente y a partir del mes siguiente de la fecha de anotación correspondiente en el Registro de Compras de los comprobantes de pago y demás documentos donde consta el pago del IGV.

Una vez que se solicita la devolución del IGV de un determinado período no podrá presentarse otra solicitud por el mismo período o períodos anteriores.

7.2. En los casos de joints ventures y otros contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, cada parte contratante podrá solicitar la devolución del IGV por aplicación del Régimen sobre la parte de éste que se le hubiera atribuido según la participación de gastos en cada contrato, debiendo para tal efecto acumular el monto mínimo a que se refiere el numeral 7.1 precedente.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 3°, deberá considerarse el valor del IGV antes de la atribución indicada en este Artículo.

7.3. El plazo para la devolución del IGV a través del medio señalado en el numeral 10.1 del Artículo 10° del Decreto será de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.

7.4. Será de aplicación a la devolución mediante Notas de Crédito Negociables, las mismas que serán emitidas en moneda nacional y entregadas por la SUNAT, las disposiciones del Título I del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, en lo que se refiere al retiro, utilización, pérdida, deterioro, destrucción y características, incluyendo lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19° del citado Reglamento.

7.5. En el caso de las empresas que se encuentren autorizadas a llevar la contabilidad en moneda extranjera y declaren sus tributos en moneda extranjera, a efectos de solicitar la devolución efectuarán la conversión de la moneda extranjera a moneda nacional utilizando el tipo de cambio promedio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la fecha de presentación de la solicitud de devolución. Si en la fecha de vencimiento o pago no hubiera publicación sobre tipo de cambio, se tomará como referencia la publicación

inmediata anterior.

7.6. En caso el Beneficiario tenga deudas tributarias exigibles conforme a lo establecido por el Artículo 115° del Código Tributario, la SUNAT podrá retener la totalidad o parte de la devolución del Régimen a efecto de cancelar las referidas deudas.

Artículo 8°. Procedimiento de devolución por aplicación del Régimen

8.1. Para efectos de obtener la devolución del IGV por aplicación del Régimen, el beneficiario deberá presentar ante la SUNAT la siguiente documentación:

a) Solicitud de devolución, la que deberá presentarse ante la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, que corresponda a su domicilio fiscal o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Copia autenticada por el fedatario de la SUNAT del Contrato de Inversión, incluidos anexos de ser el caso, el cual será presentado por única vez, cuando el Beneficiario presente su primera solicitud de devolución del Régimen.

c) Copia autenticada por fedatario de la SUNAT, del anexo modificatorio del Contrato de Inversión como consecuencia de la ampliación del listado de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, cuando corresponda, la cual será presentada por única vez cuando el Beneficiario presente la primera solicitud de devolución del Régimen que se refiera a dicho anexo.

d) Copia de la Resolución Suprema que califica al Beneficiario para gozar del Régimen, la cual será presentada por única vez cuando el Beneficiario presente su primera solicitud de devolución del Régimen.

e) Relación detallada de los comprobantes de pago, notas de débito o crédito, documentos de pago del IGV en caso de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados y Declaraciones Únicas de Aduana por cada contrato identificando la etapa, tramo o similar al que corresponde.

f) Escrito que deberá contener el monto del IGV solicitado como devolución y su distribución entre cada uno de los participantes del contrato de colaboración empresarial que no lleve contabilidad independiente, de ser el caso. Este documento tendrá carácter de declaración jurada.

8.2. Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT podrá disponer que la relación de los comprobantes de pago y demás documentos señalados en el inciso e) del numeral 8.1 sea presentada a través de medios magnéticos.

8.3. Los comprobantes de pago y demás documentos que figuran en la

relación mencionada en el numeral 8.1, así como los registros contables correspondientes, deberán ser exhibidos y/o proporcionados a la SUNAT en caso ésta así lo requiera.

8.4. Los comprobantes de pago sólo deberán incluir bienes de capital, bienes intermedios, servicios o contratos de construcción que otorguen derecho al Régimen. Los comprobantes de pago también podrán incluir bienes de capital, bienes intermedios, servicios o contratos de construcción que se destinen a operaciones comunes.

8.5. En caso que el Beneficiario presente la información de manera incompleta, la SUNAT deberá otorgar un plazo no menor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del requerimiento que se emita para tal efecto, a fin de que se subsanen las omisiones. Dicho plazo interrumpe el cómputo del plazo para la devolución a que se refiere el numeral 7.3 del Artículo 71°.

De no efectuarse las subsanaciones correspondientes en el referido plazo, la solicitud se considerará como no presentada, quedando a salvo el derecho del Beneficiario a formular una nueva solicitud.

8.6. Corresponderá a la SUNAT el control y fiscalización de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción por los cuales se solicita el Régimen, para tal efecto el Sector correspondiente encargado de controlar la ejecución de los Contratos de Inversión de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4° del Decreto, informará periódicamente a la SUNAT las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que realicen los Beneficiarios para la ejecución del Proyecto durante la vigencia del Contrato de Inversión. Los Beneficiarios deberán poner a disposición del Sector correspondiente, la documentación o información que éste requiera vinculados a los Contratos de Inversión.

8.7. La SUNAT establecerá la forma y condiciones en que deberá ser remitida la información a que se refiere el numeral anterior.

8.8. Toda verificación que efectúe la SUNAT para efecto de resolver la solicitud de devolución por aplicación del Régimen, se hará sin perjuicio del derecho de practicar una fiscalización posterior.

Artículo 9°. Procedimiento de restitución del IGV

9.1. La restitución del IGV a que se refiere el numeral 8.1 del Artículo 8° del Decreto, se efectuará mediante el pago que realice el beneficiario de lo devuelto indebidamente o por el cobro que efectúe la SUNAT mediante compensación o a través de la emisión de una Resolución de Determinación, según corresponda.

9.2. El procedimiento señalado en el numeral precedente, también será de aplicación cuando por control posterior de parte de la SUNAT se compruebe que el porcentaje de las adquisiciones comunes destinadas a operaciones gravadas fue inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de adquisiciones comunes. En tal caso, el cobro por parte de la SUNAT ascenderá a la diferencia entre el IGV devuelto en exceso y el IGV que resulte de aplicar el porcentaje de adquisiciones comunes realmente destinado a operaciones gravadas, más los intereses a que se refiere el numeral 8.1 del Artículo 8° del Decreto.

9.3. A efecto de determinar el porcentaje de adquisiciones comunes realmente destinado a operaciones gravadas, la SUNAT tomará en cuenta las operaciones efectuadas durante los doce (12) meses contados a partir del inicio de operaciones productivas, siguiendo el procedimiento a que se refiere el acápite 6.2 del numeral 6 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias.

Artículo 10°. Procedimiento de compensación del IGV en el caso de operaciones comunes

10.1. Cuando por control posterior la SUNAT compruebe el supuesto contemplado en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto, compensará el IGV devuelto en exceso por aplicación del Régimen con el IGV devuelto en defecto por aplicación del Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754, conforme al procedimiento que ésta establezca mediante Resolución de Superintendencia.

10.2. Facúltase a la SUNAT a dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo 11°. De las muestras, pruebas o ensayos autorizados por el Sector

Para efecto de lo dispuesto por el numeral 5.6 del Artículo 5° del Decreto, cada Sector deberá establecer y consignarlo así en el Contrato de Inversión, la cantidad, volumen y características de las muestras, pruebas o ensayos autorizadas para la puesta en marcha del Proyecto.

Artículo 12°. Contabilización de operaciones

12.1. Las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción que den derecho al Régimen, deberán ser contabilizadas separadamente entre aquellas que se destinarán exclusivamente a operaciones gravadas y de exportación, aquellas que se destinarán exclusivamente a operaciones no gravadas, así como de aquellas que se destinarán a ser

utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas.

12.2. Los Beneficiarios que ejecuten la inversión en el Proyecto por etapas, tramos o similares, para efectos del Régimen contabilizarán sus operaciones en cuentas independientes por cada etapa, tramo o similar en la forma establecida en el numeral precedente.

12.3. La SUNAT podrá establecer controles adicionales para facilitar la identificación de las inversiones de cada etapa, tramo o similar, los que deberán ser cumplidos por los Beneficiarios.

12.4. Los comprobantes de pago, las notas de débito, Notas de crédito, la Declaración Única de Aduanas y otros documentos que acrediten el pago del IGV en la importación, así como los documentos donde consta el pago del IGV en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, que respalden las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción que den lugar al Régimen, deberán anotarse en el Registro de Compras de acuerdo a lo establecido por el artículo 19a de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Para ello se deberán registrar en columnas separadas las bases imponibles de las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas, así como el monto del IGV correspondiente a tales adquisiciones.

Artículo 13°. Aprobación de Códigos CUODE

Apruébese los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto, contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 14°. Aprobación del modelo de Contrato de Inversión

Apruébese el modelo de Contrato de Inversión a que se refiere el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto, contenido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. En el caso de aquellas personas naturales o jurídicas que a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto, tengan suscrito un contrato con el Estado al amparo de normas sectoriales y no tengan suscrito un Contrato de Inversión, la fecha de inicio del cronograma de inversiones a que se refiere el inciso b) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto, será a partir de la fecha de suscripción del contrato sectorial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 973, es de aplicación únicamente a aquellas

empresas que hubieran suscrito un contrato sectorial y siempre que hubieran tenido derecho al Régimen de Recuperación Anticipada con anterioridad a la vigencia del precitado Decreto Legislativo.

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT

DECRETO SUPREMO

N° 085-2007-EF

(Publicado el 29.06.2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981 que modificó el Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, mediante Decreto Supremo se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias que regulen el Procedimiento de Fiscalización;

Que el artículo 61° del citado Código dispone que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada;

Que asimismo, el artículo 62° del Código Tributario establece que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios;

Que el artículo 7° de la Ley General de Aduanas, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, establece que la SUNAT es el organismo del Estado encargado de la fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero, y conforme con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, en lo no previsto en dicha norma o en su Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Tributario;

Que en tal sentido resulta necesario emitir las normas que regulen el Procedimiento de Fiscalización que realiza la SUNAT;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y por la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981;

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobación

Apruébase el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, conformado por dos (2) artículos del Título Preliminar, dieciséis (16) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y dos (2) disposiciones complementarias transitorias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°. Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Definiciones

Para efectos del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

a) Agente Fiscalizador: Al trabajador o trabajadores de la SUNAT que realizan la función de fiscalizar.

b) Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

c) Ley General de Aduanas: Al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias.

d) Procedimiento de Fiscalización: Al procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo la obligación tributaria aduanera así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento.

No se encuentran comprendidas las actuaciones de la SUNAT dirigidas únicamente al control del cumplimiento de obligaciones formales, las acciones inductivas, las solicitudes de información a personas distintas al Sujeto Fiscalizado, los cruces de información, las actuaciones a que se refiere el artículo 78° del Código Tributario y el control que se realiza antes y durante el despacho de mercancías.

e) Sujeto Fiscalizado: A la persona a que se refiere el artículo 7° del Código Tributario y al sujeto pasivo indicado en el artículo 11° de la Ley General de Aduanas, que esté comprendido en un Procedimiento de Fiscalización.

Cuando se señale un artículo sin indicar la norma legal correspondiente,

se entenderá referido al presente Reglamento y; cuando se señalen incisos, literales o numerales sin precisar el artículo al que pertenecen se entenderá que corresponden al artículo en el que se mencionan.

Artículo 11. Finalidad

El presente Reglamento regula el Procedimiento de Fiscalización realizado por la SUNAT.

TÍTULO I

Del Procedimiento de Fiscalización

Artículo 1°. Inicio del Procedimiento

El Procedimiento de Fiscalización se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al Sujeto Fiscalizado de la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento. De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento.

El Agente Fiscalizador se identificará ante el Sujeto Fiscalizado con el Documento de Identificación Institucional o, en su defecto, con su Documento Nacional de Identidad.

El Sujeto Fiscalizado podrá acceder a la página web de la SUNAT y/o comunicarse con ésta vía telefónica para comprobar la identidad del Agente Fiscalizador.

Artículo 2°. De la documentación

Durante el Procedimiento de Fiscalización la SUNAT emitirá, entre otros, Cartas, Requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas.

Los citados documentos deberán contener los siguientes datos mínimos:

- Nombre o razón social del Sujeto Fiscalizado;
- Domicilio fiscal;
- RUC;
- Número del documento;
- Fecha;
- Objeto o contenido del documento; y
- La firma del trabajador de la SUNAT competente.

La notificación de los citados documentos se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 104° al 106° del Código Tributario.

Artículo 3°. De las Cartas

La SUNAT a través de las Cartas comunicará al Sujeto Fiscalizado lo siguiente:

a) Que será objeto de un Procedimiento de Fiscalización, presentará al Agente Fiscalizador que realizará el procedimiento e indicará, además, los períodos y tributos o las Declaraciones Únicas de Aduanas que serán materia del referido procedimiento.

b) La ampliación del Procedimiento de Fiscalización a nuevos períodos, tributos o Declaraciones Únicas de Aduanas, según sea el caso.

c) El reemplazo del Agente Fiscalizador o la inclusión de nuevos agentes.

d) La suspensión o la prórroga del

plazo a que se refiere el artículo 62°-A del Código Tributario; o;

e) Cualquier otra información que deba notificarse al Sujeto Fiscalizado durante el Procedimiento de Fiscalización siempre que no deba estar contenida en los demás documentos que son regulados en los artículos 4°, 5° y 6°.

Artículo 4°. Del Requerimiento

Mediante el Requerimiento se solicita al Sujeto Fiscalizado, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios. También, será utilizado para:

a) Solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización; o,

b) Comunicar, de ser el caso, las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en éste, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario.

El Requerimiento, además de lo establecido en el artículo 2°, deberá indicar el lugar y la fecha en que el Sujeto Fiscalizado debe cumplir con dicha obligación.

La información y/o documentación exhibida y/o presentada por el Sujeto Fiscalizado, en cumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento, se mantendrá a disposición del Agente Fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

Artículo 5°. De las Actas

Mediante Actas, el Agente Fiscalizador dejará constancia de la solicitud a que se refiere el artículo 7° y de su evaluación así como de los hechos constatados en el Procedimiento de Fiscalización excepto de aquellos que deban constar en el resultado del Requerimiento.

Las Actas no pierden su carácter de documento público ni se invalida su contenido, aún cuando presenten observaciones, añadidas, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, o cuando el Sujeto Fiscalizado manifieste su negativa y/u omita suscribir la o se niegue a recibirla. Lo dispuesto en el presente párrafo es aplicable, en lo pertinente, a los demás documentos referidos en el artículo 2°.

Artículo 6°. Del resultado del Requerimiento

Es el documento mediante el cual se comunica al Sujeto Fiscalizado el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento. También puede utilizarse para notificarle los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas

durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización.

Asimismo, este documento se utilizará para detallar si, cumplido el plazo otorgado por la SUNAT de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario, el Sujeto Fiscalizado presentó o no sus observaciones debidamente sustentadas, así como para consignar la evaluación efectuada por el Agente Fiscalizador de éstas.

Artículo 7°. De la exhibición y/o presentación de la documentación

1. Cuando se requiera la exhibición y/o presentación de la documentación de manera inmediata y el Sujeto Fiscalizado justifique la aplicación de un plazo para la misma, el Agente Fiscalizador elaborará un Acta, dejando constancia de las razones comunicadas por el citado sujeto y la evaluación de éstas, así como de la nueva fecha en que debe cumplirse con lo requerido.

El plazo que se otorgue no deberá ser menor a dos (2) días hábiles.

Si el Sujeto Fiscalizado no solicita la prórroga se elaborará el resultado del Requerimiento. También se elaborará dicho documento si las razones del mencionado sujeto no justifican otorgar la prórroga debiendo el Agente Fiscalizador indicar en el resultado del Requerimiento la evaluación efectuada.

2. Cuando la exhibición y/o presentación de la documentación deba cumplirse en un plazo mayor a los tres (3) días hábiles de notificado el Requerimiento, el Sujeto Fiscalizado que considere necesario solicitar una prórroga, deberá presentar un escrito sustentando sus razones con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que debe cumplirse con lo requerido.

3. Si la exhibición y/o presentación debe ser efectuada dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el Requerimiento, se podrá solicitar la prórroga hasta el día hábil siguiente de realizada dicha notificación.

De no cumplirse con los plazos señalados en los numerales 2 y 3 para solicitar la prórroga, ésta se considerará como no presentada salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado. Para estos efectos deberá estarse a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil.

También se considerará como no presentada la solicitud de prórroga cuando se alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor y no se sustente dicha circunstancia.

La Carta mediante la cual la SUNAT responda el escrito del Sujeto Fiscalizado podrá ser notificada hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en el Requerimiento.

Si la SUNAT no notifica su respuesta, en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Sujeto Fiscalizado considerará que se le han concedido automáticamente los siguientes plazos:

a) Dos (2) días hábiles, cuando la prórroga solicitada sea menor o igual a

dicho plazo; o cuando el Sujeto Fiscalizado no hubiera indicado el plazo de la prórroga.

b) Un plazo igual al solicitado cuando pidió un plazo de tres (3) hasta cinco (5) días hábiles.

c) Cinco (5) días hábiles, cuando solicitó un plazo mayor a los cinco (5) días hábiles.

Artículo 8°. Del cierre del Requerimiento

El Requerimiento es cerrado cuando el Agente Fiscalizador elabora el resultado del mismo, conforme a lo siguiente:

a) Tratándose del primer Requerimiento, el cierre se efectuará en la fecha consignada en dicho Requerimiento para cumplir con la exhibición y/o presentación. De haber una prórroga, el cierre del Requerimiento se efectuará en la nueva fecha otorgada. Si el Sujeto Fiscalizado no exhibe y/o no presenta la totalidad de lo requerido, se podrá reiterar la exhibición y/o presentación mediante un nuevo Requerimiento.

Si el día señalado para la exhibición y/o presentación el Agente Fiscalizador no asiste al lugar fijado para ello, se entenderá, en dicho día, iniciado el plazo a que se refiere el artículo 62°-A del Código Tributario, siempre que el Sujeto Fiscalizado exhiba y/o presente la totalidad de lo requerido en la nueva fecha que la SUNAT le comunique mediante Carta. En esta última fecha, se deberá realizar el cierre del Requerimiento.

b) En los demás Requerimientos, se procederá al cierre vencido el plazo consignado en el Requerimiento o, la nueva fecha otorgada en caso de una prórroga; y, culminada la evaluación de los descargos del Sujeto Fiscalizado a las observaciones imputadas en el Requerimiento.

De no exhibirse y/o no presentarse la totalidad de lo requerido en la fecha en que el Sujeto Fiscalizado debe cumplir con lo solicitado se procederá, en dicha fecha, a efectuar el cierre del Requerimiento.

Artículo 9°. De las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización

La comunicación de las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización, prevista en el artículo 75° del Código Tributario, se efectuará a través de un Requerimiento.

Dicho Requerimiento será cerrado una vez vencido el plazo consignado en él.

Artículo 10°. De la finalización del Procedimiento de Fiscalización

El Procedimiento de Fiscalización concluye con la notificación de las resoluciones de determinación y/o, en su caso, de las resoluciones de multa, las cuales podrán tener anexos.

Artículo 11°. Recursos contra las actuaciones en el Procedimiento de Fiscalización

En tanto no se notifique la Resolución de Determinación y/o de Multa, contra las actuaciones en el Procedimiento de

Fiscalización procede interponer el recurso de queja previsto en el artículo 155° del Código Tributario.

TÍTULO II

Del plazo del artículo 62°-A del Código Tributario

Artículo 12°. Del Plazo

El plazo establecido en el artículo 62°-A del Código Tributario sólo es aplicable para el Procedimiento de Fiscalización.

Artículo 13°. De la suspensión

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 62°-A del Código Tributario, se considerará lo siguiente:

a) Tratándose de las pericias, el plazo se suspenderá desde la fecha en que surte efectos la notificación de la solicitud de la pericia hasta la fecha en que la SUNAT reciba el peritaje.

b) Cuando la SUNAT solicite información a autoridades de otros países, el plazo se suspenderá desde la fecha en que se presenta la solicitud hasta la fecha en que se reciba la totalidad de la información de las citadas autoridades.

c) El plazo se suspenderá en el caso del supuesto a que se refiere el inciso c) del numeral 6 del artículo 62°-A del Código Tributario, sea que se presente un caso fortuito o un caso de fuerza mayor. Para estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil.

d) Cuando el Sujeto Fiscalizado incumpla con entregar la información solicitada a partir del segundo Requerimiento notificado por la SUNAT, se suspenderá el plazo desde el día siguiente a la fecha señalada para que el citado sujeto cumpla con lo solicitado hasta la fecha en que entregue la totalidad de la información.

e) Tratándose de la prórroga solicitada por el Sujeto Fiscalizado, se suspenderá el plazo por el lapso de duración de las prórrogas otorgadas expresa o automáticamente por la SUNAT.

f) Tratándose de los procesos judiciales:

i) Iniciados con anterioridad al inicio del cómputo del plazo establecido en el artículo 62°-A del Código Tributario, se suspenderá el citado plazo desde la fecha en que el Sujeto Fiscalizado entregó la totalidad de la información solicitada en el primer Requerimiento hasta la culminación del proceso judicial, según las normas de la materia.

ii) Iniciados con posterioridad al inicio del cómputo del plazo establecido en el artículo 62°-A del Código Tributario, se suspenderá el citado plazo desde el día siguiente de iniciado el proceso judicial hasta su culminación.

iii) Que ordenen la suspensión de la fiscalización, se suspenderá el plazo desde el día siguiente en que se notifique a la SUNAT la resolución judicial que ordena dicha suspensión hasta la fecha en que se notifique su levantamiento.

g) Cuando se requiera información a

otras entidades de la Administración Pública o entidades privadas, el plazo se suspenderá desde la fecha en que surte efectos la notificación de la solicitud de información hasta la fecha en que la SUNAT reciba la totalidad de la información solicitada.

h) De concurrir dos o más causales, la suspensión se mantendrá hasta la fecha en que culmine la última causal.

Artículo 14°. De la notificación de las causales que suspenden el plazo

La SUNAT notificará al Sujeto Fiscalizado, mediante Carta, todas las causales y los períodos de suspensión, así como el saldo del plazo a que se refiere el artículo 62°-A del Código Tributario, un mes antes de cumplirse el plazo de un (1) año o de dos (2) años, de ser el caso, a que se refiere el citado artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) La SUNAT podrá comunicar la suspensión del plazo cuando otorgue, mediante Acta o Carta, la prórroga a que se refiere el artículo 7° o cuando proceda al cierre del Requerimiento de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del inciso b) del artículo 8°.

b) La SUNAT comunicará las causales, los períodos de suspensión y el saldo del plazo, cuando al amparo de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 92° del Código Tributario el Sujeto Fiscalizado solicite conocer el estado del procedimiento.

Artículo 15°. De la notificación de las causales que prorrogan el plazo

La SUNAT notificará al Sujeto Fiscalizado, mediante Carta, la prórroga del plazo así como las causales a que se refiere el numeral 2 del artículo 62°-A del Código Tributario un mes antes de cumplirse el año establecido en el numeral 1 del citado artículo.

Artículo 16°. De los efectos del plazo

Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 62°-A del Código Tributario, la SUNAT no podrá solicitar al Sujeto Fiscalizado cualquier otra información y/o documentación referida al tributo y período, o la Declaración Única de Aduanas materia del Procedimiento de Fiscalización, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. De la conducta en el Procedimiento de Fiscalización

El Agente Fiscalizador y el Sujeto Fiscalizado deben cumplir, durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización, con el principio de conducta procedimental establecido en el inciso a) del artículo 92° del Código Tributario así como en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda. Configuración de infracciones

La no presentación de las observaciones a que se refiere el artículo 75° del Código Tributario no constituye un incumplimiento que configure la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177° del Código Tributario.

Tercera. De las solicitudes de devolución o compensación o restitución de tributos

De realizarse una fiscalización a raíz de una solicitud de devolución o compensación de tributos o restitución de derechos arancelarios se aplicará lo dispuesto en el Título I y en las Disposiciones Complementarias Transitorias del presente Reglamento, con excepción de lo señalado en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 8°.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. De los Procedimientos de Fiscalización en trámite

No serán aplicables a los Procedimientos de Fiscalización que se encuentren en trámite:

a) Los requisitos mínimos de los documentos, respecto de aquellos emitidos antes de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

b) El inicio del Procedimiento de Fiscalización conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 1°.

Segunda. De las solicitudes de prórroga pendientes

La SUNAT en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento deberá responder las solicitudes de prórroga que los Sujetos Fiscalizados hubieran presentado y se encuentren pendientes de atención.

En caso de no emitirse respuesta, la prórroga será concedida en forma automática durante cinco (5) días hábiles, los cuales serán contados desde el día hábil siguiente a la fecha en que se vence el plazo señalado en el párrafo anterior para que la SUNAT notifique las respectivas respuestas.

PRORROGAN EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 140-2007-SUNAT

(Publicada el 04.07.2007 y vigente a partir del 05.07.2007)

Lima, 3 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del literal g) del artículo 32°-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 179-2004-EF y normas modificatorias, dispone que los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa de las transacciones que realicen con partes vinculadas, o de las transacciones que realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT;

Que el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 061-2007/SUNAT establece que la declaración jurada informativa a que se refiere el considerando anterior será presentada en las fechas de vencimiento para las obligaciones tributarias del período tributario junio de 2007, establecidas en la tabla contenida en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 240-2006-SUNAT;

Que, a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria mencionada en los considerandos anteriores, resulta conveniente fijar un nuevo plazo para la presentación de la citada declaración jurada;

En uso de la facultad otorgada por el literal g) del artículo 32° - A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Prorrógase la presentación de la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia correspondiente al ejercicio 2006, a que se refiere el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 061-2007/SUNAT, hasta las fechas de vencimiento para las obligaciones tributarias del período tributario agosto de 2007 establecidas en la tabla contenida en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 240-2006-SUNAT.

Tratándose de buenos contribuyentes, la presentación de la mencionada declaración se realizará en las fechas previstas para su condición en la tabla antes mencionada, respecto del mismo período tributario.

Artículo 2°. VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

APRUEBAN DIRECTIVA "LINEAMIENTOS CONTABLES PARA EL PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS"

RES. DIRECTORAL
N° 010 -2007-EF/93.01
(Publicado el 07.07.2007)

Lima, 4 de julio de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como función de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso y establece que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 9° de la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP "Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central", aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, establece que las Direcciones Nacionales del Presupuesto Público, Tesoro Público, Endeudamiento Público y Contabilidad Pública, del Viceministerio de Hacienda; según sus competencias, brindarán a las entidades la orientación correspondiente en relación con los procesos de fusión;

Que, es necesario aprobar la Directiva N° 005-2007-EF/93.01 "Lineamientos contables para el proceso de fusión por absorción en las entidades públicas", acorde con la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7° de la Ley N° 28708 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar la Directiva N° 005-2007-EF/93.01 "Lineamientos contables para el proceso de fusión por absorción en las entidades públicas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIRECTIVA N° 005-2007-EF/93.01

LINEAMIENTOS CONTABLES PARA EL PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

1. OBJETIVO

Dotar a las entidades o dependencias comprendidas en el proceso de fusión por absorción, de los lineamientos que les permita cumplir apropiadamente con dicho proceso desde el punto de vista contable.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

- Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 que aprueba el Compendio de Normatividad Contable y sus modificatorias.

- Resolución del CNC N° 010-97-EF/93.01 que aprueba el Plan Contable Gubernamental y sus modificatorias.

- Directiva N° 02-2006-EF/93.01 Cierre contable y presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República.

- Directiva N° 004-2007-EF/93.01 Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Decreto de Urgencia N° 008-2007 que autoriza las modificaciones Presupuestarias en el proceso de Fusión de Pliegos, Unidades Ejecutoras o Proyectos que se realicen en el marco de la Ley N° 27658.

- Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP Lineamientos para Implementar el Proceso de Fusión de Entidades de la Administración Pública Central.

3. ALCANCE

Entidades o dependencias del sector público que por dispositivo legal expreso, se encuentran comprendidas en el proceso de fusión por absorción.

4. CONTENIDO

4.1 PROCESOS GENERALES

El proceso de fusión se inicia a partir de la vigencia del Decreto Supremo, que señala tanto a las entidades o dependencias a ser absorbidas como a las absorbentes.

4.2 PROCESO CONTABLE

4.2.1 Información de Cierre Contable

- Las entidades o dependencias del sector público a ser absorbidas deben preparar y presentar los Estados Financieros y Presupuestarios de Cierre Contable, de acuerdo a lo normado por la Directiva N° 02-2006-EF/93.01 y N° 004-2007-EF/93.01 en lo que corresponda.

- La citada información contable elaborada por las entidades o dependencias a ser absorbidas, deberá presentarse a la Unidad Ejecutora o

Pliego absorbente; en el caso que la entidad a ser absorbida sea un Pliego presupuestario, deberá además, presentar dicha información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

- Las entidades o dependencias comprendidas en el proceso de fusión por absorción deberán efectuar el traslado de los recursos disponibles a la entidad absorbente.

- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos EP-1, deberá mostrar importes iguales tanto en la ejecución del ingreso, como del gasto, a nivel de cada fuente de financiamiento.

- Los estados presupuestarios referidos al marco institucional, deben mostrar el presupuesto autorizado inicial, así como las modificaciones que hubieran aprobado durante su vigencia; además de las transferencias de partidas efectuadas a la entidad absorbente, sustentadas por los dispositivos legales que correspondan.

- Las entidades a ser absorbidas coordinarán con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para llevar a cabo la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto a nivel Pliego.

- Los saldos de las cuentas patrimoniales y cuentas de orden, a ser transferidos a la entidad o dependencia absorbente, deben estar debidamente analizados y adecuadamente demostrados.

4.2.2 Información Contable de Transferencia de Salos

La información contable de Transferencia de Salos de la entidad a ser absorbida debe elaborarse de acuerdo a las pautas que se indican a continuación:

Información Financiera

- Balance Constructivo: mostrará en el Asiento Referencial de Reapertura, los saldos obtenidos al cierre del ejercicio anterior.

La columna movimiento acumulado deberá mostrar los movimientos del periodo de las cuentas patrimoniales, de gestión, presupuestarias y de orden, incluyendo los asientos de determinación de resultados, cierre presupuestario y el de transferencia de salos de las cuentas patrimoniales y de orden a la entidad o dependencia absorbente; por lo que las columnas de salos y distribución de salos deben mostrar saldo cero.

Se deberá adjuntar las notas de contabilidad por la transferencia de salos a la entidad o dependencia absorbente.

- Balance General: En caso de tratarse de una entidad o pliego presupuestario, este estado financiero mostrará en la columna de salos comparativos, los salos del Balance General presentados para la Cuenta General de la República del ejercicio anterior.

La columna correspondiente al periodo de fusión se mostrará con saldo cero, por efecto de la transferencia de

los salos de las cuentas de balance efectuado a la entidad absorbente.

- Estado de Gestión: En caso de tratarse de una entidad o pliego presupuestario, este estado financiero mostrará en la columna de salos comparativos, los salos del Estado de Gestión presentados para la Cuenta General de la República del ejercicio anterior.

La columna correspondiente al periodo de fusión se mostrará con saldo cero.

- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto: Mostrará la información comparativa del ejercicio anterior, presentada para la Cuenta General de la República.

En la información correspondiente al periodo de fusión, mostrará los movimientos considerando la transferencia de salos en el concepto Traslado de Salos por Fusión y/o Liquidación. Los salos finales de las cuentas patrimoniales deberán mostrar saldo cero.

- Estado de Flujos de Efectivo: En caso de tratarse de una entidad o pliego presupuestario, este estado financiero mostrará la información comparativa del ejercicio anterior, presentada para la Cuenta General de la República; en la columna del periodo de fusión se mostrará los movimientos de efectivo del periodo y la transferencia de fondos efectuada a la entidad absorbente en el concepto Traslado de Salos por Fusión y/o Liquidación, (en salidas de efectivo de Actividades de Financiamiento); el concepto "Saldo de Efectivo y Equivalente de Efectivo al Finalizar el Ejercicio" deberá mostrar saldo cero.

- Anexos a los Estados Financieros:

- * Los Anexos a los Estados Financieros del AF-1 al AF-6 deberán mostrar en la columna Salos Iniciales, los salos concordantes con los rubros del Balance General comparativo del ejercicio anterior, presentado para la Cuenta General de la República.

- * En las columnas de aumentos y disminuciones mostrarán los movimientos del periodo, efectuados durante la vigencia de las actividades de la entidad a ser absorbida; finalmente en el concepto Otros de la columna Disminuciones, se mostrará la transferencia de salos a la entidad absorbente.

- * El Anexo AF-7 Hacienda Nacional Adicional deberá mostrar en la columna salos iniciales, la información presentada al cierre del ejercicio anterior y los movimientos de aumentos y disminuciones efectuados durante el periodo de actividad de la entidad a ser absorbida; la columna Traslado de salos por Fusión y/o Liquidación, mostrará las operaciones de transferencia de salos a la entidad absorbente.

- * El Anexo AF-9 Movimiento de Fondos que Administra la Dirección Nacional del Tesoro Público deberá

mostrar los movimientos de las sub cuentas bancarias de gastos autorizadas para la entidad absorbida por la DNTP.

- * Los Anexos AF-10 y AF-11 deberán mostrar la información correspondiente.

- * En el caso de tratarse de entidades o pliegos presupuestarios, los Anexos AF-12 Transferencias Corrientes Recibidas y AF-13 Transferencias Corrientes Otorgadas deberán mostrar información sólo en la columna correspondiente al ejercicio comparativo anterior.

- Nota a los Estados Financieros, deberá detallar con claridad la norma legal que dispone la Fusión, entre otros aspectos de importancia.

4.2.3 Entidades o dependencias absorbentes:

- Los salos de las cuentas patrimoniales recibidos como transferencia, se deberán mostrar en los rubros que corresponda del Balance General.

- El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto deberá mostrar en el concepto Traslado de Salos por Fusión y/o Liquidación, los importes correspondientes al saldo de las cuentas patrimoniales recibidos producto de la fusión.

- Los Anexos Financieros, deberán mostrar los importes recibidos de la entidad o dependencia absorbida en la columna Otros.

4.3 INSTALACIÓN DEL MÓDULO DE CIERRE CONTABLE Y TRANSFERENCIA DE SALOS PARA CONCLUIR EL PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, dispondrá la instalación del mencionado módulo para llevar a cabo el cierre contable y transferencia de salos a la entidad absorbente, luego de concluidas las acciones que correspondan, con los entes rectores de los Sistemas que conforman la Administración Financiera del Sector Público.

4.4 ACERVO DOCUMENTARIO

El acervo documental, los libros contables, registros auxiliares y demás evidencias sustentatorias de las operaciones financieras y presupuestarias, deberán estar debidamente inventariados, foliados y clasificados hasta el mes de cierre y transferencia de salos, y quedarán a cargo de la entidad o dependencia absorbente, debiendo ser conservados de tal manera que permitan su fácil ubicación, para posteriores acciones de control.

La conservación de la documentación de las diferentes áreas administrativas de la entidad o dependencia absorbida, se sujetará a las disposiciones del Sistema Nacional de Archivo.

5. DISPOSICIONES ADICIONALES

Las entidades y dependencias que requieran de mayor información respecto a los lineamientos sobre

ACTIVIDADES JUNIO-JULIO 2007

CHARLA TRIBUTARIA "MODIFICACIONES AL I.G.V. y EL CRÉDITO FISCAL"

Miércoles 13 de junio del 2007



Con buena asistencia se desarrolló en el auditorio esta interesante Charla con la participación de un Funcionario de la Sunat, que colmó todas las expectativas de los colegas y contribuyentes en general, absolviendo las consultas personalizadas.

CHARLA "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ART. 36 FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO"

Lunes 18 de junio del 2007



Interesante charla donde se dio a conocer que los Contribuyentes pueden solicitar el aplazamiento de sus deudas exigidas al 31 de Mayo que no hayan sido fraccionadas anteriormente y solicitar un aplazamiento hasta 14 meses a una tasa rebajada de 1.2% mensual.

INAUGURACIÓN DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN: "AUDITORIA: GUBERNAMENTAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA"

Viernes 22 de junio del 2007



Rumbo a la Certificación para brindar la preparación académica especializada, el Primer Vice Decano CPC Eusebio Arapa Mendoza inaugura el Programa de Especialización Profesional en Auditoría, lo acompañan el CPC Víctor Zúñiga Flores – Expositor y los Directivos CPC Alvaro Rondón Nuñez – Director de Finanzas y el CPC Rubén Barriga Manrique- Director de Desarrollo Profesional.



Cumpliendo con sus fines y objetivos ante los Miembros de la Orden y la comunidad, la Dirección de Desarrollo Profesional inicio el Programa de Especialización en Auditoría Gubernamental, Financiera y Tributaria.



El mencionado Programa se dio inicio con el Módulo de Auditoría Gubernamental a cargo del CPC Víctor Zúñiga Flores – destacado profesional de la ciudad de Lima, quien estará impartiendo los conocimientos en esta especialidad a los colegas participantes

CONFERENCIA "LIBRE DESAFILIACIÓN DE LAS AFP'S LEY 28991 - REGLAMENTO D.S.063-2007-EF"

Lunes 25 de junio del 2007



Durante la exposición sobre: "La Libre Desafiliación del Sistema Privado de Pensiones" a cargo del Lic Oswaldo Vargas Palma – Presidente de la Asociación de AFP's de Arequipa, quien indicó que para desafiliarse se debe cumplir con ciertos requisitos.



Buena asistencia de colegas y colectividad en general se dieron cita y tuvieron la oportunidad de ampliar sus conocimientos para elegir con libertad el Sistema Pensionario que más les convenga.

INAUGURACIÓN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL: "ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA"

Miércoles 04 de julio del 2007



El importante evento constituido en uno de los mayores cónclaves en temas tributarios ya institucionalizado tendiente a la especialización de los Contadores se inauguró con éxito en las instalaciones del Colegio, el mismo que estuvo a cargo del CPC Rohel Sánchez Sánchez – Segundo Vice Decano, acompañado del Dr. Percy Sucapuca Turpo – Expositor y la presencia de la CPC Ysolina Berroa Atencio – Directora Secretaría.



En la vista el Dr. Percy Sucapuca Turpo durante su exposición del tema: "Teoría General de la Imposición y Ley Marco del Sistema Tributario Nacional".

CHARLA "INFRACCIONES Y SANCIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO"

Martes 17 de julio del 2007



Se abordaron los cambios que establecen las obligaciones tributarias sustanciales y formales que se deben tener en cuenta para no transgredir los deberes tributarios lo cual constituye un acto ilícito.

CHARLA "TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN LAS ENTIDADES EDUCATIVAS"

Martes 31 de julio del 2007



En esta oportunidad se indicó que las entidades Educativas particulares están comprendidos bajo el ámbito del sector educación y gozan de beneficios tributarios en los casos de reinversión.

HOMENAJE AL DÍA DEL PADRE

Viernes 16 de junio del 2007



En una reunión de confraternidad gremial se desarrolló el Homenaje al Padre Contable con una orquesta que amenizó y deleitó con melodías del momento y la exquisita parrillada para los padres contadores. Ceremonia en la que se reconoció a los deportistas destacados que participaron en las Olimpiadas del CONREDE 2006.
¡FELICITACIONES COLEGAS!



En la vista Miembros del Consejo Directivo reconociendo a colegas deportistas premiados con sus respectivas Medallas de oro, Plata y Diplomas ante el aplauso de los asistentes. ¡Felicitaciones y que sigan cosechando laureles en bien del prestigio de nuestro querido Colegio!

INSTALACIÓN NUEVO COMITE PYMES

Lunes 25 de julio del 2007



Precisos instantes de la firma del Acta de instalación del nuevo Comité funcional del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa: "Comité de las Micro y Pequeñas Empresas", a cargo de la Junta Directiva Transitoria y ante la presencia del Director de Comités y Comisiones CPC Eduardo Espejo Pezo.



Primera Junta Directiva del Comité de las Micro y Pequeñas Empresas, conformado de la siguiente manera: CPC Sergio Luna Montero - Presidente, CPC Johnny Arroyo Gonzáles - Secretario, CPC Velmis Molina Bernal - Vocal, CPC Lucio Muriel Monroy - 1er. Suplente y CPC José Lozada Quiroz - 2do. Suplente.

GRAN RIFA INSTITUCIONAL

PREMIO MAYOR:

FECHA 15 de
Setiembre 2007

S/. 5,000.00



PREMIOS

Valor
S/. 5.00



1 Notebook
Pentium IV



1 Computadora
Pentium IV



1 TV
color 21"



1 Reproductor
de DVD



1 Bicicleta



1 Pasaje aéreo
AQP-Lima-AQP



1 Sumadora
Electrónica
Casio



1 teléfono
celular



1 Impresora
a Color



1 scanner

Lugar: Club Social del Contador Público,
Calle Cusco s/n, Sachaca.

Hora: 3:00 p.m.



COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE AREQUIPA

aspectos contables en el proceso de fusión por absorción deberán dirigirse a las siguientes direcciones electrónicas:

jponciano@mef.gob.pe
csalazar@mef.gob.pe
herrerac@mef.gob.pe.

SE HABILITA LA BOLETA DE VENTA EMITIDA POR SUJETOS DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO PARA QUE REALICEN EXPORTACIONES AL AMPARO DE LAS NORMAS VIGENTES

**RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 143-
2007/SUNAT**
(Publicada el 10.07.2007 y vigente a
partir del 11.07.2007)

Lima, 9 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que el numeral 16.1. del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 937, que aprobó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) y normas modificatorias, señala que los sujetos del aludido régimen sólo deberán emitir y entregar por las operaciones comprendidas en el mismo, boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, u otros documentos que expresamente les autorice el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la SUNAT;

Que asimismo, el numeral 16.2. del artículo antes indicado, dispone que los sujetos del Nuevo RUS están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en dicho régimen, entre otros comprobantes de pago, las facturas;

Que al amparo del numeral 3.4. del artículo 3° del Texto del Nuevo RUS, el artículo único del Decreto Supremo N° 077-2007-EF modificó el inciso c) del numeral 3.2 del aludido artículo, para permitir que se acojan al Nuevo RUS, las personas naturales y sucesiones indivisas que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los literales b) y c) del artículo 83° de la Ley General de Aduanas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, con sujeción a la normatividad específica que las regule, así como las que realicen exportaciones definitivas de mercancías a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera;

Que el inciso d) del numeral 1.1. del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, señala que las facturas se emitirán en las operaciones de exportación

consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas; en tanto que el inciso b) del numeral 3.1. del artículo antes indicado, dispone que las boletas de venta se emitirán en operaciones realizadas por los sujetos del RUS;

Que atendiendo a lo señalado en el artículo único del Decreto Supremo N° 077-2007-EF es preciso modificar el Reglamento de Comprobantes de Pago, a fin de señalar el comprobante de pago que emitirán los sujetos del Nuevo RUS al realizar la exportación de mercancías e incorporar requisitos en dicho documento;

Que de otro lado, es necesario permitir que en el boleto de transporte aéreo regulado por la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT se pueda consignar el valor de retribución del servicio prestado o los valores que conforman dicha retribución desagregados, como máximo, en dos casilleros;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, así como el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Tipo de comprobante de pago para exportación efectuada por sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado

Sustitúyase el inciso d) del numeral 1.1. y el inciso b) del numeral 3.1. del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por los textos siguientes:

"Artículo 4°. COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO

Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:

1. FACTURAS

1.1. Se emitirán en los siguientes casos:

(...)

d) En las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas. En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la Zona Internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o tickets.

No están comprendidas en este inciso las operaciones de exportación realizadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

(...)

3. BOLETAS DE VENTA

3.1. Se emitirán en los siguientes casos:

(...)

b) En operaciones realizadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único

Simplificado, incluso en las de exportación que pueden efectuar dichos sujetos al amparo de las normas respectivas."

Artículo 2°. Nuevos requisitos para la Boleta de Venta emitida por los sujetos del Nuevo RUS

Incorpórese como numeral 3.12 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:

"Artículo 8°. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

(...)

3. BOLETAS DE VENTA

(...)

I N F O R M A C I Ó N N O NECESARIAMENTE IMPRESA

(...)

3.12 En las operaciones de exportación efectuadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado, se deberá consignar respecto del bien, de los datos de identificación del adquirente y del importe de la venta, lo siguiente:

a) Bien materia de exportación, indicando la cantidad, la unidad de medida y, de ser el caso, el número de serie y/o número de motor del bien.

b) Apellidos y nombres, o denominación o razón social del adquirente.

c) Importe de la venta, expresado numérica y literalmente.

La boleta de venta emitida para la exportación tendrá los requisitos mínimos de información impresa y no necesariamente impresa expresados en castellano, pudiendo adicionalmente contener dentro del mismo documento la traducción a otro idioma."

D I S P O S I C I O N E S COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Requisito del Boleto de Transporte Aéreo

Sustitúyase el literal h. del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT, que aprobó las normas para la emisión de Boletos de Transporte Aéreo de Pasajeros, por el siguiente texto:

"Artículo 2°. REQUISITOS DE LOS BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO

Los Boletos de Transporte Aéreo, independientemente de su forma de emisión, serán considerados Comprobantes de Pago cuando contengan los siguientes requisitos mínimos:

(...)

h. Valor de retribución del servicio prestado o valores que conforman dicha retribución desagregados en dos casilleros, sin incluir los tributos que afectan la operación.

(...)"

Segunda. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

APRUEBAN REGLAMENTO PARA LA INAFECTACIÓN DEL IGV, ISC Y DERECHOS ARANCELARIOS A LAS DONACIONES

DECRETO SUPREMO
N° 096-2007-EF
(Publicado el 12-07-2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO

Que, el inciso k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establecen la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las donaciones que se realicen en favor del Gobierno Peruano, así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGOPERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, modifica el inciso e) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, estableciendo que están en afectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, así como a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional - IPREDAS, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2004-EF se aprueba el Reglamento de la inafectación del

Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, es necesario consolidar en un solo texto normativo las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y derechos arancelarios a las donaciones;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA

Artículo 1°. Aprobación del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios

Apruébese el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el cual consta de siete (7) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°. Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 041-2004-EF y demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°. Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28905.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete

REGLAMENTO PARA LA INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y DERECHOS ARANCELARIOS A LAS DONACIONES

Artículo 1°. Definiciones

Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

a) Donantes: Los Gobiernos Extranjeros, las Organizaciones y Organismos Internacionales, las personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior, así como las personas naturales y jurídicas establecidas en el país que efectúen donaciones a favor de los Donatarios.

b) Donatarios: Son los siguientes:

b.1 Las Entidades y Dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

b.2 Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX): las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales: y, las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), inscritas en los Registros correspondientes que tiene a su cargo la

Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Entidades y Dependencias del Sector Público Son los Pliegos Presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos -tales como: el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Tribunal Constitucional-, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

d) SUNAT: La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

e) Ley del IGV e ISC: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

f) Ley General de Aduanas: Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias.

g) Código Tributario: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

Cuando se haga referencia a un artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente Reglamento.

Artículo 2°. Operaciones Inafectas

2.1 Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a que se refieren el inciso k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° de la Ley del IGV e ISC, respectivamente, son las siguientes:

a) La importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.

b) La transferencia de bienes a título gratuito a favor de los Donatarios.

2.2 La operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 15° de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios

2.3 Las inafectaciones mencionadas en los numerales precedentes incluyen todas aquellas donaciones cuyos

beneficiarios son los sujetos que califiquen como Donatarios.

Artículo 3º. De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones

3.1 Las donaciones que se efectúen a título gratuito a las entidades y dependencias del Sector Público serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

3.2 Para efecto de la Ley del IGV e ISC y la Ley General de Aduanas, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Presidencia del Consejo de Ministros serán los Sectores que expedirán la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de las siguientes entidades:

a. Ministerio de Justicia: Poder Judicial, Contraloría General de la República, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, y Tribunal Constitucional.

b. Ministerio de Economía y Finanzas: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

c. Ministerio de Relaciones Exteriores: ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA

d. Presidencia del Consejo de Ministros: Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 4º. De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones

Para la expedición de las resoluciones ministeriales de aprobación de donaciones, los donatarios o los donantes, de ser el caso, deberán presentar, ante el Sector correspondiente, entre otras, la siguiente documentación:

a) Oficio o carta dirigida al Ministro del Sector correspondiente, con carácter de declaración jurada, solicitando la aprobación de la donación, identificando al donante, su domicilio, lugar de origen o procedencia de la donación, finalidad, destino de la donación, indicación de la Aduana por la que se realizará el trámite de despacho de la donación, así como si se trata de mercancías restringidas.

b) Carta o Certificado de donación, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma, especificando además lo siguiente:

- Identificación del donante;
- Lugar de origen o procedencia de la donación;
- Descripción y características de

las mercancías;

- Cantidad y valor estimado de las mercancías;
- Finalidad de la donación;
- Estado de la mercancía; y,
- Otra información que se considere relevante.

La Carta o Certificado de donación en idioma distinto al castellano deberá estar acompañada de una traducción simple con carácter de declaración jurada, siendo el donatario responsable de la veracidad de su contenido.

c) Documento de transporte (conocimiento de embarque, aviso postal, guía aérea o carta porte, conocimiento terrestre, u otros documentos análogos) o comprobante de custodia emitido por la SUNAT, según corresponda

d) Tratándose de las Entidades u Organismos a que hacen referencia el artículo 3º, Resolución de aceptación de la donación, Acuerdo de Concejo Municipal o Regional, de corresponder, mediante la cual se acepta la donación.

e) Constancia vigente de inscripción en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), tratándose de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.

f) Tratándose de mercancías restringidas, el donatario deberá presentar el permiso, autorización, licencia, registro u otro documento similar exigido por la normativa vigente para el ingreso al país de dichas mercancías o copia simple del cargo de recepción de la solicitud presentada ante el Sector que emite dichos documentos donde conste la fecha de recepción.

Artículo 5º. Del destino final de las donaciones

No será de aplicación el pago de tributos diferenciales a que se refiere el Artículo 11º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF y normas modificatorias, siempre que de forma concurrente se presenten los siguientes supuestos:

a) Se trate de donaciones que estén destinadas a: asistencia social, lucha contra la pobreza, educación, ciencia y tecnología, beneficencia u hospitalaria, u otro fin semejante en beneficio de terceros.

b) El objeto social o las competencias institucionales del donatario comprenda alguno de los fines señalados en el inciso precedente

c) El destino final de los bienes ingresados como donación debe constar en la respectiva Acta de Entrega, la cual deberá consignar el nombre completo del beneficiario final; documento de identidad, de ser el caso; lugar y fecha: cantidad; tipo de bien; y firma o impresión dactilar.

En el caso de donaciones dirigidas a grupos mayores de cincuenta (50) personas que se encuentren en zonas o comunidades rurales o marginales,

institutos penitenciarios, centros educativos, centros de salud u otros similares, y siempre que el valor en conjunto de los bienes a ser entregados a cada beneficiario final no exceda del cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, las Actas de Entrega deberán ser firmadas por la máxima autoridad o representante legal de la entidad o institución donde residan los beneficiarios finales de los bienes donados y cinco (5) personas en representación de alguno de los grupos mencionados.

Los donatarios tienen la obligación de conservar y custodiar las Actas de Entrega de los bienes donados hasta por un plazo de cinco (5) años computados desde la fecha de cierre del Acta.

Artículo 6º. Control y Fiscalización

El Sector que emite la Resolución Ministerial de aprobación remitirá periódicamente a la Contraloría General de la República un informe mediante el cual se señale las donaciones aprobadas, destino de los bienes donados y población beneficiaria.

La SUNAT se encargará de efectuar el control y fiscalización posterior de las operaciones inafectas, de conformidad con el Código Tributario y normas correspondientes.

Artículo 7º. Pérdida del beneficio

Los bienes donados son recibidos en base a la buena fe del donatario. Si con posterioridad se comprobara que al momento de su recepción los bienes donados no estuvieran aptos para su consumo o uso, el donatario perderá el derecho al goce de los beneficios tributarios a que se refiere el presente dispositivo. Para este fin, el donatario deberá comunicar a la SUNAT de tal hecho, en la forma y plazos que ésta establezca.

DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Facúltase a los sectores correspondientes a dictar las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente dispositivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Lo dispuesto en este Reglamento es de aplicación a los bienes que se encuentren pendientes de Despacho Aduanero o a aquellas que se hayan retirado y se encuentren pendientes de regularización

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 260-2004/SUNAT, QUE APRUEBA NORMAS PARA QUE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS PRESENTEN SUS DECLARACIONES DETERMINATIVAS Y EFECTÚEN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS INTERNOS A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 154- 2007/SUNAT

(Publicada el 28.07.2007 y vigente a
partir del 29.07.2007)

Lima, 27 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que los literales a) y b) del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, que aprueba las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de tributos internos a través de SUNAT Virtual, establecen que los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes Nacionales podrán optar por presentar sus Declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias, así como realizar el pago de sus tributos internos a través de SUNAT Virtual, en tanto que los demás Principales Contribuyentes lo podrían efectuar cuando la SUNAT los notifique expresamente para ello;

Que resulta conveniente ampliar el universo de los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes que podrán optar por realizar la presentación de sus Declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias, así como realizar el pago de sus tributos internos a través de SUNAT Virtual, sin necesidad que la SUNAT los notifique expresamente para ello;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ALCANCE

Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 2°.- ALCANCE

La presente resolución regula los requisitos, procedimientos y otros aspectos necesarios para que los deudores tributarios puedan presentar sus Declaraciones y realizar el pago de tributos internos a través de SUNAT Virtual. Para tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes podrán optar por presentar sus Declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias y realizar el pago de tributos internos a través de SUNAT Virtual.

b. Los Medianos y Pequeños Contribuyentes podrán optar por presentar sus Declaraciones originales,

rectificadoras o sustitutorias y realizar el pago de tributos internos a través de SUNAT Virtual, excepto en el caso que el Importe total a pagar sea igual a cero (0) en el que obligatoriamente deben utilizar este medio.

Lo señalado en el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, es de aplicación respecto de la presentación de las Declaraciones originales, rectificatorias y sustitutorias y los pagos que los Principales Contribuyentes señalados en el literal a) no realicen a través de SUNAT Virtual."

Artículo 2°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Principales Contribuyentes de algunas Oficinas Zonales

Tratándose de los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes de las Oficinas Zonales de Cañete, Chimbote, Ucayali, Cajamarca, Huacho, San Martín, Huánuco y Juliaca, durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el 26 de agosto de 2007, podrán presentar sus Declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias y realizar el pago de tributos internos a través de SUNAT Virtual siempre y cuando la SUNAT los notifique expresamente para ello.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ESTABLECEN REQUISITO PARA EL
EJERCICIO PROFESIONAL EN EL
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y PRIVADA DE LA
REGIÓN AREQUIPA**

ORDENANZA REGIONAL N° 016-AREQUIPA

(Publicada el 25-07-2007)

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas de derecho público, y que la Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria;

Que, el Congreso de la República mediante Leyes especiales ha creado los Colegios Profesionales del país, que prescriben que cada profesional, para poder ejercer su respectiva profesión en el Perú, deben estar obligatoriamente inscritos en su respectivo Colegio Profesional, a fin de no incurrir en el ejercicio ilegal de la profesión, sancionable como acto ilícito;

Que, el Estatuto de cada Orden profesional, señala que todo profesional colegiado debe estar obligatoriamente habilitado por su respectivo Colegio para ejercer su profesión, bien sea en la Administración Pública como en la actividad privada;

Que, el Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa, CONREDE es el ente representativo de todos los profesionales de la Región Arequipa que ha solicitado al Consejo Regional de la Región Arequipa, la aprobación de la presente Ordenanza;

Que, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen por finalidad, promover el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como generar empleo productivo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes de desarrollo regional y locales y al mismo tiempo, velando por la oferta de la formación profesional impartida en el ámbito universitario, supervisar la adecuada labor de los profesionales que prestan servicios bajo diversas modalidades en la Administración Pública regional y en la actividad privada;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general y de la propia administración del Gobierno Regional, reglamentando materias de su competencia;

Estando a lo acordado en la sesión ordinaria del día diez de junio de 2007;

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28968;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- Se establece como requisito para el ejercicio profesional en el ámbito de la Administración Pública y Privada de la Región Arequipa, la acreditación del certificado de habilidad profesional otorgado por el respectivo Colegio Profesional.

Artículo Segundo.- Disponer que los funcionarios competentes de la Administración Pública del Gobierno Regional hagan efectivo el imperativo acatamiento de lo dispuesto en el artículo primero.

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.

INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2007

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)										
	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	Buenos Contribuyentes
Enero 2007	09-Feb-2007	12-Feb-2007	13-Feb-2007	14-Feb-2007	15-Feb-2007	16-Feb-2007	19-Feb-2007	20-Feb-2007	21-Feb-2007	22-Feb-2007	5, 6, 7, 8 y 9 0, 1, 2, 3 y 4
											23-Feb-2007 26-Feb-2007
Febrero 2007	09-Mar-2007	12-Mar-2007	13-Mar-2007	14-Mar-2007	15-Mar-2007	16-Mar-2007	19-Mar-2007	20-Mar-2007	21-Mar-2007	22-Mar-2007	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9
											23-Mar-2007 26-Mar-2007
Marzo 2007	12-Abr-2007	13-Abr-2007	16-Abr-2007	17-Abr-2007	18-Abr-2007	19-Abr-2007	20-Abr-2007	23-Abr-2007	24-Abr-2007	25-Abr-2007	5, 6, 7, 8 y 9 0, 1, 2, 3 y 4
											26-Abr-2007 27-Abr-2007
Abril 2007	10-May-2007	11-May-2007	14-May-2007	15-May-2007	16-May-2007	17-May-2007	18-May-2007	21-May-2007	22-May-2007	23-May-2007	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9
											24-May-2007 25-May-2007
Mayo 2007	11-Jun-2007	12-Jun-2007	13-Jun-2007	14-Jun-2007	15-Jun-2007	18-Jun-2007	19-Jun-2007	20-Jun-2007	21-Jun-2007	22-Jun-2007	5, 6, 7, 8 y 9 0, 1, 2, 3 y 4
											25-Jun-2007 26-Jun-2007
Junio 2007	10-Jul-2007	11-Jul-2007	12-Jul-2007	13-Jul-2007	16-Jul-2007	17-Jul-2007	18-Jul-2007	19-Jul-2007	20-Jul-2007	23-Jul-2007	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9
											24-Jul-2007 25-Jul-2007
Julio 2007	09-Ago-2007	10-Ago-2007	13-Ago-2007	14-Ago-2007	15-Ago-2007	16-Ago-2007	17-Ago-2007	20-Ago-2007	21-Ago-2007	22-Ago-2007	5, 6, 7, 8 y 9 0, 1, 2, 3 y 4
											23-Ago-2007 24-Ago-2007
Agosto 2007	11-Sep-2007	12-Sep-2007	13-Sep-2007	14-Sep-2007	17-Sep-2007	18-Sep-2007	19-Sep-2007	20-Sep-2007	21-Sep-2007	24-Sep-2007	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9
											25-Sep-2007 26-Sep-2007
Setiembre 2007	10-Oct-2007	11-Oct-2007	12-Oct-2007	15-Oct-2007	16-Oct-2007	17-Oct-2007	18-Oct-2007	19-Oct-2007	22-Oct-2007	23-Oct-2007	5, 6, 7, 8 y 9 0, 1, 2, 3 y 4
											24-Oct-2007 25-Oct-2007
Octubre 2007	12-Nov-2007	13-Nov-2007	14-Nov-2007	15-Nov-2007	16-Nov-2007	19-Nov-2007	20-Nov-2007	21-Nov-2007	22-Nov-2007	23-Nov-2007	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9
											26-Nov-2007 27-Nov-2007
Noviembre 2007	10-Dic-2007	11-Dic-2007	12-Dic-2007	13-Dic-2007	14-Dic-2007	17-Dic-2007	18-Dic-2007	19-Dic-2007	20-Dic-2007	21-Dic-2007	5, 6, 7, 8 y 9 0, 1, 2, 3 y 4
											26-Dic-2007 27-Dic-2007
Diciembre 2007	10-Ene-2008	11-Ene-2008	14-Ene-2008	15-Ene-2008	16-Ene-2008	17-Ene-2008	18-Ene-2008	21-Ene-2008	22-Ene-2008	23-Ene-2008	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9
											24-Ene-2007 25-Ene-2007

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 257-2005/SUNAT (24-12-2005)

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO SEMANAL CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2007

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL				MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL			
	N°	DESDE	HASTA	Vencimiento		N°	DESDE	HASTA	Vencimiento
enero-2007	1	31-Dic-06	06-Ene-07	03-Ene-07	julio-2007	1	01-Jul-07	07-Jul-07	03-Jul-07
	2	07-Ene-07	13-Ene-07	09-Ene-07		2	08-Jul-07	14-Jul-07	10-Jul-07
	3	14-Ene-07	20-Ene-07	16-Ene-07		3	15-Jul-07	21-Jul-07	17-Jul-07
	4	21-Ene-07	27-Ene-07	23-Ene-07		4	22-Jul-07	28-Jul-07	24-Jul-07
	5	28-Ene-07	03-Feb-07	30-Ene-07					
febrero-2007	1	04-Feb-07	10-Feb-07	06-Feb-07	agosto-2007	1	29-Jul-07	04-Ago-07	31-Jul-07
	2	11-Feb-07	17-Feb-07	13-Feb-07		2	05-Ago-07	11-Ago-07	07-Ago-07
	3	18-Feb-07	24-Feb-07	20-Feb-07		3	12-Ago-07	18-Ago-07	14-Ago-07
	4	25-Feb-07	03-Mar-07	27-Feb-07		4	19-Ago-07	25-Ago-07	21-Ago-07
marzo-2007	1	04-Mar-07	10-Mar-07	06-Mar-07		5	26-Ago-07	01-Sep-07	28-Ago-07
	2	11-Mar-07	17-Mar-07	13-Mar-07	septiembre-2007	1	02-Sep-07	08-Sep-07	04-Sep-07
	3	18-Mar-07	24-Mar-07	20-Mar-07		2	09-Sep-07	15-Sep-07	11-Sep-07
	4	25-Mar-07	31-Mar-07	27-Mar-07		3	16-Sep-07	22-Sep-07	18-Sep-07
abril-2007	1	01-Abr-07	07-Abr-07	03-Abr-07		4	23-Sep-07	29-Sep-07	25-Sep-07
	2	08-Abr-07	14-Abr-07	10-Abr-07	octubre-2007	1	30-Sep-07	06-Oct-07	02-Oct-07
	3	15-Abr-07	21-Abr-07	17-Abr-07		2	07-Oct-07	13-Oct-07	09-Oct-07
	4	22-Abr-07	28-Abr-07	24-Abr-07		3	14-Oct-07	20-Oct-07	16-Oct-07
mayo-2007	1	29-Abr-07	05-May-07	02-May-07		4	21-Oct-07	27-Oct-07	23-Oct-07
	2	06-May-07	12-May-07	08-May-07		5	28-Oct-07	03-Nov-07	30-Oct-07
	3	13-May-07	19-May-07	15-May-07	noviembre-2007	1	04-Nov-07	10-Nov-07	06-Nov-07
	4	20-May-07	26-May-07	22-May-07		2	11-Nov-07	17-Nov-07	13-Nov-07
	5	27-May-07	02-Jun-07	29-May-07		3	18-Nov-07	24-Nov-07	20-Nov-07
junio-2007	1	03-Jun-07	09-Jun-07	05-Jun-07		4	25-Nov-07	01-Dic-07	27-Nov-07
	2	10-Jun-07	16-Jun-07	12-Jun-07	diciembre-2007	1	02-Dic-07	08-Dic-07	04-Dic-07
	3	17-Jun-07	23-Jun-07	19-Jun-07		2	09-Dic-07	15-Dic-07	11-Dic-07
	4	24-Jun-07	30-Jun-07	26-Jun-07		3	16-Dic-07	22-Dic-07	18-Dic-07
						4	23-Dic-07	29-Dic-07	26-Dic-07

3. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01/01/2007	15/01/2007	22/01/2007
16/01/2007	31/01/2007	07/02/2007
01/02/2007	15/02/2007	22/02/2007
16/02/2007	28/02/2007	07/03/2007
01/03/2007	15/02/2007	22/03/2007
16/03/2007	31/03/2007	10/04/2007
01/04/2007	15/04/2007	20/04/2007
16/04/2007	30/04/2007	08/05/2007
01/05/2007	15/05/2007	22/05/2007
16/05/2007	31/05/2007	07/06/2006
01/06/2007	15/06/2007	22/06/2007
16/06/2007	30/06/2007	06/07/2007
01/07/2007	15/07/2007	20/07/2007
16/07/2007	31/07/2007	07/08/2007
01/08/2007	15/08/2007	22/08/2007
16/08/2007	31/08/2007	07/09/2007
01/09/2007	15/09/2007	21/09/2007
16/09/2007	30/09/2007	05/10/2007
01/10/2007	15/10/2007	22/10/2007
06/10/2007	31/10/2007	08/11/2007
01/11/2007	15/11/2007	22/11/2007
16/11/2007	30/11/2007	07/12/2007
01/12/2007	15/12/2007	21/12/2007
16/12/2007	31/12/2007	08/01/2008

4. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	SI.	NORMA LEGAL	AÑO	SI.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF

5. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Apartir del 07.02.2003 (*)

(*) Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT (06-02-2003)

6. VENCIMIENTO DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT(*)

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Recibos por honorarios	Hasta 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Facturas, liquidación de compra, boleto de viaje emitido por la empresas de transporte público interprovincial por carretera o por vía ferrea. (R.S. N° 007-96/SUNAT y 093-96/SUNAT). Carta de porte aéreo nacional (R.S. N° 044-97/SUNAT), póliza de adjudicación (R.S. N° 038-98/SUNAT)	12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad al 01.07.2002 (según disposición transitoria) así como aquellos que al 17.12.2004 no hayan vencido	Podrán seguir siendo usados hasta se terminen. R.S. N° 244-2005/SUNAT, con vigencia a partir del 02-12-2005

(*) Base Legal R.S. N° 060-2002/SUNAT del 10.06.2002, con vigencia desde el 01.07.2004

7. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	
1	5.000	5.000	20
2	8.000	8.000	50
3	13.000	13.000	200
4	20.000	20.000	400
5	30.000	30.000	600

INDICADORES LABORALES

1. APORTES Y RETRIBUCIONES A LAS A.F.P. VIGENTES

A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO CUENTA INDIVIDUAL (1)	PRIMA SEGURO INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y SEPELIO (2)	COMISIÓN PORCENT. REMUN. ASEGURABLE			COMISIÓN LUEGO DEL DESCUENTO POR LOS PLANES DE PERMANENCIA		
			HASTA SETIEMBRE 2005	DE OCTUBRE 2005 A DICIEMBRE 2005	A PARTIR ENERO 2006	A 1 AÑO	A 2 AÑOS	A 3 AÑOS
HORIZONTE	10.00%	0.88%	2.25%	1.95%	1.95%			1.45% (3)
INTEGRA	10.00%	0.88%	2.10%	1.80%	1.80%			
PRIMA	10.00%	0.90%	1.50%	1.50%	1.50%			
PROFUTURO	10.00%	0.98%	2.45%	2.45%	1.98%	1.85% (4)		1.45% (4)

NOTAS:

- (1) Tasa vigente a partir del 01 de enero de 2006.
 (2) Por los meses de julio, agosto y setiembre 2007 el aporte es hasta por una remuneración máxima de S/. 6,707.59.
 (3) El plan de permanencia está aprobado desde el 01-10-2005. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 31-03-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
 (4) Vigente desde el 01-01-2006. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 30-06-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
 (5) El descuento es abonado cada 6 meses.

- Monto Límite para el reembolso por gastos de sepelio por los meses de abril, mayo y junio 2007 : S/. 3,007.06.

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

- Página web de la SBS www.sbs.gob.pe; de las AFP www.afphorizonte.com.pe; www.integra.com.pe; www.futurohoy.com.pe; www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	-.-	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	-.-	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	-.-	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	-.-	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	-.-	A partir de 1997
CONAFOVICER	-.-	2%	A partir del 07/01/1995

3. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)		
También aplicable a los Convenios de Formación Laboral Juvenil y Prácticas Pre Profesionales		
VIGENCIA	OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
Del 09.02.1992	S/. 2.40	S/. 72.00
Al 31.03.1994		
Del 01.04.1994	S/. 4.40	S/. 132.00
Al 30.09.1996		
Del 01.10.1996	S/. 7.17	S/. 215.00
Al 31.03.1997		
Del 01.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
Al 30.04.1997		
Del 01.05.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
Al 30.08.1997		
Del 01.09.1997	S/. 11.50	S/. 345.00
Al 09.03.2000		
Del 10.03.2000	S/. 13.67	S/. 410.00
Al 14.09.2003		
Del 15.09.2003	S/. 15.33	S/. 460.00
Al 31.12.2005		
Del 01.01.2006	S/. 16.67	S/. 500.00

4. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - JUNIO 2007
DECRETO LEY N° 25920

JUN. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.09	0.00008	1.64651	2.23	0.00006	0.59932
2	3.09	0.00008	1.64659	2.23	0.00006	0.59939
3	3.09	0.00008	1.64668	2.23	0.00006	0.59945
4	3.14	0.00009	1.64676	2.25	0.00006	0.59951
5	3.15	0.00009	1.64685	2.26	0.00006	0.59957
6	3.16	0.00009	1.64694	2.25	0.00006	0.59963
7	3.17	0.00009	1.64702	2.27	0.00006	0.59970
8	3.16	0.00009	1.64711	2.28	0.00006	0.59976
9	3.16	0.00009	1.64720	2.28	0.00006	0.59982
10	3.16	0.00009	1.64728	2.28	0.00006	0.59988
11	3.15	0.00009	1.64737	2.27	0.00006	0.59995
12	3.13	0.00009	1.64745	2.23	0.00006	0.60001
13	3.15	0.00009	1.64754	2.23	0.00006	0.60007
14	3.15	0.00009	1.64763	2.24	0.00006	0.60013
15	3.13	0.00009	1.64771	2.24	0.00006	0.60019
16	3.13	0.00009	1.64780	2.24	0.00006	0.60025
17	3.13	0.00009	1.64788	2.24	0.00006	0.60031
18	3.11	0.00009	1.64797	2.23	0.00006	0.60038
19	3.08	0.00008	1.64805	2.20	0.00006	0.60044
20	3.11	0.00009	1.64814	2.22	0.00006	0.60050
21	3.13	0.00009	1.64822	2.22	0.00006	0.60056
22	3.14	0.00009	1.64831	2.23	0.00006	0.60062
23	3.14	0.00009	1.64840	2.23	0.00006	0.60068
24	3.14	0.00009	1.64848	2.23	0.00006	0.60074
25	3.13	0.00009	1.64857	2.24	0.00006	0.60080
26	3.09	0.00008	1.64865	2.19	0.00006	0.60086
27	3.05	0.00008	1.64873	2.23	0.00006	0.60092
28	3.16	0.00009	1.64882	2.24	0.00006	0.60099
29	3.16	0.00009	1.64891	2.24	0.00006	0.60105
30	3.16	0.00009	1.64899	2.24	0.00006	0.60111

CIRCULAR BCR N° 041-1994-EF/90
 CIRCULAR BCR N° 006-2003-EF/90
 (*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR N° 007-2003-EF/90

5. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - JULIO 2007
DECRETO LEY N° 25920

JUL. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.16	0.00009	1.64908	2.24	0.00006	0.60117
2	3.14	0.00009	1.64917	2.23	0.00006	0.60123
3	3.16	0.00009	1.64925	2.18	0.00006	0.60129
4	3.20	0.00009	1.64934	2.22	0.00006	0.60135
5	3.22	0.00009	1.64943	2.25	0.00006	0.60141
6	3.20	0.00009	1.64952	2.23	0.00006	0.60148
7	3.20	0.00009	1.64960	2.23	0.00006	0.60154
8	3.20	0.00009	1.64969	2.23	0.00006	0.60160
9	3.18	0.00009	1.64978	2.26	0.00006	0.60166
10	3.10	0.00008	1.64986	2.26	0.00006	0.60172
11	3.17	0.00009	1.64995	2.27	0.00006	0.60179
12	3.16	0.00009	1.65004	2.29	0.00006	0.60185
13	3.14	0.00009	1.65012	2.25	0.00006	0.60191
14	3.14	0.00009	1.65021	2.25	0.00006	0.60197
15	3.14	0.00009	1.65029	2.25	0.00006	0.60203
16	3.13	0.00009	1.65038	2.29	0.00006	0.60210
17	3.16	0.00009	1.65047	2.23	0.00006	0.60216
18	3.19	0.00009	1.65055	2.26	0.00006	0.60222
19	3.17	0.00009	1.65064	2.26	0.00006	0.60228
20	3.18	0.00009	1.65073	2.27	0.00006	0.60234
21	3.18	0.00009	1.65081	2.27	0.00006	0.60241
22	3.18	0.00009	1.65090	2.27	0.00006	0.60247
23	3.18	0.00009	1.65099	2.29	0.00006	0.60253
24	3.21	0.00009	1.65108	2.28	0.00006	0.60259
25	3.17	0.00009	1.65116	2.31	0.00006	0.60266
26	3.21	0.00009	1.65125	2.29	0.00006	0.60272
27	3.17	0.00009	1.65134	2.29	0.00006	0.60278
28	3.17	0.00009	1.65142	2.29	0.00006	0.60285
29	3.17	0.00009	1.65151	2.29	0.00006	0.60291
30	3.12	0.00009	1.65159	2.31	0.00006	0.60297
31	3.16	0.00009	1.65168	2.29	0.00006	0.60304

CIRCULAR BCR N° 041-1994-EF/90
 CIRCULAR BCR N° 006-2003-EF/90
 (*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR N° 007-2003-EF/90

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- JUNIO 2007

JUN. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.09	0.00008	5.59077	2.23	0.00006	1.86286
2	3.09	0.00008	5.59125	2.23	0.00006	1.86297
3	3.09	0.00008	5.59172	2.23	0.00006	1.86308
4	3.14	0.00009	5.59220	2.25	0.00006	1.86320
5	3.15	0.00009	5.59268	2.26	0.00006	1.86331
6	3.16	0.00009	5.59316	2.25	0.00006	1.86343
7	3.17	0.00009	5.59365	2.27	0.00006	1.86355
8	3.16	0.00009	5.59413	2.28	0.00006	1.86366
9	3.16	0.00009	5.59462	2.28	0.00006	1.86378
10	3.16	0.00009	5.59510	2.28	0.00006	1.86390
11	3.15	0.00009	5.59558	2.27	0.00006	1.86401
12	3.13	0.00009	5.59606	2.23	0.00006	1.86413
13	3.15	0.00009	5.59654	2.23	0.00006	1.86424
14	3.15	0.00009	5.59702	2.24	0.00006	1.86436
15	3.13	0.00009	5.59750	2.24	0.00006	1.86447
16	3.13	0.00009	5.59798	2.24	0.00006	1.86459
17	3.13	0.00009	5.59846	2.24	0.00006	1.86470
18	3.11	0.00009	5.59894	2.23	0.00006	1.86481
19	3.08	0.00008	5.59941	2.20	0.00006	1.86493
20	3.11	0.00009	5.59989	2.22	0.00006	1.86504
21	3.13	0.00009	5.60037	2.22	0.00006	1.86515
22	3.14	0.00009	5.60085	2.23	0.00006	1.86527
23	3.14	0.00009	5.60133	2.23	0.00006	1.86538
24	3.14	0.00009	5.60181	2.23	0.00006	1.86550
25	3.13	0.00009	5.60229	2.24	0.00006	1.86561
26	3.09	0.00008	5.60276	2.19	0.00006	1.86572
27	3.05	0.00008	5.60323	2.23	0.00006	1.86584
28	3.16	0.00009	5.60371	2.24	0.00006	1.86595
29	3.16	0.00009	5.60420	2.24	0.00006	1.86607
30	3.16	0.00009	5.60468	2.24	0.00006	1.86618

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - JUNIO 2007
(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

JUN. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	21.78	0.00055	594.05272	10.57	0.00028	8.43580
2	21.78	0.00055	594.37796	10.57	0.00028	8.43815
3	21.78	0.00055	594.70338	10.57	0.00028	8.44051
4	21.95	0.00055	595.03129	10.64	0.00028	8.44288
5	22.22	0.00056	595.36303	10.59	0.00028	8.44524
6	22.18	0.00056	595.69442	10.63	0.00028	8.44761
7	22.24	0.00056	596.02680	10.65	0.00028	8.44999
8	22.04	0.00055	596.35666	10.68	0.00028	8.45237
9	22.04	0.00055	596.68671	10.68	0.00028	8.45475
10	22.04	0.00055	597.01693	10.68	0.00028	8.45713
11	22.13	0.00056	597.34856	10.65	0.00028	8.45951
12	22.05	0.00055	597.67928	10.64	0.00028	8.46189
13	22.27	0.00056	598.01318	10.65	0.00028	8.46427
14	22.25	0.00056	598.34700	10.63	0.00028	8.46664
15	22.15	0.00056	598.67964	10.62	0.00028	8.46902
16	22.15	0.00056	599.01246	10.62	0.00028	8.47139
17	22.15	0.00056	599.34547	10.62	0.00028	8.47377
18	22.10	0.00055	599.67798	10.55	0.00028	8.47613
19	22.22	0.00056	600.01231	10.53	0.00028	8.47849
20	22.18	0.00056	600.34629	10.52	0.00028	8.48084
21	21.86	0.00055	600.67607	10.52	0.00028	8.48320
22	23.32	0.00058	601.02592	10.52	0.00028	8.48556
23	23.32	0.00058	601.37598	10.52	0.00028	8.48791
24	23.32	0.00058	601.72624	10.52	0.00028	8.49027
25	23.42	0.00058	602.07805	10.53	0.00028	8.49263
26	23.21	0.00058	602.42723	10.48	0.00028	8.49499
27	23.32	0.00058	602.77810	10.47	0.00028	8.49734
28	22.99	0.00057	603.12469	10.56	0.00028	8.49971
29	22.99	0.00057	603.47147	10.56	0.00028	8.50208
30	22.99	0.00057	603.81845	10.56	0.00028	8.50445

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

3. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- JULIO 2007

JUL. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.16	0.00009	5.60517	2.24	0.00006	1.86630
2	3.14	0.00009	5.60565	2.23	0.00006	1.86641
3	3.16	0.00009	5.60613	2.18	0.00006	1.86652
4	3.20	0.00009	5.60662	2.22	0.00006	1.86664
5	3.22	0.00009	5.60712	2.25	0.00006	1.86675
6	3.20	0.00009	5.60761	2.23	0.00006	1.86687
7	3.20	0.00009	5.60810	2.23	0.00006	1.86698
8	3.20	0.00009	5.60859	2.23	0.00006	1.86710
9	3.18	0.00009	5.60908	2.26	0.00006	1.86721
10	3.10	0.00008	5.60955	2.26	0.00006	1.86733
11	3.17	0.00009	5.61004	2.27	0.00006	1.86744
12	3.16	0.00009	5.61052	2.29	0.00006	1.86756
13	3.14	0.00009	5.61101	2.25	0.00006	1.86768
14	3.14	0.00009	5.61149	2.25	0.00006	1.86779
15	3.14	0.00009	5.61197	2.25	0.00006	1.86791
16	3.13	0.00009	5.61245	2.29	0.00006	1.86803
17	3.16	0.00009	5.61294	2.23	0.00006	1.86814
18	3.19	0.00009	5.61342	2.26	0.00006	1.86826
19	3.17	0.00009	5.61391	2.26	0.00006	1.86837
20	3.18	0.00009	5.61440	2.27	0.00006	1.86849
21	3.18	0.00009	5.61489	2.27	0.00006	1.86861
22	3.18	0.00009	5.61538	2.27	0.00006	1.86872
23	3.18	0.00009	5.61586	2.29	0.00006	1.86884
24	3.21	0.00009	5.61636	2.28	0.00006	1.86896
25	3.17	0.00009	5.61684	2.31	0.00006	1.86908
26	3.21	0.00009	5.61734	2.29	0.00006	1.86919
27	3.17	0.00009	5.61782	2.29	0.00006	1.86931
28	3.17	0.00009	5.61831	2.29	0.00006	1.86943
29	3.17	0.00009	5.61880	2.29	0.00006	1.86955
30	3.12	0.00009	5.61928	2.31	0.00006	1.86966
31	3.16	0.00009	5.61976	2.29	0.00006	1.86978

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

4. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - JULIO 2007
(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

JUL. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	22.99	0.00057	604.16564	10.56	0.00028	8.50682
2	23.13	0.00058	604.51493	10.45	0.00028	8.50917
3	23.59	0.00059	604.87069	10.60	0.00028	8.51155
4	23.50	0.00059	605.22543	10.51	0.00028	8.51391
5	23.42	0.00058	605.57929	10.49	0.00028	8.51627
6	23.42	0.00058	605.93336	10.48	0.00028	8.51863
7	23.42	0.00058	606.28764	10.48	0.00028	8.52099
8	23.42	0.00058	606.64213	10.48	0.00028	8.52335
9	23.25	0.00058	606.99449	10.48	0.00028	8.52571
10	23.16	0.00058	607.34583	10.48	0.00028	8.52807
11	23.45	0.00059	607.70134	10.46	0.00028	8.53043
12	23.28	0.00058	608.05474	10.49	0.00028	8.53279
13	23.46	0.00059	608.41080	10.50	0.00028	8.53516
14	23.46	0.00059	608.76707	10.50	0.00028	8.53752
15	23.46	0.00059	609.12355	10.50	0.00028	8.53989
16	23.29	0.00058	609.47791	10.49	0.00028	8.54226
17	23.41	0.00058	609.83412	10.47	0.00028	8.54462
18	23.35	0.00058	610.18972	10.49	0.00028	8.54699
19	23.38	0.00058	610.54593	10.44	0.00028	8.54935
20	23.29	0.00058	610.90112	10.44	0.00028	8.55171
21	23.29	0.00058	611.25651	10.44	0.00028	8.55407
22	23.29	0.00058	611.61211	10.44	0.00028	8.55643
23	23.28	0.00058	611.96777	10.39	0.00027	8.55878
24	23.21	0.00058	612.32268	10.36	0.00027	8.56112
25	23.21	0.00058	612.67780	10.38	0.00027	8.56347
26	23.18	0.00058	613.03271	10.38	0.00027	8.56582
27	23.19	0.00058	613.38795	10.34	0.00027	8.56816
28	23.19	0.00058	613.74340	10.34	0.00027	8.57050
29	23.19	0.00058	614.09906	10.34	0.00027	8.57284
30	22.54	0.00056	614.44590	10.39	0.00027	8.57520
31	22.62	0.00057	614.79404	10.42	0.00028	8.57756

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

5. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO EN MONEDA NACIONAL JUNIO - JULIO DEL 2007

DÍAS	TIPMN				
	JUNIO	JULIO	DÍAS	JUNIO	JULIO
1	3.09	3.16	17	3.13	3.16
2	3.09	3.14	18	3.11	3.19
3	3.09	3.16	19	3.08	3.17
4	3.14	3.20	20	3.11	3.18
5	3.15	3.22	21	3.13	3.18
6	3.16	3.20	22	3.14	3.18
7	3.17	3.20	23	3.14	3.18
8	3.16	3.20	24	3.14	3.21
9	3.16	3.18	25	3.13	3.17
10	3.16	3.10	26	3.09	3.21
11	3.15	3.17	27	3.05	3.17
12	3.13	3.16	28	3.16	3.17
13	3.15	3.14	29	3.16	3.17
14	3.15	3.14	30	3.16	3.12
15	3.13	3.14	31		3.16
16	3.13	3.13			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

6. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO EN MONEDA EXTRANJERA JUNIO - JULIO DEL 2007

DÍAS	TIPMEX				
	JUNIO	JULIO	DÍAS	JUNIO	JULIO
1	2.23	2.24	17	2.24	2.23
2	2.23	2.23	18	2.23	2.26
3	2.23	2.18	19	2.20	2.26
4	2.25	2.22	20	2.22	2.27
5	2.26	2.25	21	2.22	2.27
6	2.25	2.23	22	2.23	2.27
7	2.27	2.23	23	2.23	2.29
8	2.28	2.23	24	2.23	2.28
9	2.28	2.26	25	2.24	2.31
10	2.28	2.26	26	2.19	2.29
11	2.27	2.27	27	2.23	2.29
12	2.23	2.29	28	2.24	2.29
13	2.23	2.25	29	2.24	2.29
14	2.24	2.25	30	2.24	2.31
15	2.24	2.25	31		2.29
16	2.24	2.29			

7. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM

2007			
ENERO	172.833160	-0.34	-0.34
FEBRERO	172.001768	-0.48	-0.82
MARZO	172.710490	0.41	-0.41
ABRIL	173.236546	0.30	-0.11
MAYO	174.757919	0.88	0.77
JUNIO	176.953390	1.26	2.03
JULIO	178.289226	0.75	2.80

Fuente: INEI

8. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA IPC

2007			
ENERO	110.52	0.01	0.01
FEBRERO	110.81	0.26	0.27
MARZO	111.19	0.35	0.62
ABRIL	111.39	0.18	0.80
MAYO	111.94	0.49	1.29
JUNIO	112.47	0.47	1.77
JULIO	113.00	0.48	2.25

Fuente: INEI

9. TIPOS DE CAMPIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1° al 30 de JUNIO del 2007)											
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond Fecha de Publicación (*)		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	3.172	3.172	3.172	3.174	3.175	17	DOM				
2	SAB			3.172	3.172	18	3.167	3.168	3.168		
3	DOM					19	3.167	3.168	3.168	3.167	3.168
4	3.170	3.171	3.171			20	3.166	3.167	3.167	3.167	3.168
5	3.169	3.169	3.169	3.170	3.171	21	3.168	3.169	3.169	3.166	3.167
6	3.169	3.170	3.170	3.169	3.169	22	3.170	3.171	3.171	3.168	3.169
7	3.172	3.173	3.173	3.169	3.170	23	SAB			3.170	3.171
8	3.174	3.175	3.175	3.172	3.173	24	DOM				
9	SAB			3.174	3.175	25	3.170	3.172	3.171		
10	DOM					26	3.171	3.172	3.172	3.170	3.172
11	3.171	3.171	3.171			27	3.170	3.171	3.171	3.171	3.172
12	3.172	3.173	3.173	3.171	3.171	28	3.167	3.169	3.168	3.170	3.171
13	3.171	3.171	3.171	3.172	3.173	29	FER			3.167	3.169
14	3.171	3.172	3.172	3.171	3.171	30	SAB				
15	3.168	3.169	3.169	3.171	3.172						
16	SAB			3.168	3.169						
(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).						PROM.	3.170	3.171	3.171	3.170	3.171

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1° al 31 de JULIO del 2007)											
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond Fecha de Publicación (*)		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	DOM					17	3.158	3.159	3.159	3.158	3.160
2	3.166	3.168	3.167			18	3.158	3.158	3.158	3.158	3.159
3	3.166	3.167	3.167	3.166	3.168	19	3.157	3.158	3.158	3.158	3.158
4	3.165	3.166	3.166	3.166	3.167	20	3.157	3.158	3.158	3.157	3.158
5	3.164	3.165	3.165	3.165	3.166	21	SAB			3.157	3.158
6	3.164	3.165	3.165	3.164	3.165	22	DOM				
7	SAB			3.164	3.165	23	3.156	3.158	3.157		
8	DOM					24	3.156	3.157	3.157	3.156	3.158
9	3.163	3.164	3.164			25	3.158	3.159	3.159	3.156	3.157
10	3.161	3.161	3.161	3.163	3.164	26	3.163	3.164	3.164	3.158	3.159
11	3.158	3.159	3.159	3.161	3.161	27	3.163	3.164	3.164	3.163	3.164
12	3.158	3.158	3.158	3.158	3.159	28	FER			3.163	3.164
13	3.158	3.158	3.158	3.158	3.158	29	DOM				
14	SAB			3.158	3.158	30	3.162	3.164	3.163		
15	DOM					31	3.160	3.161	3.161	3.162	3.164
16	3.158	3.160	3.159								
(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).						PROM.	3.160	3.161	3.161	3.160	3.161

SALUDOS DE ONOMÁSTICO

En el mes de **JULIO 2007** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Sibela Susana Dill'erva Villamonte	12 Elizabeth Teresa C. Barrera Vásquez	22 Walter Manuel Cuela Cáceres
01 Teodoro Segundo Torres Yanqui	12 Vanesa Erika Arguelles Sarmiento	22 Mario Honorio Esquiche Tanco
01 Juan Manuel Moncada Bernedo	12 Juan Alberto Díaz Vásquez	22 Carlos Neil Gamboa Valdez
01 Gregorio Quino Quevedo	13 Luz Cristina Quispe Jacobo	23 Giovanna María García Jarufe
02 Luz Angélica Gárate Manrique	13 Toribio Manuel Pacheco Chávez	23 Mariela Beatriz Tovar Rodríguez
02 Guillermo M. Paredes Carbajal	13 Manuel Antonio Rivera Rivera	23 Eleana S. Rodríguez Boluarte
03 Carlos Eduardo Laime Valencia	13 Renee Díaz Coaquira	23 Jorge Guillermo Ortiz Ortiz
03 Santiago E. Cusirramos Herrera	13 Luis Hernán Molina Cortez	23 Danny Evaristo Calderón Pacheco
03 Breno Fabian Gamio Chirinos	13 Luis Alfredo Enríquez Arenas	23 Raúl Máximo Paredes Polanco
03 Fredy Noe Gamarra Huamaní	13 Robert Román Rivera	24 Andrea Mercado Ojeda
04 Antonio Mario Huanca Quispe	14 Janeth Mariela Medina Arias	25 Sonia Yrene Rivera Medrano
04 Laureano Gumaro Rodríguez Medina	14 Antonieta Ruth Muñoz Cruz	25 Santiago Arnaldo Chávez Ticona
05 Jeine María Torres Abril	14 Enrique Carmen Ventura Chambilla	26 Luisa Silvana Hernández Ortiz
05 María Julissa Nuñez Delgado	14 Jimmy Wilfredo Vislao Flores	26 Angélica María Ramírez de la Torre
05 Marilu Antonia Quispe Tamo	15 Sandra Karina del Carpio Vigil	26 Miguel Humberto Delgado Castro
05 Cydy Jesús Longa Ramos	16 Carmen Olga Churata Bejar	26 Lucio Rubén Jesús Núñez Torres
05 Carmen Patricia Zúñiga Aragón	16 Javier Enrique Silva Gonzales	27 José Aurelio Salas Corrales
05 Luz Noelia Supo Mendoza	16 Gustavo Adolfo Zúñiga Valdivia	27 Edgar Javier Rojas Arenas
05 Miguel Rudy Alfredo Cáceres Eguiluz	17 Maritza Carmela Álvarez Cárdenas	27 Omar César Limache Quispe
05 Manuel Merma Sosa	17 Verónica Rojas Reaño	28 Graciela del Carpio del Carpio
06 Cilda Leonor Montoya Montoya	17 Alejandro León Pariguana Moncca	28 Consuelo N. Montesinos Murillo
06 Gustavo Torres Orihuela	17 Teodosio Marcelino Serruto Huanca	28 Elda Karina Nuñez Ramírez
06 Jorge Luis Valdeiglesias Oporto	17 Raúl Ernesto Carpio Hurtado	28 Juliana Geraldine Portales Marazo
06 Huber Isaías Huaco Flores	18 Gladys Adriana Flores Apaza	28 Carlos Enrique Vargas Cusirramos
06 Danitza Achahui Gutierrez	18 Marleny Eva Limascca Carampa	28 David Nazario Aleman Colque
06 Lucio Tito Sutta	18 Jomeiny Luisa Manrique Orihuela	29 Martha Maritza Valdivia Bedregal
07 Maribel Irma Gil Lippez	18 Federico Ignacio Olivares Salas	29 Martha Diana Galarza Manrique
07 Guillermo Claudio Solorio Gómez	18 Carlos Alfredo Amado Palacios	29 Percy Teodoro Jauregui Bruna
07 Héctor Rubén Huamán Huaynacho	18 Edgard Fredy Leiva Flores	29 Manuel Neil Hernani Oviedo
08 Bertha Violeta Esquiche León	18 Sergio Enrique Mercado Díaz	29 Juan Jesús Flores Bustinza
08 Frey Janet Condori Salas	19 Justa Rufina Mamani Palomino	30 Gladys Collantes Estombelo
08 Claudia Hanco Caso	19 Paola Fuentes Rondón	30 Noemi Lindomira Rivas Zea
08 José Luis Tamayo Tapia	19 Justo Newton Chávez Ticona	30 Iliana Dolores Borja Castro
08 Luis Javier del Carpio Kuong	19 Henry Wilden Gutiérrez Narváez	30 Carla Katherine Arteaga Herrera
08 Jean Navith Huerta Pantigoso	19 Rubén Andrés Barriga Manrique	30 Juan Carlos Aguilar Vera
09 Indira Trujillo Ramírez	20 Julia Rosa Quispe Palomino	30 Michael Helard Sánchez Valdivia
09 Rita Ynés Hurtado Toiro	20 Erika Velásquez Frisancho	30 Milwar Antonio Tejada Cáceres
09 Nelson Edgardo Málaga Díaz	20 Elizabeth Jeanette Banda Chávez	31 María Elena Villena de Frisancho
09 Ricardo Gonzalo Urquiza Yari	20 Edwin Alexy Zanca Miranda	31 Angélica Roxana Bernedo Valdivia
09 Víctor Zenón Gorbeña Peralta	20 Félix Omar Salazar Arenas	31 Julio Torres Málaga
10 Carmen Felicitas Delgado Zúñiga	21 Zoila Julia Elguera Polanco	31 Jorge Jouse Benavides Gutiérrez
10 Rocío del Pilar Tejada Fernández	21 Ignacio Aragón Benavides	31 Kelvin Alain Valencia Flores
10 Gregorio Caso Iquiapaza	21 Walter Cirilo Aquesihualpa Huallpa	
11 Katia Lisseth Oviedo Cáceres	22 María Magdalena Sarmiento Vera	
11 Fredy Julio Ticona Revilla	22 Rosa Maquito Alvarez	
12 María Elena Escobedo Aza	22 Shirley Margot López Espinoza	

¡Feliz Cumpleaños!

En el mes de **AGOSTO 2007** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación

Día	Día	Día
01 Eloisa Luz Vicente Grados	04 Erick Hernan Fonseca Portocarrero	09 María del R. Dávila Bustamante
01 Marcela Herrera Florez	04 Edgar Rafael Machaca Mamani	09 Justo Román Morales Carrasco
01 Blanca Liliana Alvarez Pacheco	04 Ricardo German Solis Herrera	09 José Luis Pantigoso Roberts
01 Pahola Francia Estrada Alvarez	05 María Milagros Soto Salluca	09 Justo Marcelo Fuentes García
01 Arcemia Bustamante Quispe	05 Yeni Soledad Colquehuanca Linares	09 Milton Edward Fernández Valdivia
01 Francisco Pedro Pareja Ternero	06 María Hilda Sánchez de Salinas	09 Fernando Fabrizio Herrera Portugal
01 Dante Efrain Alvarez Sansur	06 Justo Alberto Llerena Montes	10 María del Rosario Congona Cueva
02 Ruth Villavicencia de Cuela	07 Johanna Sheyla N. Llerena Muñoz	10 Ana Lourdes Callata Paredes
02 Alfonso Emilio Loaiza Llerena	07 Daniel Alberto Huamaní Becerra	10 Germán Ancori Vargas
02 José Angel Peralta Gutiérrez	08 Helder Manuela Barreda Tinoco	11 Maricela Olga Montoya Meza
02 César Angel Pulcha Arias	08 María del Carmen Salazar Falcón	11 Ada María Alcazar Paredes
02 Francisco Moisés Herrera Concha	08 Verónica Jeaneth Palle Herrera	11 María Elena Esparza Castro
03 María Harlinda Arapa Chávez	08 Sherley Giovana Zegarra Noblecilla	11 Carmen Sonia Márquez Muñoz
04 Alda Violeta Suaña Aguedo	08 Arturo Alberto Víctor Bravo Delgado	11 Angelica Elisa Pacheco Villagra
04 Amparo Cruz Barrios	08 Héctor Ciriaco Alvarez Vargas	11 Herbert Lorenzo Cutipa Cumpa
04 Libia Vianey Mendoza Quellcca	09 Maribel Arapa García	11 Rogelio Quispe Apaza
04 Domingo Modesto Enríquez Zavala	09 Yaneth Maria Cayro Flores	11 Juan Leandro Flores Fernández

Día	Día	Día
11 Alejandro Germán Alvarez Prado	18 Gonzalo Percy Gamboa Calisaya	24 Rocío Teresa Zambrano Florez
12 Luvy Elizabeth Obando Carbajal	18 Carlos Alberto Salas Daza	24 Horacio Jorge Lewis Paredes
12 Yulissa Beatriz Vera Espinoza	18 Darwin Agapito Dávila Rosas	24 César Eduardo Montalvo Gonzales
13 Lizet Candelaria Pinto Díaz	19 Ursula Natalia Hermoza Polar	24 Luis Ramiro Llamoca Huaynillo
13 Víctor Rodolfo Huarilloclla Espinoza	19 Roxana Angles Campana	24 Renzo Gonzalo Barrios Flores
13 Rildo Juval Zevallos Ramírez	19 Percy Pardo Apaza	25 Sucy Flora Cahuana Mamani
13 Hipólito W. Bustamante Almonte	19 Eudes Jaime Olazabal Guevara	25 Luis Hernán Vilca Llerena
14 Silvia Angélica Enríquez Riveros	19 Luis Alarcón Carrasco	25 Marco Antonio Muñoz Najar Chávez
14 René Eusebio Enríquez Ramos	19 Víctor Manuel Riquelme Aguilar	25 Roberto Carlos Cabana Huayra
14 Marco Antonio Cárdenas Medina	19 César Antonio Achata Terrazas	26 Nataly Carla Saenz Delgado
14 Ismael Eusebio Conde Visa	20 Flor de María A. Gómez Corrales	26 Gladys Sonia Huanca Apaza
15 Jonny Asuncion Díaz Talavera	20 José Venerando Zegarria Carpio	26 Herculano Berli Cornejo Apaza
15 María Asunta Barriga Romero	20 Raúl Oswaldo Pérez Granda	26 José Antonio Calla Aguilar
15 Silvia Peraltila Atencio	20 Jorge Luis Sucacahua Pacori	26 Edgard Agustín Alvarez Huertas
15 Arturo Gilberto Valdivia Zúñiga	20 Braulio Huanca Huanca	26 Crithian Adrin Gutierrez Ancasi
15 Juan Carlos Meza Alarcón	21 Ysolina Berroa Atencio	26 Víctor Hugo Barrios Rosas
16 Justa Elena Marín Choque	21 Roxana Juana Jove Laura	26 Adrian Vargas Pantigoso
16 Mary Salas Guillen	21 Percy Gyga Coloma	27 Nanci Josefina Chávez Fernández
16 Jean Erick Villanueva Torres	21 Alejandro F. Nuñez Ferández	27 Teresa Pilar Ramirez Llerena
16 Diomedes Quispe Núñez	21 Lunix Romel Edgardo Vásquez Díaz	27 Sandra Katherine Cornejo Coa
17 Rita Consuelo Meza Lezama	22 Vilma Antonieta Díaz Quiñonez	28 Nelly Gloria Llerena Biamont
17 Yudy Bellido Dávila	22 Angela Jesús Salinas Guzmán	28 Marco Antonio A. Bernedo Ampuero
17 Yvonne Josefina Hernani Rivera	22 Angélica María Roldan Cárdenas	28 Percy Augusto Arias Carbajal
17 Manuel Juarez Rodríguez	22 Carmen Chara Farfán de Hernández	29 Guido Alberto Medina Zaconeta
17 Francisco Agapito Gómez Moscoso	22 Maura Valdivia García	29 Juan Melgar Cárdenas
17 Jorge Manuel Galdos Rodríguez	22 Silvana Amparo Ortiz Corrales	30 Rosa Margarita Rodríguez Cotrina
17 Víctor Hugo Quispe Rodríguez	22 Mauricio Vicente Enciso Miranda	30 Rosa Julia Quispe Chuctaya
17 Félix Marco Antonio Pinto Gómez	22 Guillermo Eduardo Farfán Palma	30 Carmen Rosa Enríquez Gutiérrez
17 Fernando Héctor Salcedo Meza	22 Jaime Mario Salgado Apaza	31 Irma S. Velásquez Vargas-Machuca
18 Hugo Zúñiga Rodríguez	22 Timoteo Choquehuanca Quea	31 Pedro Quispe Velásquez
18 Agapito del Carpio Menéndez	23 Greta Roxana Bejarano Zúñiga	
18 Jaime Paricanaza Calsin	23 Víctor Alejandro Silva Salinas	

¡Feliz Cumpleaños!

MIEMBROS DE LA ORDEN HÁBILES EN EL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS

Al 31 de julio del 2007



ABARCA CARPIO, GISELLA LILIAN
ABARCA MALAGA, MIGUEL ANGEL
ABRIL GOMEZ, JUAN GILBERTO
ABRIL HILACHOQUE, NEREIDA AMPARO
ACHAHUI GUTIERREZ, DANITZA
ACHATA TERRAZAS, CESAR ANTONIO
ACOSTA CARPIO, MOISES ENRIQUE
AGUILAR ALBARRACIN, FELIX ALFREDO
AGUILAR CORNEJO, SONIA ELVIRA
AGUILAR TUNI, YOLANDA RUDY
ALARCON APAZA, MAURO VALENTIN
ALARCON CARRASCO, LUIS
ALARCON CASANOVA, EDWED JOSUE
ALARCON RODRIGUEZ, SILVIA
ALCAZAR CASAPIA, ROXANA MARINA
ALCAZAR PAREDES, ADA MARIA
ALDAZABAL ARELLANO, PAOLA VIVIANA
ALEMAN COLQUE, DAVID NAZARIO
ALEMAN DELGADO, KARINA LISET
ALEMAN PAREDES, ROGELIO FERNANDO
ALEMAN VALDIVIA, PEDRO
ALMEIDA BENAVENTE, ROLANDO A.
ALOSILLA GAMARRA, LUZ CASIMIRA
ALPACA ALVAREZ, JOHNNY GILBERT
ALTUNA SOTOMAYOR, HUMBERTO
ALVAREZ CALCINA, BENEDICTA
ALVAREZ CONDORI, FELIX MAXIMO
ALVAREZ GOMEZ, CAROL BRIGIDA
ALVAREZ PACHECO, BLANCA LILIANA
ALVAREZ PAREDES, OLIVIA DEL CARMEN
ALVAREZ PRADO, ALEJANDRO GERMAN
ALVAREZ QUIROZ, LILIA LOURDES
ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
ALVAREZ VARGAS, HECTOR CIRIACO
ALVAREZ VILCA, DOMINGO
AMADO CARPIO, FERNANDO GUSTAVO
AMADO PALACIOS, CARLOS ALFREDO
AMADO VARGAS, HAROLD RENATO
AMES GUTIERREZ, ROSARIO
AMPUERO ESPINOZA, CARLOS JESUS

AMPUERO MOSCOSO, MARIA EUGENIA
AMPUERO PAZ, BEATRIZ LEONOR
ANAHUA IQUIAPAZA, SUSY JUANA
ANAHUA QUISPE, VICTOR RAUL
ANCCASI ANCCASI, CEFERINO
ANCO MENDOZA, GUILLERMO
ANCORI VARGAS, GERMAN
ANGLES CAMPANA, ROXANA
AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
APARICIO SANCHEZ, ELENA VICTORIA
APAZA MAMANI, TITO GUALBERTO
APAZA ORDOÑEZ, PATRICIA DIANA
APAZA PAUCAR, HORTENSIA NORMA
APAZA PINO, NALDY LUPE
APAZA TAPIA, MARIA LUISA
APAZA VARGAS, FELIX CLEMENTE
APAZA ZEBALLOS, ANA PAOLA
AQUESIHUALPA HUALLPA, WALTER C.
AQUICE CARDENAS, JOSE DAVID
AQUINTO MONTES, MARIO ROBERTO
AQUIPUCHO LUPO, LUCY SILVIA
ARAGON DELGADO, YOSHIO A.
ARANA MONTES DE OCA, ARTURO M.
ARANIBAR PINTO, MANUEL JESUS
ARANIBAR SOTO, GANDIA ATENADIA
ARAOZ SOTO, HELMER JUAN
ARAPA ALI, NICOLAS
ARAPA CHAVEZ, MARIA HARLINDA
ARAPA GARCIA, MARIBEL
ARAPA MAMANI, JUAN FISHER
ARAPA MARIÑO, DAYHANA LUZ
ARCE BELLIDO, WALTER HUGO
ARCE LOPEZ, EDGAR
ARCOS NAQUIRA, NARDA ELENA
ARDILES CORNEJO, JOSE ARNOLDO
ARENAS ABARCA, LUIS ALVARO
ARENAS JIMENEZ, GLENDA LIZ
ARENAS PAREDES, ZARELA ESTELA
AREVALO MEZA, MARY MATILDE
ARGUELLES SARMIENTO, VANESA ERIKA

ARIAS, ADOLFO HENRY
ARIAS CARBAJAL, PERCY AUGUSTO
ARISPE CALISAYA, MAURO CECILIO
ARISTA CORDOVA, ELSA DEIDY
ARISTA HUAMONTE, JUAN RICARDO J.
ARO MADARIAGA, PATRICIA LUCY
ARONI ESPETIA, CARLOS GERONIMO
AROSTEGUI GALVEZ, HUGO JUVENAL
AROSTEGUI GALVEZ, VLADIMIR
ARRAYAN MEDINA, EDUARDO
ARROYO ESPINOZA, EDWARD EDISON
ARTEAGA HERRERA, CARLA KATHERINE
ASENARDO CALCÍ, MARLENI REYNA
ASLLA YANQUE, YUMI MARITZA
ASPILCUETA FLORES, JUAN CARLOS
ASPILCUETA ZANABRIA, GUILLERMO S.
AYALA FERNANDEZ, HELARD JUSTO
AZURIN IPENZA, EBERTH
BALABARCA MUÑOZ, SARITA ALICIA
BALDARRAGO ROMERO, JOSE LUIS
BALLON SALAS, BENITA NOEMI
BANDA APAZA, KATHERINE JULIA
BANDA CHAVEZ, ELIZABETH JEANETTE
BANDA PACHECO, JAIME JORGE
BARCO ACOSTA, DAVID
BARCO ACOSTA, ZAIDA
BARRANTES APAZA, RUBEN H.
BARRANTES JAEN, JUAN LUCIO
BARREDA DELGADO, JESUS MANUEL
BARREDA RAMOS, JULIO ERNESTO
BARREDA TINOCO, HELDER MANUELA
BARRETO ARIAS, LUIS GUSTAVO
BARRIGA MANRIQUE, RUBEN ANDRES
BARRIGA PAREDES, YELBY DELIA
BARRIGA ROMERO, MARIA ASUNTA
BARRIGA SOTO, ORIENTA MABEL
BARRIONUEVO ALVARADO, RAFAEL
BARRIOS CHAVEZ, IVETTE MAGALY
BARRIOS CORRALES, LIZETH SUGEILY
BARRIOS FLORES, MARIELA DEL CARMEN

BARRIOS FLORES, RENZO GONZALO
BARRIOS MONTES, MARIBEL LUCRECIA
BARRIOS ROSAS, VICTOR HUGO
BAZAN CACHATA, KATHERINE LILIAN
BECERRA GARCIA, BRENDA MARGARITA
BEDOYA ALPACA DE MORANTE, MIRIAM
BEDOYA PARRA, MARIO TOMAS
BEGAZO CHAVEZ, JORGE LUIS
BEGAZO ZEGARRA ACO, GILMA RINA
BEJARANO CACERES, STEVEN
BEJARANO VASQUEZ, AUGUSTO YURGEN
BEJARANO ZUÑIGA, GRETA ROXANA
BELIZARIO PORTUGAL, OSCAR RENE
BELLIDO DAVILA, YANINA KARIN
BELLIDO DAVILA, YUDY
BELTRAN FERNANDEZ, CARMEN ROSA
BELTRAN LOPEZ, MARITZA LEONOR
BELTRAN SANCHEZ, HUGO FERNANDO
BENAVENTE DELGADO, NORA M.A.
BENAVIDES DELGADO, DAVID CESAR
BERLANGA RIEGA, JUNIOR GONZALO
BERNEDO GAINZA, JUAN CARLOS
BERNEDO VALDIVIA, ANGELICA ROXANA
BERRIOS FUENTES, GENOVEVA LUZ
BERROA ATENCIO, YSOLINA
BOLAÑOS PALZA, CARLOS ANTONIO
BORJA CASTRO, ILIANA DOLORES
BORJA GUTIERREZ, JOSE ANTONIO
BRAVO DELGADO, ARTURO ALBERTO V.
BRAVO ESPINAL, JULIO EGUILUZ
BURGOS VARGAS, CARLOS HUMBERTO
BUSTAMANTE ALMONTE, HIPOLITO W.
BUSTAMANTE BALLON, MICHAEL ANDREU
BUSTAMANTE CARDENAS, MARCO A.
BUSTAMANTE EDUARDO, JOSE LUIS
BUSTAMANTE QUISPE, ARCEMIA
BUSTINZA VERA, WILLY HENRY
BUSTOS SALINAS, AUDIE RANULFO
BUTILIER CHAMBI, FREDY PERCY
CABANA HUAYRA, ROBERTO CARLOS

CABRERA CONTRERAS, ENRIQUE L.
CABRERA JARA, MAYTE VERONICA
CACERES ARANA, VICTOR JOE
CACERES BELLIDO, SANDRA CAROLINA
CACERES CARPIO, JUAN CARLOS
CACERES EGUILUZ, MIGUEL RUDY A.
CACERES MEDINA, NOE ENRIQUE
CACERES VALDIVIA, CARLOS DAVID
CAHUANA MAMANI, SUCY FLORA
CALDERON PACHECO, DANNY EVARISTO
CALDERON PERALTA, LEONARDO P.
CALDERON ROJAS, MARISOL
CALDERON SEVILLANO, MAYRA A.
CALDERON ZEBALLOS, RISSY PAOLA
CALDERON ZUÑIGA, CARLO FERNANDO
CALLA AGUILAR, JOSE ANTONIO
CALLA LOPEZ TORRES, SEBASTIAN L.
CALLATA CACERES, ANA CECILIA
CALLATA MESTAS, LOURDES
CALLATA PAREDES, ANA LOURDES
CALLE BELLIDO, TIMOTEO EDMUNDO
CALLE CHECA, ELVIS HUMBERTO
CALLO COLQUE, ALEJANDRO JORGE
CALLO IBARROLA, ENRIQUE
CALLO MAMANI, JOSE LUIS
CALLO ZEGARRA, MILAGROS JANETH
CALSINA CANAHUIRE, LUCIANO
CAMACHO MESTANZA, DARWIN D.
CAMACHO ZEGARRA, MARCO ANTONIO
CAMARGO SALCEDO, AIDA
CAMPANA LLAZA, SIXTO
CANALES RIVERA, EDGAR WILFREDO
CANAZA LIPA, MARIA SOLEDAD
CANAZAS CAYO, JUAN PEDRO
CARAZAS GOMEZ DE LA TORRE, PABLO
CARDENAS BACIGALUPI, SIXTO YTAO
CARDENAS ESPINOZA, CARLOS ENRIQUE
CARDENAS MEDINA, ROSMARY DORA
CARDENAS MEDINA, MARCO ANTONIO
CARDENAS RIEGA, CARLOTA EUGENIA
CARDENAS TEJADA, HERNAN AGAPITO
CARITA QUINTANA, NORMA AGRIPINA
CARPIO ACOSTA, ELISEO BASILIO
CARPIO ALVAREZ, PATRICIO HILARION
CARPIO CAMPANA, RITA JULIA
CARPIO HURTADO, RAUL ERNESTO
CARPIO MITA, CHRISTIAN WILMER
CARPIO SORIA, JOHNNY NELSON
CARPIO VALENCIA, FORTUNATO E.
CARPIO ZAVALAGA, WALTHER ZACARIAS
CARRASCO CONTRERAS, NANCY SALOME
CARRILLO FLORES, WILLY
CARRILLO LIU, LUIS FERNANDO
CARRILLO TICONA, SANDRA VIRGINIA
CASAPIA GUZMAN, JORGE RAMIRO
CASASVERDE RIQUELME, ALVARO A.
CASASVERDE RIQUELME, ROCIO
CASILLAS JARA, AMERICO
CASO IQIAPAZA, GREGORIO
CASTILLO DE LA FLOR DELGADO,
ERNESTINA MARIA DEL CARMEN
CASTILLO MACEDO, JOHNNY NELSON
CASTILLO MACEDO, ROSARIO ROCIO
CASTILLO RIVERA, AIDA FRANCISCA
CASTILLO TOLEDO, ARNALDO OMAR
CASTILLO VALENCIA, AUGUSTO
CASTRO CHATA, ROMEO DAVID
CASTRO MANRIQUE, JAIME LEONARDO
CASTRO MEZA, MARIA LORENA
CATACORA PANTIGOZO, CESAR AUGUSTO
CATEP FADEL, JUAN CARLOS
CAVERO ASTETE, JOSE ANTONIO
CAYRO AMPUERO, MIGUEL ANGEL
CAYRO FLORES, YANETH MARIA
CAYRO VILLEGAS, NATHALI CARROLL
CCAMA MAMANI, NELLY CRISTINA
CCAMA MAMANI, KLEYTOON
CCAPATINTA MAMANI, GLADYS LIBERTAD
CCAPATINTA MAMANI, MARTHA ROSARIO
CCORI LAURA, LUZ MARIA
CEBALLOS PACHECO, ABEL RICARDO
CERPA FUENTES, LIZETH PAMELA
CERPA LAZO DE LA VEGA, PERCY JESUS
CERVANTES ANGULO, TANIA ANAVELI
CESPEDES RECABARREN, MARIA DEL C.
CHACON ARENAS, JORGE ALBERTO
CHACON PAUCA, JORGE ALBERTO
CHACON QUIROZ, PEDRO VICTORIANO
CHALCO CANALES, JUAN DE DIOS A.
CHAMBI ALARCON, FELIPE
CHAMBI BUENO, ESTHER ZORAIDA
CHAMBI MEDINA, EULOGIO ROBERTO
CHAMORRO ANDRADE, TERESA
CHANCATUMA MIRANDA, SALOME
CHARA FARFAN DE HERNANDEZ, CARMEN
CHARRES NINA, PERCY
CHAVEZ ANDRADE, IDALIA DINA
CHAVEZ BENAVENTE, BERLY PERCY

CHAVEZ CALDERON, MARICELA FELIPA
CHAVEZ CERVANTES, CARMEN C.
CHAVEZ FERNANDEZ, NANCY JOSEFINA
CHAVEZ FUENTES, ALEJANDRINO V.
CHAVEZ GARCIA, NEMECIO GENRY
CHAVEZ ILASACA, FAUSTO PERCY
CHAVEZ LAJO, MIRIAM ASUNTA
CHAVEZ LOAYZA, MONICA MARIBEL
CHAVEZ LOPEZ, VERONICA VIANNEY
CHAVEZ PEREZ, ELENA RAQUEL
CHAVEZ PINAZO DE CASTAÑEDA, ELSA C.
CHAVEZ TORRES, HILDA ROSARIO
CHAYÑA CAHUA, MATILDE ELVIRA
CHIPANA YUCRA, BENJAMIN OSWALDO
CHIRE EGUIA, JUAN JAMES
CHIRINOS BUENO, JORGE FERNANDO
CHIRINOS DELGADO, SONIA YOVANNA
CHIRINOS DELGADO, ROSARIO JUDITH
CHIRINOS DELGADO, GONZALO MARIO
CHOCANO POLAR, JULIO GERMAN
CHOQUE ALVAREZ, MARIA TRINIDAD
CHOQUE ALVAREZ, SILVIA
CHOQUE ARIVILCA, MARCOS SATURNINO
CHOQUE BILBAO, JANETH EVELYN
CHOQUE TICONA, PEDRO JOSE
CHOQUE VILCA, DANIEL
CHOQUEHUANCA QUEA, TIMOTEO
CHUQUIPATA REVILLA, EDWIN ALCIDES
CHURATA BEJAR, CARMEN OLGA
CISNEROS CASTRO, URIEL GONZALO
COAGUILA FLORES, JUAN CARLOS
COAGUILA GOMEZ, RONALD PERCING
COAQUIRA FERNANDEZ, CESAR ALBERTO
COARITA COARITA, JOSE LUIS
COLOMA PARI, GLORIA MARINA
COLQUEHUANCA LINARES, YENI S.
CONCHA MONTES, MARCIAL JESUS
CONDE VISA, ISMAEL EUSEBIO
CONDORI ARGANDOÑA, JOSEFINA ELSA
CONDORI BUENO, ANTONIO
CONDORI SALAS, FRECY JANET
CONDORI SOTO, SAMUEL ALEX
CONGONA CUEVA, MARIA DEL ROSARIO
CONTRERAS RUIZ, SAIDA
CORA CASTRO, JUAN CARLOS
CORICASA CARDENAS, JENNY SOLEDAD
CORNEJO COA, JORGE
CORNEJO COA, SANDRA KATERINE
CORNEJO COAYLA, OSCAR MARTIN
CORNEJO FLORES, JOSE ALEJANDRO
CORNEJO PAREDES, NILENE MARGARITA
CORNEJO PINTO, SERGIO ALEJANDRO
CORNEJO ROJAS, JORGE ANGEL G.
CORNEJO SANCHEZ, WALTER DAMIAN
CORNEJO ZEA, JAIME MAURICIO
CORONEL ALVAREZ, JACKSON JONEL
CORRALES PERALTA, FREDY LEONIDAS
CORRALES PINTO, EDUARDO V.
COVINOS CESPEDES, VERONICA C.
CRUCES MENDOZA, ALDO RENE
CRUZ ARAPA, HUGO FAUSTO
CRUZ BARRIOS, AMPARO
CRUZ ROSALES, WERNER
CRUZ SALAZAR, MAURO ANTONIO
CRUZ TICONA, JOHN RICHARD
CRUZ YAURI, ALFREDO
CRUZ YAURI, HERNAN
CRUZ YMATA, JOHN MANUEL
CRUZADO MEZA, CARLOS ABEL
CUADROS PUSCAN, MARCELA PATRICIA
CUADROS RAMIREZ, WALTHER F.
CUADROS ZARATE, CARLOS RUBEN
CUADROS ZEVALLOS, CARLA ELENA
CUBA ENCINAS, YENNY ARACELY
CUELA CACERES, WALTER MANUEL
CUNO SOTO, SERGIO LUCIO
CURSE MONTOYA, JORGE
CUSIRRAMOS HERRERA, SANTIAGO E.
CUTIMBO CARRASCO, HERACLIDES
CUTIPIA CUMPA, HERBERT LORENZO
DAVALOS ROJAS, MARGOT
DAVILA NUÑEZ, JORGE MIGUEL
DAVILA ROSAS, DARWIN AGAPITO
DAVILA VALZ, JUAN EDMUNDO
DE LA CRUZ PEREZ, JAVIER
DE TORRES MAYLINCH, JOSE LUIS
DEGLANE GOMEZ, RINA CLOTILDE
DEL CARPIO BENAVENTE, SANDRA T.
DEL CARPIO CHICATA, RICARDO H.A.
DEL CARPIO KUONG, BERTHA ISIDORA
DEL CARPIO KUONG, LUIS JAVIER
DEL CARPIO LAZO, JESSICA LIZETH
DEL CARPIO MEDINA, JESUS RENEE
DEL CARPIO MENENDEZ, AGAPITO
DEL CARPIO MOGROVEJO, ELIDA
DEL CARPIO VIGIL, SANDRA KARINA
DELGADO ALVAREZ, MARIO RAMIRO
DELGADO AMAT Y LEON, WALTER G.

DELGADO ARANA, ADRIAN REYNALDO
DELGADO ARANA, JOSE MAURILIO
DELGADO BARRIGA, JUAN CARLOS
DELGADO DAVILA, JORGE MANUEL
DELGADO DURAND, ARTURO
DELGADO GLAVE, LUCIA PATRICIA
DELGADO HUAYTA, ARACELI
DELGADO MANRIQUE, GUILLERMO JOSE
DELGADO MENDOZA, ODALIS AURORA
DELGADO MERCADO, HERBERT MARTIN
DELGADO MEZA, FLOR DE MARIA
DELGADO PUENTE DE LA VEGA, IRENE R.
DELGADO SOTO, ROXANA CAROLINA
DELGADO TALAVERA, JAMES JAIR
DELGADO VALDIVIA, LUIGHI ANGELINO
DELGADO ZUÑIGA, JULIO EDGAR
DELGADO ZUÑIGA, CARMEN FELICITAS
DELGADO-PIZARRO ARAGON, JAIME
DIAZ BERNAL, ROGER GUY
DIAZ CANAZA, CESAR
DIAZ FLORES, JIMMY ANGEL
DIAZ MANRIQUE, SILVANA SABINA
DIAZ MANRIQUE, MARGARITA SABINA
DIAZ MIRANDA, MIRTA VICTORIA
DIAZ PONCE, JOSE PAUL
DIAZ PORTILLA, IGNACIO JORGE
DIAZ QUIÑONEZ, VILMA ANTONIETA
DIAZ TALAVERA, EDGAR AUGUSTO
DIAZ TALAVERA, JONNY ASUNCION
DIAZ VASQUEZ, JUAN ALBERTO
DIAZ VASQUEZ, FRANCISCO SIMEON
DIAZ VIERA, FABIO
DIAZ ZEVALLOS, JULIO
DIAZ ZEVALLOS, GLORIA SOLEDAD
DILL'ERVA VILLAMONTE, SIBELA SUSANA
DUEÑAS CRESPO, GILBERTO
DUEÑAS ENRIQUEZ, MILTON G.
DURAN BENAVIDES, INES
DURAND ARCE, CARMEN MARIA
DURAND REVILLA, EDWIN ALEJANDRO
ECHEGARAY MUÑOZ, MARIO HUGO
ECHEGARAY URRUTIA, TULA VITYA
EDUARDO HUANCA, RONALD BENJAMIN
ELGUERA PINARES, WENCESLAO
ELGUERA POLANCO, ZOILA JULIA
ENCISO MIRANDA, MAURICIO VICENTE
ENRIQUEZ ARENAS, LUIS ALFREDO
ENRIQUEZ DIAZ, ANTHONY EMILIO
ENRIQUEZ GUERRA, JUAN JOSE
ENRIQUEZ GUTIERREZ, CARMEN ROSA
ENRIQUEZ MORALES, JOHNNY ORLANDO
ENRIQUEZ RAMOS, RENE EUSEBIO
ENRIQUEZ RIVEROS, SILVIA ANGELICA
ENRIQUEZ ZAVALA, DOMINGO MODESTO
ESCALANTE AGUILAR, FREDY ARTURO
ESCOBAR SALINAS, ZINAIDA
ESCOBEDO AZA, MARIA ELENA
ESCOBEDO GOMEZ, YERALDINE PAMELA
ESPARZA CASTRO, MARIA ELENA
ESPEJO PEZO, EDUARDO JAVIER
ESPINOZA ALI, ALAIN
ESPINOZA BEDOYA, LUZBETH MARIBEL
ESPINOZA CUBA, CARLOS DAVID
ESPINOZA RAMOS, VICENTE JAIME
ESPINOZA VALVERDE, JOSE MIGUEL
ESPIRILLA VARGAS, OCTAVIO
ESQUIAGOLA CORDOVA, VERONIKHA G.
ESQUICHE LEON, BERTHA VIOLETA
ESQUICHE Tanco, MARIO HONORIO
ESTRADA ALVAREZ, PAHOLA FRANCIA
ESTRADA HERRERA, EDUARDO ARTURO
ESTREMADOYRO CARPIO, MIGDALIA Y.
EYZAGUIRRE VILLANUEVA, CARLA V.
FARFAN ARMENGOL, JOSE ANTONIO
FARFAN GUTIERREZ, DARWIN
FARFAN PALMA, GUILLERMO EDUARDO
FERNANDEZ CHOQUE, ISRAEL ENSO
FERNANDEZ DELGADO, FLORICELDA M.
FERNANDEZ FERNANDEZ, RUBEN C.
FERNANDEZ LAZO, HECTOR ALBERTO
FERNANDEZ MOLLENEO, JOSEFA LIDIA
FERNANDEZ ORTEGA, DANNY VERONICA
FERNANDEZ SALGUERO, RENSSO CUPER
FERNANDEZ TEJADA, MARIA ELENA
FERNANDEZ VALDIVIA, MILTON EDWARD
FERNANDEZ VALDIVIA, RICHARD W.
FERNANDEZ VARGAS, JORGE HERNAN
FERNANDEZ VILLA, EMILIO ALEJANDRO
FERNANDEZ ZAMORA, WALTER ZACARIAS
FERNAN-ZEGARRA PONCE, LILIA R.
FIGUEROA FIGUEROA, JAVIER ALFREDO
FLORES ALVAREZ, ELISBAN
FLORES AMPUERO, ALBERTO HIPOLITO
FLORES BUSTINZA, JUAN JESUS
FLORES BUSTINZA, LIENA FRANCIS
FLORES CORDOVA, MARIANO
FLORES FERNANDEZ, JUAN LEANDRO
FLORES HERRERA, JULIANA Ayme

FLORES MELGAR, LUIS OCTAVIO
FLORES MOLINA, CHRISTIAN EDWIN
FLORES ORE, PILAR ISIDORA
FLORES PEREZ, JORGE JAVIER
FLORES RODRIGUEZ, ALVARO GAIL
FLORES SOTO, EFRAIN EUSEBIO
FLORES ZUÑIGA, JOSE ALEJANDRO
FONSECA PORTOCARRERO, ERICK H.
FORERO VARGAS, CARLOS PEDRO
FORTON CAZORLA, MANUEL HUMBERTO
FRAQUITA COSSIO, GUIDO DANIEL
FRISANCHO LARICO, JESUS GONZALO
FUENTES GARCIA, JUSTO MARCELO
FUENTES MAMANI, JORGE DIEGO
FUENTES RONDON, PAOLA
FUNES LLAZA, JOEL NAKIA
GAGO LLAPA, JUAN GUILLERMO
GALARZA MANRIQUE, MARTHA DIANA
GALDOS POSTIGO, RENSO RAMIRO
GALDOS RODRIGUEZ, JORGE MANUEL
GALLEGOS ARAGON, CARMEN DUKLIDA
GALLEGOS AVIEGA, ALBERTO
GALLEGOS CUADROS, MIGUEL ANGEL
GALLEGOS DEL CARPIO, HELARD B.
GALLEGOS DIAZ, PEDRO PABLO
GALLEGOS LLERENA, VANESSA M.
GALLEGOS MELO, FERNANDO JUAN
GALLEGOS PONCE, ELVA ELENA
GALLEGOS SALDIVAR, JAIME SEGUNDO
GALLEGOS VALENCIA, AMPARO
GALLEGOS VARGAS, EDWARD LUIS
GALVAN RODRIGUEZ, SARA ABDULLA
GALVEZ GALARZA, ROSA MARLENE
GAMARRA CHOQUEHUAYTA, ROSARIO L.
GAMARRA FERNANDEZ, GLEISBY HELEN
GAMARRA HUAMANI, FREDY NOE
GAMARRA MANRIQUE, ALEX
GAMARRA SALAS, RICARDO SERGIO
GAMBOA CALISAYA, GONZALO PERCY
GAMBOA VALDEZ, CARLOS NEIL
GAMERO ALMONTE, CECILIA ROSA
GAMERO JUAREZ, LUIS ROBERTO
GAMERO YABARCENA, URSULA
GAMEZ SALAZAR, SANDRA
GAMEZ VERA, JESSICA KARELYA
GANOZA RIOS, JUAN
GARATE PALACIOS, ANTONIO A.
GARCIA AMBOR, MARTHA
GARCIA APAZA, ROSARIO EVELYN
GARCIA BERNAL, AUGUSTO RICHARD
GARCIA ESPINOZA, CARLOS ALBERTO
GARCIA GALLARDAY, JORGE SIMON
GARCIA JARUFE, GIOVANNA MARIA
GARCIA LOZADA, FRANCISCO ALFREDO
GARCIA PANTIGOSO, JAREDY SANTIAGO
GARCIA PASTOR, KAREN LISSET
GARCIA PEREZ, ROXANA MARIELA
GARCIA SOTO, ARTURO
GIL LIPEZ, MARIBEL IRMA
GOMEZ APARICIO, KAREM LILIANA
GOMEZ CANO, JOSE ENRIQUE
GOMEZ CASTRO, SILVIA MARCELA
GOMEZ CORRALES, FLOR DE MARIA A.
GOMEZ DIAZ, JESUS HENRY
GOMEZ LEON, LESSLY MIRELLY
GOMEZ LLERENA, ELISA IMELDA
GOMEZ MOSCOSO, FRANCISCO AGAPITO
GOMEZ NEYRA, RICHARD LEONEL
GOMEZ SALAS, ROBERTO CARLOS
GONZALES ARANA, JUAN ELOY
GONZALES ARIAS, BERLY JOSE
GONZALES BEGADO, OSCAR HERNAN
GONZALES CALDERON, CRAMER HENRY
GONZALES CONGONA, MARIBEL
GONZALES DIAZ, MAXIMO REMIGIO
GONZALES ESCALANTE, VIRGINIA R.
GONZALES GONZALES, JEFFERSON J.
GONZALES ILAQUITA, NESTOR
GONZALES MOGOLLON, EDGAR H.
GONZALES PACHECO, LEYLA ESTHER
GONZALES PORTUGAL, HUGO RICARDO
GONZALES RODRIGUEZ, LEOPOLDO
GONZALES VALDIVIA, PATRICIA MARIA
GONZALES VALENCIA, SANDRA F.
GONZALES ZUÑIGA, SANDRA ROCIO
GORBENA PERALTA, VICTOR ZENON
GORDILLO RODRIGUEZ, INGRID
GOYUETA CUADROS, ANDRES ALONSO
GRANDA CAMPOS, PAOLA LIZBETH
GRAOS POLANCO, LIDUBINA
GUERRA CACERES, JUAN CARLOS
GUERRA GODOY, ELA
GUERRA GUILLEN, LEM ARMANDO
GUERRA PEREZ, RALPH MICHAEL
GUERRA SMITH, SANDRA ANTONIETA
GUEVARA DE LA JARA, CLAUDIA E.
GUEVARA SALINAS, ALEJANDRO
MARCELINO

GUEVARA ZUÑIGA, ANA MARIA
 GUILLEN EMANUEL, SILVIA RAQUEL
 GUILLEN LA ROSA, FLOR DE MARIA
 GUILLEN LIRA DE MANRIQUE, P. M.
 GUILLEN TALAVERA, CESAR FERNANDO
 GUTIERREZ ANCCASI, ALAIN MICHEL
 GUTIERREZ ANCCASI, CRISTHIAN ADRIN
 GUTIERREZ CRUZ, DEMETRIO
 GUTIERREZ NARVAEZ, HENRRY WILDEN
 GUTIERREZ NEYRA, FRED ELIAS
 GUTIERREZ PINTO, LUIS EUSEBIO
 GUTIERREZ ROZAS, FERNANDO RAUL
 GUZMAN PAREDES, LUIS ALFREDO
 HALLASI CORNEJO, GINA MARGARITA
 HANCCO CASO, CLAUDIA
 HAQUEHUA PACHA, ESTANISLAO Y.
 HARVEY ELGUERA, PATRICIO ROBERTO
 HERRAS SANCHEZ, VICENTE PERCY
 HEREDIA MENESES, GABY MONICA
 HERMOZA POLAR, URSULA NATALIA
 HERNANDEZ ORTIZ, LUISA SILVANA
 HERNANI HERRERA, JORGE BENEDICTO
 HERNANI OVIEDO, MANUEL NEIL
 HERNANI RIVERA, YVONNE JOSEFINA
 HERRERA ANGELES, LORENZO ARTURO
 HERRERA CACERES, HIPOLITO NICOLAS
 HERRERA CHAVEZ, RENATO ALONSO
 HERRERA CONCHA, FRANCISCO MOISES
 HERRERA DELGADO, JUAN CARLOS
 HERRERA FLOREZ, MARCELA
 HERRERA HIDALGO, SARA RUTH
 HERRERA LAZO, CECILIA PATRICIA
 HERRERA NUÑEZ, AMANDA JUANA
 HERRERA NUÑEZ, LUIS ALEJANDRO
 HERRERA NUÑEZ, MANUEL JESUS
 HERRERA OBLITAS, PETER WILLIAMS
 HERRERA PORTUGAL, CARLOS ALBERTO
 HERRERA PORTUGAL, FERNANDO F.
 HINOJOSA AMENABAR, ANA MARIA
 HINOJOSA CARBAJAL, JESUS NORMA
 HINOJOSA PRADO, LILIANA NINFA
 HINOJOSA RAMOS, JESUS
 HIRACHE PIZARRO, GLORIA CHARITO
 HUACALLO FERIA, NERY MARTHA
 HUACO GONZALES, JOSE SIMON
 HUAMAN BARBAITO, URSULA
 HUAMAN DE LA GALA, ADOLFO YBANOK
 HUAMAN FERNANDEZ, VICTOR ESTEBAN
 HUAMAN RODRIGUEZ, PATRICIA CARMEN
 HUAMANI BECERRA, DANIEL ALBERTO
 HUAMANI CHIRINOS, JUANA BERZABETH
 HUAMANI FERNANDEZ, MARLENI N.
 HUAMANI GARATE, REYNE JORGE
 HUAMANI LACACTA, VICTORIA FELICITAS
 HUAMANI MOLLOCO, MARCO ANTONIO
 HUANACHEA QUISPE, LIVIA EVELYN
 HUANCA APAZA, GLADYS SONIA
 HUANCA HUANCA, BRAULIO
 HUANCA QUISPE, ANTONIO MARIO
 HUANCA TAPIA, RONY JORGE
 HUANCA YANCACHAYLLA, MARIO JESUS
 HUANCAHUIRE NINA, PASCUAL PORFIRIO
 HUARANCCA AGUIRRE, EDGAR A.
 HUARILLOCLA AGUILAR, VICTOR R.
 HUARILLOCLA ESPINOZA, VICTOR R.
 HUARILLOCLA ESPINOZA, DANISA R.
 HUARSAYA TITO, ARMANDO
 HUAYTA GONZALES, ANDRES MARIANO
 HUAYTA SANCHEZ, ELISA TERESA
 HUERTA FUENTES, CESAR ISAAC
 HUERTA PANTIGOSO, JEAN NAVITH
 HUERTA VALDIVIA, KARIM JENNY
 HUILLCA HUILCANAHI, MILAGROS L.
 HURTADO TOIRO, RITA YNES
 IBAÑEZ NIETO, JOSE PATRICIO
 IBAÑEZ ZAVALA, CARLOS ALBERTO
 IDME ZEGARRA, MIRYAM GIULIANA
 INFANTAS GONZALES, MILAGROS
 INOFUENTE CANAZA, PILAR
 IPARRAGUIRRE CESPEDDES, JORGE E.
 JAEGER FERNANDEZ, IRIS ROSANA
 JAEN TEJADA, PATRICIA CRISTINA
 JARA INFANTES, GILBERTO LINO
 JAUREGUI BRUNA, PERCY TEODORO
 JAUREGUI MAYTA, CARMELA JUDITH
 JIHUALLANCA AQUENTA, RONALD N.
 JIMENEZ CAMILOAGA, JOSE VICENTE
 JIMENEZ TORRES, MIRYAM BETHSABE
 JO SIERRA, JUAN FRANCISCO
 JOVE HUANCA, JULIO ALFREDO
 JOVE LAURA, ROXANA JUANA
 JUAREZ APAZA, MIGUEL ANGEL
 JUAREZ NUÑEZ, MANUEL JOSE
 JUAREZ PIZARRO, JUAN FRANCISCO J.
 JUAREZ RAMIREZ, SORAYA LOURDES
 JUSTO CALLO, YOVANNA NATIVIDAD
 KUONG LIZARRAGA, BRENDA ELIZABETH
 LACUNZA RODRIGUEZ, CESAR HAROL
 LAIME SIVANA, ROBERTO CARLOS

LAINES MORALES, JESSICA PAOLA
 LASTARRIA FLORES, GABRIELA
 LAURA ARRATIA, GEORGINA LUISA
 LAURA ZELA, ALIDA ROSARIO
 LAVILLA TORRES, ISMAEL
 LAVILLA TORRES, LOLA GABRIELA
 LAYME CHACNAMA, GREGORIO BASILIO
 LAZO BEZOLD, LILIAN MILAGROS
 LAZO CASTILLA, VICTOR HUGO
 LAZO CUETO, YANET EVELING
 LAZO LEON, ADELA PATRICIA
 LAZO VALDIVIA, ROSA CONCEPCION
 LAZO VELASQUEZ, EFRAIN ELIAS
 LEDESMA RAMIREZ, ARTURO LEONIDAS
 LEIVA FLORES, EDGARDO FREDY
 LEON BENAVIDES, ANA MARIA
 LEON YBARCENA, RENE ANTONIO
 LEONARDO DIAZ, CARMEN SUSANA
 LEWIS PAREDES, HORACIO JORGE
 LEZAMA PULCHA, ALFREDO
 LIENDO BORDA, PABLO MANUEL
 LIMA HERCILLA, JORGE
 LIMACHE QUISPE, OMAR CESAR
 LIMACHE ROJAS, SOLEDAD LUCIA
 LIMASCCA CARAMPA, MARLENY EVA
 LINARES FLORES, CESAR GUALBERTO
 LINARES OBANDO, JOSE ALONSO
 LINARES PONCE, PERCY JULIO
 LINARES SALAZAR, JORGE LUIS
 LIPE MENDOZA, LIZ MILENA
 LIZARRAGA APAZA, REGINA LISSET
 LIZARRAGA QUISPE, EDWIN OSWALDO
 LIZARRAGA ZEGARRA, JULIO CESAR
 LLAIQUI AQUEPUCHO, RICHARD OMAR
 LLALLACACHI CATASI, WILBER JAIME
 LLAMOCHA HUAYNILLO, LUIS RAMIRO
 LLERENA BIAMONT, FRIDA JOSEFINA
 LLERENA BIAMONT, NELLY GLORIA
 LLERENA COSSIO, JANETH KATHERINE
 LLERENA GARATE, NILZA EDITH
 LLERENA KNIZ, ORLANDO NESTOR
 LLERENA LLERENA, JOHANNA ELIZABETH
 LLERENA MONTES, JUSTO ALBERTO
 LLERENA MUÑOZ, JOHANNA SHEYLA N.
 LLERENA NEIRA, CESAR OCTAVIO
 LLERENA RODRIGUEZ, ROCIO AMPARO
 LLERENA YAÑEZ, JOSE MARTIN
 LLOSA CHIPANA, HENRY OMAR
 LLOSA PORTUGAL, CECILIA JOSEFA
 LOAIZA LLERENA, ALFONSO EMILIO
 LOAYZA GAHONA, GERALE ANTHONY
 LONGA RAMOS, CYDY JESUS
 LONGA RAMOS, JUDITH GLENI
 LOPEZ BARRIOS, JORGE GERARDO
 LOPEZ ESPINOZA, SHIRLEY MARGOT
 LOPEZ GONZALES, ALEJANDRO ANIBAL
 LOPEZ LOPEZ, ZULY MIRIAM
 LOZADA LINARES, MAXIMO SIMON
 LOZADA MARIN, GIOVANNA SOLEDAD
 LUNA CORAQUILLO, JORGE ERASMO
 LUNA MONTERO, SERGIO AMALFI
 LUNA RIVERA, LUIS ENRIQUE
 LUNA VALENCIA, JUANA INES
 LUQUE BEDREGAL, JOSSELYN LUDKA
 MACEDO GUILLEN, ORLANDO AGUSTIN
 MACEDO ILASACA, JOSEFINA KATHERINE
 MACEDO ROSADO, JAMIO JOSE
 MACHACA MAMANI, EDGAR RAFAEL
 MADUEÑO MALDONADO, GUMERCINDA J.
 MAGAÑO PAREDES, ANGEL ROBINSON
 MAIMA MORALES, DEICY JULIANA
 MALAGA DIAZ, NELSON EDGARDO
 MALAGA LAZO, GIANNINA YRINA
 MALAGA LUNA, DANGER ORLANDO
 MALAGA MAMANI, FERNANDINA BETTY
 MALAGA SALAS, HILDA ELIZABETH
 MALCA HILARI, LUIS ALBERTO
 MALMA JIMENEZ, GLADYS YOLANDA
 MAMANI CHOQUEPATA, ANA MARIA
 MAMANI CHUQUIJA, LIBIA
 MAMANI CONDORI, ISIDRO
 MAMANI COPA, ROXANA
 MAMANI HUERTAS, MAXIMO TOMAS
 MAMANI PALOMINO, JUSTA RUFINA
 MAMANI VILCAZAN, NARCISO PEDRO
 MANCHEGO CARDENAS, WALTER DIMAS
 MANCO LOPEZ, DENIS ADALID
 MANCO REVILLA, PABLO
 MANGO YANA, AYDEE
 MANRIQUE ANCASI, LORENA ERIKA
 MANRIQUE CARDENAS, ADALUZ TERESA
 MANRIQUE GARCIA, GRIMALDO
 MANRIQUE MEDINA, WALTER ARTURO
 MANRIQUE MORALES, JUAN REYNALDO
 MANRIQUE PAREDES, RENZO VICTOR H.
 MANRIQUE ROSALES, DEBBIE GUISSEL
 MANRIQUE SAM, MARCO ANTONIO
 MANRIQUE VELAZCO, CESAR AUGUSTO
 MANTILLA SANCHEZ-NAVARRETE, G. M.

MAQUERA HUACHO, WALTER JOSE
 MAQUITO ALVAREZ, ROSA
 MARIN BUSTAMANTE, MARCO ANTONIO
 MARIN CHOQUE, JUSTA ELENA
 MARIN MEZA, SHIRLEY ROSARIO
 MARMANILLO RODRIGUEZ, GABRIELA
 MARQUEZ CASTILLO, EDGAR
 MARQUEZ FERNANDEZ, OFELIA ANDREA
 MARQUEZ MUÑOZ, CARMEN SONIA
 MARQUEZ OPPE, ROYCE JESUS
 MARQUEZ VALVERDE, MARIA BERSABETH
 MARROQUIN FERNANDEZ, CECILIO M.
 MARROQUIN LOPEZ, JOSE JULIAN
 MARROQUIN ZENTENO, JOSE ALBERTO
 MARTINEZ APAZA, FLORSKA REBECA
 MARTINEZ CERVANTES, JORGE LUIS
 MARTINEZ PALOMINO, MARCO ANTONIO
 MARTINEZ PINCHEZ, NELLY ROSA
 MATOS BEGAZO, FELIX ERNESTO
 MATOS BEGAZO, JOSE ENRIQUE
 MAYTA PONCE, CESAR RICARDO
 MEDICO PORTUGAL, ADOLFO OSCAR
 MEDINA ASENSIO, PAUL EDUARDO
 MEDINA PACHAS, MAURA DINA
 MEDINA POMAREDA, MAXIMO RICARDO
 MEDINA RODRIGUEZ, ROBERT AUGUSTO
 MEDINA SEGURA, JOSE GUILLERMO
 MEJIA ORTIZ, ALEJANDRO EDUARDO
 MELGAR BEGAZO, MARCO ANTONIO
 MENDIETA ORTIZ, MARLENI AMPARO
 MENDOZA ARIAS, GLORIA JUDITH
 MENDOZA BEGAZO, LILIAN MARISOL
 MENDOZA CORNEJO, JUAN MIGUEL
 MENDOZA LUQUE, FELICIANO
 MENDOZA QUELLCCA, LIBIA VIANEY
 MENDOZA UGARTE, CARMEN GIOVANNA
 MENESSES AGUILAR, JULIO CESAR
 MERCADO DIAZ, SERGIO ENRIQUE
 MERCADO MENDOZA, MARIELA A.
 MERCADO OJEDA, ANDREA
 MERMA CHOQUEHUANCA, MAGDA SILVIA
 MERMA CHOQUEHUANCA, AMPARO I.
 MERMA SOSA, MANUEL
 MESTAS VALDIVIA, EDUARDO F.
 MEZA ALARCON, JUAN CARLOS
 MEZA CHAVEZ, EDGAR EFRAIN
 MEZA CHAVEZ, ELDER FREDDY
 MEZA COBOS, MARIELA
 MEZA LEZAMA, RITA CONSUELO
 MEZA MEZA, LEONARDO SALOMON
 MEZA RAMOS, JORGE LUIS
 MIDOLO RAMOS, JUAN CRISOSTOMO
 MINAYA FLOREZ, JIMMY ALEXI
 MIRANDA BENAVENTE, JORGE ELARD
 MIRANDA CONDORI, VICTOR MELITON
 MIRANDA GUTIERREZ, MARIO LUIS
 MIRANDA PAMPA, GISELLA ANGELICA
 MIRANDA PEREZ, MARIA ROSA
 MIRANDA SOCASAIRES, JOSE DE JESUS
 MIRANDA ZEA, ESTELA
 MITA CUENTAS, MARGA CANDELARIA
 MOLINA AQUIHUA, WALTER NICOLAS
 MOLINA BERNAL, VELMIS GIOVANNI
 MOLINA CORTEZ, LUIS HERNAN
 MOLINA DEL CARPIO, ELIANA AMPARO R.
 MOLINA SALAS, LENDY SHIRLEY
 MOLLEDA HERCILLA, JUDITH
 MOLLO MAMANI, SONIA MARUJA
 MOLLO ZAPANA, EDGAR RAUL
 MONCADA BERNEDO, JUAN MANUEL
 MONROY RONDON, LULIANA ELVIRA
 MONTALVO GONZALES, CESAR EDUARDO
 MONTES DE OCA PEREZ, GARY EDMUNDO
 MONTES PAREDES, JANI JOVITA
 MONTES URDAY, TOMAS LUDGARDO
 MONTESINOS MURILLO, CONSUELO N.
 MONTOYA CONTRERAS, EDGARDO N.
 MONTOYA LAZARO, SEGUNDO MANUEL
 MONTOYA MEZA, MARICELA OLGA
 MONTOYA MONTOYA, CILDA LEONOR
 MONTOYA QUIROZ, PATRICIA ISABEL
 MORA LUQUE, CARITO JUDITH
 MORALES CARPIO, JUAN CARLOS
 MORALES GONZALES, MARIDZA
 MORALES SANTOS, SONIA MILAGROS
 MORAYS VELASQUEZ, ROSSANA P.
 MORENO LEYVA, CARLOS RUBEN
 MOROTE VALENZA, JULIO ALEJANDRO
 MOSCOSO ALVAREZ, MAXIMO
 MOSTAJO CUADROS, RITA NIEVES
 MOSTAJO URRUTIA, EDITH FELICITAS
 MUÑOZ ALEGRIA, ERIKA MARGOT
 MUÑOZ BARRIGA, GLENNY
 MUÑOZ NAJAR CHAVEZ, MARCO A.
 MUÑOZ RODRIGUEZ, ADRIAN RICARDO
 MUÑOZ-NAJAR PACHECO, MARIA DEL P.
 MURGUIA HUAMAN, PORFIRIO
 MURIEL MONROY, LUCIO
 NAQUIRA HENRIQUEZ, FELIX ROBERTO

NAVARRO RIVEROS, GONZALO YRVING
 NAVARRO RIVEROS, MARIA EUGENIA
 NEYRA DE BARREDA, DEYDIA HORTENCIA
 NIETO CARDENAS, ERROL FELIX
 NIETO COAGUILA, LUIS GONZALO
 NIETO CUTIRE, RENE MAXIMO
 NINA CALDERON, TERESA NATALIA
 NINA CALDERON, FIDELINA FLORISELDA
 NUÑEZ DELGADO, MARIA JULISSA
 NUÑEZ JAEN, ROSALICIA
 NUÑEZ RAMIREZ, ELDA KARINA
 NUÑEZ RAMOS, KARELYA RUTH
 NUÑEZ ROJAS, ISIDORO RONALD
 NUÑEZ TORRES, ALEJANDRA ISABEL
 NUÑEZ TORRES, LUCIO RUBEN JESUS
 NUÑEZ URDAY, RODY DEY
 NUÑEZ VELA, AMANDA JOSEFINA
 OBANDO GOMEZ, BENJAMIN
 OCHOA LUNA, MARGOT JUDY
 O'DIANA VALDEZ, PETER RICHARD
 OJEDA HERRERA, LILIA MARY
 OJEDA LAZO, LUZ ISOLINA
 OLAZABAL GUEVARA, EUDES JAIME
 OLIN ZEGARRA, FAUSTINO DIMAS
 OLIVARES DEL CARPIO, BEATRIZ LILIAN
 OLIVARES YAGUA, ERIKA MARITA
 OLIVERA HUAMANI, JOSE MANUEL
 OPORTO LAZARO, ROCIO EMILIA
 OPORTO SALAS, JUAN MANUEL
 OPORTO SALAS, VIOLETA BERNARDINA
 ORE VILLEGAS, JACQUELINE MIRIAM ANA
 ORIHUELA HURTADO, FERNANDO HILTON
 OROZA DEUER, CARLOS JAVIER
 ORTA VASQUEZ, OSCAR ROLANDO
 ORTEGA DE SANTA CRUZ, ANA MARIA
 ORTEGA RAMOS, RENZO CESAR
 ORTIZ CORRALES, SILVANA AMPARO
 ORTIZ NAVARRO, YENNY
 ORTIZ ORTIZ, GIANCARLO ERALDO
 ORTIZ VELARDE, CESAR AUGUSTO
 OSORIO HURTADO, LUZ MARINA
 OSORIO RIVERA, RAFAEL ALEJANDRO
 OVIEDO CACERES, KATIA LISSETH
 OVIEDO LOPEZ, CARLOS JESUS
 OVIEDO MUÑOZ, BERNABE NERY
 OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS F.
 PACHECO CHAVEZ, TORIBIO MANUEL
 PACHECO CHAVEZ, BENITO EDMUNDO
 PACHECO CHAVEZ, MARGOT MARLENE
 PACHECO GRANDA, NICOLAS
 PACHECO MANRIQUE, FELIX GUSTAVO
 PACHECO PANTIGOZO, ROSA MARIA
 PACHECO PONCE, GUSTAVO NIVARDO
 PACHECO TORRES, ELI ESTEBAN
 PACHECO ZEGARRA, SLING EDWARD V.
 PALACIOS FLORES, ALMA SOLEDAD
 PALACIOS HURTADO, LUIS RAUL
 PALLE HERRERA, VERONICA JEANETH
 PALMA GOMEZ, MARIA DEL LILIA
 PALOMINO TANCO, MANUEL ARMANDO
 PALOMINO ZAVALA, ANGEL ROBERTO
 PALZA TICONA, GRACIELA NANCY
 PAMPA PARI, CLODOALDO ANTONIO
 PANIURA HUALLPA, HILDA LIBIA
 PANTIGOSO ROBERTS, JOSE LUIS
 PAREDES APARICIO, CARLOS ROLIN
 PAREDES ASPILCUETA, ZOILA SANDY
 PAREDES CUAYLA, AVELINO JULIO
 PAREDES DELGADO, LIZ HORTENCIA
 PAREDES EYZAGUIRRE, ADRIANA
 PAREDES FRANCO, JUAN ROBERTO
 PAREDES FUENTES, LEONARDO OCTAVIO
 PAREDES GUTIERREZ, ZARELA LISBE
 PAREDES OJEDA, MARIA TERESA
 PAREDES PEZO, MARGOT ELIANA
 PAREDES POLANCO, RAUL MAXIMO
 PAREDES TORRES, MARCO ANTONIO
 PAREDES VALDEIGLESIAS, EDWIN A.
 PAREDES VALDIVIA, SONIA ANGELICA
 PAREDES VALENCIA, HUGO LIZARDO
 PAREDES VASQUEZ, ADOLFO VIDAL
 PAREDES ZEGARRA, EDWIN TEOFILO
 PAREJA TERNERO, FRANCISCO PEDRO
 PARICANAZA SANCHEZ, ANGEL RODOLFO
 PARIGUANA MONCCA, ALEJANDRO LEON
 PATIÑO ESCARCINA, MARIA TERESA
 PAZ CASAPIA, OSCAR ANDRES
 PAZ JUAREZ, JANET
 PAZ OVIEDO TAYA, NESTOR JESUS
 PAZ YAÑEZ, VILMA LOURDES
 PEJOVES ALFARO, MANUEL ANTONIO
 PELINCO QUISPE, JACKELINE FANI
 PEÑA QUISPE, DORA EDITH
 PERALTA BEGAZO, JOSE LUIS
 PERALTA GUTIERREZ, JOSE ANGEL
 PERALTA PEREZ, OMAR
 PERALTA SALAS, PATRICIA
 PERALTA SALAS, MARCO
 PERALTILLA ATENCIO, SILVIA

PERALTILLA RUIZ, GIOVANNA KARINA
 PEREZ DEL CARPIO, JAVIER EDGAR
 PEREZ GARCIA, LUCIA ELISA
 PEREZ GRANDA, RAUL OSWALDO
 PEREZ LEIVA, JUAN MARIO
 PEREZ REBAZA, JORGE ALONZO
 PEREZ TORRES, MIGUEL ANGEL
 PEREZ VALDIVIA, BEATRIZ ANTONIETA
 PEZO APAZA, JOSE RODOLFO
 PEZO DIAZ, MARIA ELVIRA
 PINAZO CUTIMBO, BLANCA GLADYS
 PINEDA HERRERA, PEDRO AUGUSTO
 PINO COLQUE, MARCOS VALENTIN
 PINO GALLEGOS, EDWIN JOSE
 PINO TELLERIA, QUINTIN JUAN
 PINTO CAHUANA, DENNIS DIEGO
 PINTO DELGADO, JULIO
 PINTO DIAZ, LIZET CANDELARIA
 PINTO ESCALANTE, MARIA CECILIA
 PINTO GOMEZ, FELIX MARCO ANTONIO
 PINTO PAREDES, JACQUELINE YSMENA
 PINTO RADO, ERIKA ELENA
 PIZARRO OPE, ROBERT EDGAR
 PLAZOLLES CABRERA, GIOVANNA G.
 POLANCO ZEBALLOS, JORGE ALFREDO
 POLAR CASTRO, EDGAR MANUEL
 PONCE CACERES, DAVID JESUS
 PONCE CAMARA, HUGO ALONSO
 PONCE DE LEON CHANGA, HERNAN M.
 PONCE TEJADA, GLENDA BEATRIZ
 PONCE VALDIVIA, ALEIDA ROMINA
 PONCE VERA, LEONARDA
 PORTAL BENAVIDES, ROCIO HORTENCIA
 PORTALES MARAZO, JULIANA GERALDINE
 PORTILLO CORA, RICARDINA
 PORTOCARRERO GUTIERREZ, RAFAEL J.
 PORTUGAL CHALCO, EDITH ELENA
 PORTUGAL ZAVALAGA, AISA NEREIDA
 POSTIGO ALVAREZ, GILMAR GERALDO
 POSTIGO ZUÑIGA, MERY YAQUELINE
 PRADO GOMEZ, ALAN JOSUE
 PRIETO SEGURA, FABIOLA
 PUJADAS ARIAS, PAUL ELVI
 PULCHA ARIAS, CESAR ANGEL
 PUMA AYMA, PAULO CESAR
 PUMA ESCOBAR, LEONIDAS FRANCISCO
 PUMACAYO MEZA, ANGELICA NELLY
 QUILLA MAMANI, AMELIA
 QUILMES CALDERON, NINFA YASMINA
 QUINO QUEVEDO, GREGORIO
 QUIROZ LAZARINOS, HAROLD ANTONIO
 QUIROZ MENDOZA, JAIME JOSE
 QUISPE ACUÑA, ANDRES
 QUISPE APAZA, ROGELIO
 QUISPE APAZA, VERONICA MAXIMA
 QUISPE CHAMPI, MARTINA AURELIA
 QUISPE CHUCTAYA, ROSA JULIA
 QUISPE CONDORI, DANIEL ZENOBIO
 QUISPE CUTIPE, MARIA ISABEL
 QUISPE HUAYHUA, HILDA
 QUISPE JACOB, LUZ CRISTINA
 QUISPE MEZA, ELIANA BETTY
 QUISPE PALOMINO, JULIA ROSA
 QUISPE QUISPE, PELAYO JAMES DAVID
 QUISPE QUISPE, BELINDA JUANA
 QUISPE RAMOS, RAUL QUINTIN
 QUISPE RODRIGUEZ, VICTOR HUGO
 QUISPE SIERRA, RAQUEL VERONICA
 QUISPE TAMO, MARILU ANTONIA
 QUISPE VELASQUEZ, PEDRO
 RAMIREZ DE LA TORRE, ANGELICA M.
 RAMIREZ LAZO, PAULO CESAR
 RAMIREZ LLERENA, TERESA PILAR
 RAMOS BOLIVAR, MILUSKA VEROSKA
 RAMOS CRUZ, RODOLFO ALFONSO
 RAMOS ESCALANTE, JUAN CARLOS
 RAMOS FLORES, JOSE ANTONIO
 RAMOS MONTOYA, GABY MARCELA
 RAMOS PONCE, GIOVANNA CRISTINA
 RAMOS QUISPE, MARLENI
 RAMOS ROMERO, GINA PAOLA
 RAMOS ROSAS, YUVER FRANK
 RAMOS ZAVALA, FELICIANO HENRY
 RETAMORO CACERES, CARMEN BERTHA
 REVILLA VALENZUELA, BETSY MILUSKA
 RIBAÑOS RIOS, JULIA EUGENIA
 RIMACHI JACOBO, PATRICIA AMPARO
 RIOS DENEGRI, FELIX R.
 RIQUELME AGUILAR, VICTOR MANUEL
 RIVAS RODRIGUEZ, ROCIO DEL S.
 RIVAS ZEA, NOEMI LINDOMIRA
 RIVAS ZEA, GILDA RUTH
 RIVERA ALVAREZ, CARLOS ENRIQUE
 RIVERA LOPEZ, LIZARDO MITCHELL
 RIVERA LOPEZ, PAVEL ENRIQUE
 RIVERA MANRIQUE, ANNIE YESSSENIA
 RIVERA MEDRANO, SONIA YRENE
 RIVERA MENDOZA, MARIELA VANESSA

RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO
 RIVERA RIVERA, MANUEL ANTONIO
 RIVERA SALAS, MAGALY JULISSA
 RIVERA TICONA, YESSICA ELENA
 RIVERA TORRES, MILAGROS DEL ROCIO
 RIVERA VERA, CESAR EDUARDO
 RIVEROS BALLON, ALVARO
 RODRIGUEZ APAZA, OSCAR LUIS
 RODRIGUEZ BOLUARTE, ELEANA S.
 RODRIGUEZ CAZORLA, JOSE ANTONIO
 RODRIGUEZ CHAVEZ, JORGE ENRIQUE
 RODRIGUEZ COTRINA, ROSA MARGARITA
 RODRIGUEZ CUSIRRAMOS, MARLON L.
 RODRIGUEZ ESPINOZA, JESUS ALVARO
 RODRIGUEZ JARA, LILIANA MARIA
 RODRIGUEZ LAVADO, RAUL MUHAMMAD
 RODRIGUEZ MANCHEGO, ROSARIO
 RODRIGUEZ MANRIQUE, JORGE ANTONIO
 RODRIGUEZ MEDINA, LAUREANO G.
 RODRIGUEZ MIRANDA, RICHARD JAVIER
 RODRIGUEZ NUÑEZ, DOMINGO ANTONIO
 RODRIGUEZ PAUCA, LUIS JAIME
 RODRIGUEZ PEREZ, ANA MARIA
 RODRIGUEZ PINTO, JORGE JUAN
 RODRIGUEZ PINTO, IVY LADY
 RODRIGUEZ PONCE, FLORA VIRGINIA
 RODRIGUEZ RAMIREZ, IVAN JORGE
 RODRIGUEZ TORRES, ROSARIO VIRGINIA
 RODRIGUEZ VARGAS, YULY MARIA
 RODRIGUEZ VILLANUEVA, ANGELO
 RODRIGUEZ YAURI, IRIS ADELINA
 RODRIGUEZ YONSEN, DENIS
 RODRIGUEZ ZEGARRA, ROSSMAY
 ROJAS ALVAREZ, NICOLASA
 ROJAS ARENAS, EDGAR JAVIER
 ROJAS BEDOYA, PATRICIA YENNY
 ROJAS FUENTES, FERNANDO JAVIER
 ROJAS MONTOYA, FABRIZIO ANDREW
 ROJAS PAUCA, JORGE ALEXANDER
 ROJAS PINTO, NOE BENJAMIN
 ROJAS REAÑO, VERONICA
 ROJAS SALAS, PATRICIA CECILIA
 ROJAS SALINAS, ROSA MARIA
 ROLDAN CARDENAS, ANGELICA MARIA
 ROMAN RIVERA, ROBERT
 ROMERO ALATRISTA, VIVIANA
 ROMERO DIAZ, HUMBERTO ZOILO
 ROMERO LAZO, MARIA ANNELIS
 ROMERO RIOS, ROCIO LINSAY
 ROMERO VALDIVIA, LOURDES ANGELA
 RONDON CACERES, RICARDO WILLIAM
 RONDON NIETO, MANUEL OSWALDO
 RONDON NUÑEZ, ALVARO GONZALO S.
 RONDON RODRIGUEZ, MARIO JAVIER
 ROSADO DEL CARPIO, LUIS FIDEL
 ROSADO SOLIS, GONZALO RICARDO
 ROSADO UGARTE, ROCIO ONELIA
 ROSAS PORTILLA, JOSE ENRIQUE
 RUELAS QUISPE, VICENTE
 SAAVEDRA CASTRO, RICARDO ABEL
 SAAVEDRA MAMANI, EDGARDO
 SACAQUI MADARIAGA, JUANA LUZ
 SAENZ DELGADO, NATALY CARLA
 SAIRA ZUNI, HELARD BERNARDO
 SALAS ACOSTA, VICTOR FRANCISCO
 SALAS ALARCON, GINA ROSALIA
 SALAS BALLON, HERBERT ENRIQUE
 SALAS BORJA, DAVID ROBERTO
 SALAS CARDENAS, ADOLFO
 SALAS CARRILLO, YOVANA
 SALAS CHAVEZ, JOSE TOMAS
 SALAS CORRALES, FRANCISCO
 SALAS CORRALES, JOSE AURELIO
 SALAS DAZA, CARLOS ALBERTO
 SALAS DEL CARPIO, MARIA JESUS
 SALAS MUÑOZ, MAGDALENA FORTUNATA
 SALAS O'BRIEN, MARIA GIOVANNA
 SALAS PRADO, ANA LUCY
 SALAS RAMIREZ, FRANCISCO
 SALAS TAMAYO, JESUS SANTIAGO M.
 SALAS ZEGARRA, VERONICA ZULEYKA
 SALAZAR ALAYZA, HERMAN EULOGIO
 SALAZAR ARENAS, JESSENIA SUGEY
 SALAZAR ARENAS, FELIX OMAR
 SALAZAR CAMPOS, CARLOS FRANCISCO
 SALAZAR FALCON, MARIA DEL CARMEN
 SALAZAR LINARES, JUNE ROCIO
 SALAZAR OCOLA, ANDRES
 SALAZAR SANABRIA, JUAN ALEXIS
 SALAZAR ZAPATA, MIRIAM
 SALAZAR ZEGARRA, SALVADOR JESUS
 SALCEDO MEZA, FERNANDO HECTOR
 SALDIVAR LARICO, EDUARDA AMPARO
 SALDIVAR LARICO, MARIA CELIA
 SALGADO APAZA, JAIME MARIO
 SALINAS ARONES, EDGAR STAINER
 SALINAS ARONES, RONY RONALD
 SALINAS CENTTY, JORGE LINO

SALINAS DEL CARPIO, LILY INOGINA
 SALINAS GUZMAN, ANGELA JESUS
 SALINAS LINARES, CESAR AUGUSTO
 SALINAS MALAGA, CESAR AUGUSTO
 SALINAS RONDON, ORIETA MARIA E.
 SALINAS VARGAS, LUIS ENRIQUE
 SANABRIA CHAMORRO, ISABEL CAROLA
 SANCHEZ BERNEDO, ZOILA CONSTANZA
 SANCHEZ CUENTAS, AGUSTINA CRISTINA
 SANCHEZ DE SALINAS, MARIA HILDA
 SANCHEZ GAMERO, LELIA HERMILIA
 SANCHEZ POSTIGO, RICHARD JAVIER
 SANCHEZ RODRIGUEZ, ERICKA EMILY
 SANCHEZ RODRIGUEZ, EDGARD JOHEL
 SANCHEZ SANCHEZ, ROHEL
 SANCHEZ VALDIVIA, MICHAEL HELARD
 SANCHEZ YATO, FLOR MARIA
 SANCHEZ YUCRA, CARMEN MILAGROS
 SANTA CRUZ RONDON, GLADYS E.
 SANTILLANA VALDEZ, JUAN CARLOS
 SANTOS DELGADO, CESAR GONZALO
 SARAVIA SARMIENTO, ALEX JORDAN
 SARDON COTRINA, CHRISTIAN
 SARMIENTO PACHACAMA, JUAN LUIS
 SARMIENTO VERA, MARIA MAGDALENA
 SASTRE ZAMBRANA, JOSE ANTONIO F.
 SEGOVIA MORILLO, LUPE INES
 SEGOVIA SALAZAR, GIOVANNA SANDRA
 SEGOVIA VILLANUEVA, MARIANELLA L.
 SEGUNDO TORRES, MARCOSA
 SERRUTO HUANCA, TEODOSIO M.
 SEVILLANO ORTEGA, HECTOR ALBERTO
 SIFUENTES ROJAS, CECAR MARTIN
 SILVA GONZALES, JAVIER ENRIQUE
 SILVA PEREDO, MARIA LUISA
 SISNIEGAS DELGADO, MARIO MANUEL
 SOLANO ARCE, MARTHA CECILIA
 SOLIS CARHUAJULCA, ELIS NORA
 SOLORIO GOMEZ, GUILLERMO CLAUDIO
 SOLORZANO PINTO, ROBERTO EMILIO
 SOTO ELGUERA, MANUEL LUIS
 SOTO RETAMOZO, JOSE MANUEL
 SOTO SALLUCA, MARIA MILAGROS
 SOTOMAYOR GAMARRA, GLADYS
 SOTOMAYOR HUAYPUNA, NESTOR ELADIO
 SOTOMAYOR LECAROS, MIGUEL ANGEL
 SUANA AGUEDO, ALDA VIOLETA
 SUAREZ CHACON, JAIME ALEJANDRO G.
 SUAREZ SILVA, JESSICA DANITZA
 SUCA MEDINA, JESUS EFRAIN
 SUCCACAHUA PACORI, JORGE LUIS
 SUCLLA MANRIQUE, ALBERTO M.
 SUCLLA REVILLA, JORGE LUIS
 SUPO MENDOZA, LUZ NOELIA
 SURCO CALCINA, RICARDO PASTOR
 SURCO RAMOS, CARLOS ALBERTO
 TACO MONTALGO, RAQUEL ERIKA
 TAIPE SALINAS, CECILIA SOLEDAD
 TAIPE SALINAS, ISABEL ARMANDINA
 TAIRO SARMIENTO, MANUEL F.
 TALAVERA, SONIA LESBIA
 TALAVERA ALCOCER, MAXIMO
 TALAVERA DEL CARPIO, IGOR ELOY
 TALAVERA DIAZ, JOSE FRANCISCO
 TALAVERA UGARTE, JORGE IGNACIO
 TAMAYO GALDOS, ALFONSO
 TAMAYO TAPIA, JOSE LUIS
 TAMAYO VALZ, MANUEL ERNESTO
 TAPIA CHAVEZ, DAVID GERARDO
 TAPIA MAMANI, JUDITH DARIELA
 TAPIA MANTILLA, LUIS GUILLERMO
 TAPIA RIVEROS, GUILLERMO ALFONSO
 TAPIA SANCHEZ, OSCAR MANUEL
 TAPIA VARGAS, JISEL LIZETT
 TARQUI CARPIO, HUGO ISAAC
 TEJADA BEGAZO, WILBER FELIPE
 TEJADA CACERES, MILWAR ANTONIO
 TEJADA CORNEJO, LOURDES NALDY
 TEJADA FERNANDEZ, ROCIO DEL PILAR
 TEJADA RIVERA, HERMEN MAXIMO
 TEJEDA MACEDO, JORGE TOMAS
 TEJEDA NUÑEZ, PAULO CESAR
 TEJEDA TELLEZ, TERESA GABRIELA
 TERRORS SALINAS, ELMER HERNAN
 TICONA ABARCA, RUTH SERAFINA
 TICONA APAZA, VALERIO TEODORO
 TICONA CARI, MIRIAM GUILLIANA
 TICONA PINTO, MIRHYA HORTENCIA
 TICONA PINTO, ELARD RENE
 TICONA REVILLA, FREDY JULIO
 TICONA URURI, CELIA ROSA
 TICONA VALENCIA, SENOBIO ERNESTO
 TINTAYA GONZALES, MAGALY YAGUINET
 TINTAYA GONZALES, GUISELLA A.
 TOHALINO RIVEROS, GIOVANI
 TOIRO MARQUEZ, PERCY VIDAL
 TOIRO ZEGARRA, ALDO VALDOMERO
 TOLEDO ZUÑIGA, LUIS EUSEBIO

TORRES ABRIL, JEINE MARIA
 TORRES ABRIL, JAIME NICOLAS
 TORRES CACHATA, VICTOR RAUL
 TORRES CHEJE, VICTORIA
 TORRES CHEJE, LUCIA
 TORRES DE LA CUBA, PERCY MIGUEL
 TORRES DIAZ, EVA ROCIO
 TORRES LLERENA, JOSE EDUARDO
 TORRES MALAGA, JULIO
 TORRES MURILLO, EDILBERTO
 TORRES ORIHUELA, GUSTAVO
 TORRES ORTEGA, LEONCIO JAIME
 TORRES ORTIZ, EVA LUZ
 TORRES PAREDES, LUIS MIGUEL
 TORRES PAREDES, MABEL RENEE
 TORRES PEÑARRIETA, JOSE VICTOR
 TORRES PONCE, ROSA FELICITAS
 TORRES REBAZA, JORGE ELIAS
 TORRES RODRIGUEZ, FREDDY A.
 TORRES ROMERO, ROXANA VICTORIA
 TORRES SANCHEZ, JULIO ALBERTO
 TORRES TORRES, WILBERT ALFREDO
 TORRES UREÑA, JAIME GONZALO
 TORRES YANQUI, TEODORO SEGUNDO
 TORRES YANQUI, MARY
 TORRES ZAMATA, JORGE LUIS
 TOVAR FLOREZ DEL PRADO, ELIA MARY
 TOVAR PINTO, MILTON ELEAZAR
 TOVAR RODRIGUEZ, MARIELA BEATRIZ
 TRUJILLO RAMIREZ, INDIRA
 TURPO CAYO, YENNI SONIA
 TURPO ZAGA, ARMANDO MANUEL
 UCHUPE GOMEZ, ELVIRA MERCEDES
 UGARTE CORNEJO, GEORGINA PAOLA
 URDAY HUAYTA, JAVIER EUSEBIO
 URDAY OCHARAN, CARLOS HERMILIO
 URIA PORTUGAL, JORGE MARIO
 URQUIZO ABRIL, CARLOS ALBERTO
 URQUIZO HUAMANTUCO, RICHARD J.
 URQUIZO LAZARO, JORGE JUAN
 URQUIZO YARI, RICARDO GONZALO
 USNAYO IZQUIERDO, WALTER
 VACA PARICANAZA, ELEUTERIO F.
 VALCARCEL ALVAREZ, LEONARDO W.
 VALDEIGLESIAS OPORTO, JORGE LUIS
 VALDEZ DELGADO, ALICIA KARINA
 VALDIVIA ASPILCUETA, NORMAN JOSE
 VALDIVIA BEDREGAL, MARTHA MARITZA
 VALDIVIA CARPIO, ULIZA GABINA
 VALDIVIA DELGADO, CESAR ALFREDO
 VALDIVIA DIAZ, WALTER
 VALDIVIA DOLMOS, MAURO FILOMENO
 VALDIVIA GARCIA, JUAN JOSE
 VALDIVIA GARCIA, MAURA
 VALDIVIA GUTIERREZ, ALEXANDER RAUL
 VALDIVIA LOPEZ, LIDIA VALERIA
 VALDIVIA LUNA, EMILIO MARCELINO
 VALDIVIA PORTUGAL, RIGOBERTO JAVIER
 VALDIVIA RIVERA, FIORELLA ROSA
 VALDIVIA ROJAS, JOSE CARLOS
 VALDIVIA SANCHEZ, DIMAS JOSE
 VALDIVIA VILLAR, GREGORIO PEDRO
 VALDIVIA ZUÑIGA, ARTURO GILBERTO
 VALENCIA BELLIDO, MARIANELA ROCIO
 VALENCIA FLORES, SUSANA ESTHER
 VALENCIA FLORES, KELVIN ALAIN
 VALENCIA HUAYAMARES, ROSA G.
 VALENCIA MEZA, PEDRO PABLO
 VALENCIA RIVERA, DAGNINIA ELIZABETH
 VALENCIA RIVERO, WILFREDO T.
 VALENCIA VALZ, GLORIA VERONICA
 VALENCIA VILCA, EDSON HANS
 VALLE CHIRINOS, MARIA DEL ROSARIO
 VALVERDE PACHECO, JORGE ANTONIO
 VARELA LIZARRAGA, ANTONIO NICANOR
 VARGAS ARQUIPA, MARCO ANTONIO
 VARGAS CALDERON, VICTOR MANUEL
 VARGAS CORDOVA, MARTIN EDMUNDO
 VARGAS CUSIRRAMOS, CARLOS ENRIQUE
 VARGAS HITO, JUAN CARLOS
 VARGAS MAMANI, HUMBERTO PEDRO
 VARGAS PALACIOS, LUIS PAUL
 VARGAS PANTIGOSO, ADRIAN
 VARGAS REYES, REINA LUZ
 VARGAS RODRIGUEZ, ADHEMAR DIRCEO
 VASQUEZ DIAZ, LUNIX ROMEL EDGARDO
 VASQUEZ ESCOBAR, PAUL ENRIQUE
 VASQUEZ VAQUICA, AMERICO SERAFIN
 VEGA PIMENTEL, JUAN
 VEGA VALDIVIA, MARCELO SANDRO
 VELA MARAZA, ANA CECILIA
 VELANDO SAAVEDRA, JUAN WILFREDO
 VELARDE CHAVEZ, JUAN CARLOS
 VELARDE GAMARRA, RAUL JESUS
 VELARDE LAZO, JUAN EDMUNDO
 VELARDE ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO
 VELARDE ORTIZ, CARLOS JAVIER
 VELARDE SALAS, YULIA HEIDE

VELARDE VELARDE, CESAR HUGO
VELASQUEZ ARANA, FREDY AUGUSTO
VELASQUEZ FARFAN, LEONARDO R.
VELASQUEZ QUIQUISOLA, BETSY A.
VELASQUEZ RODRIGUEZ, PEDRO JOSE
VELASQUEZ VARGAS-MACHUCA, IRMA S.
VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL
VELASQUEZ ZEGARRA, SONIA JAQUELINE
VELAZCO CERVANTES, EUFEMIO R.
VELILLE TORRES, JUAN JOSE
VENTURA CHAMBILLA, ENRIQUE CARMEN
VENTURA VENTURA, JUAN MANUEL
VERA ALPACA, VERONICA SONIA
VERA ANTAHUARA, EFRAIN GREGORIO
VERA ANTAHUARA, JESUS GERARDO
VERA ARCE, GINA MARIA
VERA DE LA CRUZ, JUSTINIANO
VERA ESPINOZA, YOER VICENTE
VERA ESPINOZA, YULISSA BEATRIZ
VERA LAJO, JOSE ANTONIO
VERA LAZARTE, STELLA
VICENTE GRADOS, ELOISA LUZ
VIGIL MAMANI, ELIANA LUZ
VILCA ARENAS, MARLENY EVANGELINA
VILCA CORNEJO, BENJAMIN
VILCA GUTIERREZ, BORIS ANTONIO
VILCA QUISPE, HERMELINDA GRACIELA
VILLA CAVIDES, RINA TERESA

VILLALTA FLORES, MAGALY NIDIA
VILLAMIL DIAZ, DEDKY RUBETH
VILLANUEVA CORDOVA, JOSE ALBERTO
VILLANUEVA DUEÑAS, LOURDES A.
VILLANUEVA VILLANUEVA, MILAGROS DEL CARMEN
VILLANUEVA ZEGARRA, IDELFONSO A.
VILLASANTE TALAVERA, CARLOS A.
VILLAVICENCIO DE CUELA, RUTH
VILLAVICENCIO GONZALES, SANDRA
VILLAVICENCIO RIVERA, NESTOR M.
VILLEGAS DELGADO, PERCY ALFREDO
VILLEGAS PALOMINO, KARINA LISSETE
VILLEGAS SANZ, FELIX RENATO
VILLENNA CAMPANA, LUIS ALBERTO
VILLENNA CATERIANO, WILLY CESAR
VILLENNA CATERIANO, JORGE LUIS
VILLENNA DE FRISANCHO, MARIA ELENA
VILLENNA VERA, CESAR DAVID
VINCHA CASTRO, FLOR DE MARIA
VITA RODRIGUEZ, HELEN MILAGROS
VIZCARRA MANRIQUE, LORENA E.
VIZCARRA ZORRILLA, GONZALO MIGUEL
WAGNER SALCEDO, EDITH MILKA
YAGUA COAGUILA, RUBY LERIDA
YANA TORRES, LIDIA
YANQUE SURCO, RICARDO
YAÑEZ AGUIRRE, GODOFREDO

YAÑEZ GARCIA, RUTH ALEJANDRA
YAÑEZ MANCHEGO, NOHEMI
CANDELARIA
YARI ARCE, FELICITAS NUBELINDA
YAURI FERNANDEZ, MARTIN
YAURI FLORES, SABINO EDGAR
YCHOCAN ARMA, SEGUNDO FORTUNATO
YHUI REQUENA, MARIA EUGENIA
YNCA MAMANI, VIOLETA
YNCA ROCA YANQUE, MARY LUZ
YUCRA MEDINA, JULIO CESAR
ZAMATA HUISA, FAUSTINO
ZAMATA MACHACA, JUAN SANTIAGO
ZAMBRANO FLOREZ, ROCIO TERESA
ZANABRIA YUCRA, MARIA
ZANCA MIRANDA, EDWIN ALEX
ZAPANA CANSAYA, FANNY DIANA
ZAPANA DIOSSES, YOLANDA
ZAPANA HUARCA, KARINA ISABEL
ZAPANA JIMENEZ, JAVIER
ZAPANA QUISPE, GROVER
ZAPANA ROSADO, ROXANA TERESA
ZAPANA SUCAPUCA, RICHARD LIZARDO
ZARATE WENDORFF, JUAN CARLOS
ZAVALA CONTRERAS, GERMAN
ZAVALA LAZO, LEONIDAS BENEDICTO
ZAVALAGA TELLO, MARIANGELA M.
ZEA ARROYO, LUZ MARIA

ZEA TORRES, MARIA JEANETTE
ZEBALLOS PASTOR, JAIME FROILAN
ZEBALLOS PORTUGAL, MARTIN MARIO
ZEBALLOS RIVERA, PABLO HERNAN
ZEBALLOS RODRIGUEZ, JAILER RAFAEL
ZEBALLOS SALAS, MARIO ALBERT
ZEBALLOS SALAS, CARLO FERNANDO
ZEBALLOS UGARTE, NELSON PEDRO A.
ZEGARRA CARDENAS, MANUEL F.
ZEGARRA CARPIO, JOSE VENERANDO
ZEGARRA DONGO, REMIS ISIDRO
ZEGARRA FERNANDEZ, YOLANDA JESUS
ZEGARRA GRANDA, SANDRO MARTIN R.
ZEGARRA NOBLECILLA, SHERLEY G.
ZEGARRA ORIHUELA, JORGE CESAR
ZEGARRA SANTOS, SANDRA MAGDALY
ZERPA BEJARANO, GONZALO ALFREDO
ZEVALLOS YUCRA, JESSICA DAISY
ZORRILLA CHIRINOS, HENRY ERNESTO
ZUÑIGA MEDINA, JANET CONCEPCION
ZUÑIGA MEDINA, ELSA MARIA
ZUÑIGA PORTOCARRERO, NORMA P.
ZUÑIGA RODRIGUEZ, CARLOS MIGUEL
ZUÑIGA VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO
ZUZUNAGA CUADROS, JOSE HUMBERTO

MIEMBROS DE LA ORDEN ORDINARIOS VITALICIOS

ABRIL CHAVEZ, JULIO EVANGELINO
ABUGATTAS NAZAL, JOSE ANTONIO
ALARCON FUENTES, ALBERTO
ALCOCER MELGAR, JULIO FELIX
ALVAREZ CALDERON, JAIME CLETO
ARAGON BENAVIDES, IGNACIO
ARAPA MENDOZA, EUSEBIO GRIMALDO
AROSTEGUI GALVEZ, SONIA
BARREDA CHAVEZ, JUAN ANTONIO
BARRIOS SALAZAR, MARIA JOSEFA
BORDA MENDIVIL, CLEMENCIA
CACERES PACHECO, CARMEN JOSEFINA
CACERES ZEGARRA, MARY LUISA
CASTILLO DE LA FLOR, BENJAMIN
CHAVEZ TICONA, JUSTO NEWTON
CHAVEZ TICONA, SANTIAGO ARNALDO
CORNEJO APAZA, HERCULANO BERLI
CUADROS AGRAMONTE, LILY BALTAZARA
DELGADO BUTRON, JOSE ADALBERTO

DELGADO CASTRO, MIGUEL HUMBERTO
DELGADO ORTIZ, JUAN EDUARDO
ESCALANTE VALDIVIA, JOSE OBDULIO
ESQUIVEL GALLEGOS, RAUL PEDRO
GAITAN BEJARANO, JAVIER
GOMEZ HERRERA, JAVIER
GOMEZ URQUIZO, DIONICIO JESUS
GONZALES POLAR APAZA, FELIX EMILIO
GRANDA VILLENNA, DONILDO LADISLAO
GUILLÉN CALDERON, LEON
GUTIERREZ ORTIZ, OLGA BEATRIZ
GUZMAN ABARCA, LIVIO
HERRERA MORALES, JOSE FRANCISCO
HINOJOSA PAREDES, HECTOR
LAZA MANRIQUE, JUAN SALOMON
LEZANO ZUÑIGA, NORMAN GUILLERMO
LONGA CARDENAS, JOSE
LUCIONI MALDONADO, OSCAR
MALAGA MAIDANA, JAIME

MARQUEZ MOTTA, OTTO ISAAC
MELGAR CARDENAS, JUAN
MEZA PONCE, JUAN PERCY
MORALES CARRASCO, JUSTO ROMAN
NUÑEZ FERNANDEZ, ALEJANDRO FRANCISCO
NUÑEZ VARGAS, ADOLFO
OLIVARES DEL CARPIO, MIRTHA
ORTIZ ORTIZ, JORGE GUILLERMO
OVIEDO DELGADO, EMILIO RAUL
PACHECO BEGAZO, FRANCISCO
PALO CHAMPI, MAXIMO HERNAN
PAREDES CARDENAS, MIGUEL ANGEL
PAREDES CARDENAS, GILBERTO
PAREDES DEL CARPIO, OCTAVIO
PORTOCARRERO RODRIGUEZ, JOSE
GONZALO
PRADO ORTEGA, FIDEL JORGE
RICKETTS LLOSA, PERCY FRANCISCO
RIOS VILLENNA, EDGAR MARIO

RIVEROS CHOCANO, JOSE LAZARO
RODRIGUEZ CALDERON, VICTOR MANUEL
RODRIGUEZ HINOJOSA, JORGE
RODRIGUEZ PALOMINO, JUAN LOLO
ROJAS ROSADO, CONSTANTINO
RUBINA CARBAJAL, ROMULO EDUARDO
SALAS PAREDES, HUMBERTO
URRUTIA BARRIOS, EUSEBIO PERCY
VALDIVIA CHAMANA, ANGEL PABLO
VALVERDE PACHECO, JUAN E.
VARGAS ANDRADE, PABLO
VILCHEZ CRUZ, ADOLFO WASHINGTON
VILLANUEVA CHAVEZ, GRIMALDO AGAPITO
VILLAVICENCIO DUEÑAS, HILDA JOSEFINA
ZAVALA DEL PINO, LAURA GRACIELA
ZEVALLOS ROMERO, EMILIO

MIEMBROS DE LA ORDEN HONORARIOS

ABUID ABUAMSCHA, ALBERTO
CACERES VARGAS, CARLOS
CARDENAS VARGAS, LINO GUILLERMO
DEGLANE ALVAREZ, FELIX GERARDO

GAMERO RIVERA, MAXIMO
GYGAX COLOMA, PERCY
JUAREZ RODRIGUEZ, MANUEL
MEDINA ZACONETA, GUIDO ALBERTO

OLIVARES SALAS, FEDERICO IGNACIO
PAZ GONZALES, JACOBO
RODRIGUEZ SALAS, JOSE JULIAN
TEJADA RODRIGUEZ, LUIS ALEJANDRO

ZUÑIGA RODRIGUEZ, HUGO

AUDITORES INDEPENDIENTES HÁBILES

Al 31 de julio del 2007

ALCOCER MELGAR, JULIO FÉLIX TITO
ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
CALDERÓN PERALTA, LEONARDO PATRICIO
CHÁVEZ PÉREZ, ELENA RAQUEL
GUEVARA ZUÑIGA, ANA MARÍA
MANCO REVILLA, PABLO ADALID
MERCADO DÍAZ, SERGIO ENRIQUE
OBANDO GÓMEZ, BENJAMÍN RUBY
RIVERA LÓPEZ, PAVEL ENRIQUE
RIVEROS CHOCANO, JOSÉ LÁZARO EDWARD
SALINAS RONDÓN, ORIETA MARÍA EUGENIA

SOCIEDADES DE AUDITORÍA HÁBILES

Al 31 de julio del 2007

CASTILLO DE LA FLOR, AROSTEGUI Y ASOCIADOS CONTADORES AUDITORES.
E. CALLE & CONTADORES AUDITORES SOCIEDAD CIVIL.
GAMERO JUAREZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL.
GAMERO VERA Y ASOCIADOS.
J&M PACHECO CONSULTORES AUDITORES ASOCIADOS S.R.LTDA.
LAVILLA, VERA, CUBA Y ASOCIADOS, AUDITORES SOCIEDAD CIVIL.
MIGUEL ANGEL PAREDES Y ASOCIADOS.
OSCAR CAIPO Y ASOCIADOS.
SALAS Y SALAS ASOCIADOS - AUDITORES Y CONSULTORES S.C.
SALINAS SÁNCHEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / S.S.& ASOCIADOS S.CIVIL.

INVITACIÓN - NUEVO COMITÉ MYPES

Se invita a todos los Miembros de la Orden, que quieran formar parte del nuevo Comité de las "Micro y Pequeñas Empresas", se pueden apersonar los días Miércoles a las 8:00 p.m. en el Aula Académica del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Arequipa, julio del 2007.

JUNTA DIRECTIVA COMITÉ MYPES



PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue nuestros colegas:

SEÑOR CPC ANGEL MAURICIO PAREDES DEL CARPIO

Aaecido el 18 de junio del 2007 en nuestra ciudad.

SEÑOR CPC MARCOS CONCHA ROJAS

Acaecido el 19 de junio del 2007 en la ciudad de Tacna.

SEÑOR CPC SANTIAGO VIDAL LUQUE

Acaecido el 20 de junio en nuestra ciudad.

SEÑORA CPC BETHZABEE LLOSA MENDOZA

Acaecido el 21 de junio en nuestra ciudad.

Expresamos nuestras más sensibles condolencias a los familiares y amigos.

Arequipa, julio del 2007.

COMUNICADO - COMITÉ GUBERNAMENTAL

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa con el fin de incentivar el estudio y la investigación, en coordinación con la Dirección de Comités y Comisiones, esta proponiendo aperturar un nuevo Comité Funcional sobre temas Gubernamentales.

Se invita a los Miembros de la Orden interesados a inscribirse para participar de este Comité. Mayor información en secretaria del Colegio.

Arequipa, julio del 2007..

Dirección de Comité y Comisiones.

Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a nuestros colegas :

CPC Hilda Villavicencio Dueñas, por el sensible fallecimiento de su señor Padre ALEJANDRO VILLAVICENCIO VERA, acaecido el 1 de junio del 2007 en nuestra ciudad.

CPC Efraín Arturo Delgado Begazo, por el sensible fallecimiento de su señora Madre FIDELIA BEGAZO AGUAYO, acaecido el 20 de junio en nuestra ciudad.

Arequipa, julio del 2007.

CONSEJO DIRECTIVO



Comité de las Micro y Pequeñas Empresas

CHARLA

“Financiamiento a corto y largo plazo”

Expositora: CPC Yola Zegarra FernándezFecha : Miércoles 29 de agosto del 2007Hora : 7:00 p.m.Ingreso
Libre

Arequipa, Agosto del 2007

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA LIBERTAD

XIII CONVENCIÓN NACIONAL DE TRIBUTACIÓN
“TRIBUTA 2007”

“HACIA UNA REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL”

Del 27 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2007

Trujillo - Perú

El “TRIBUTA 2007” es el encuentro profesional y técnico, celebrado para tratar sobre asuntos especializados de Tributación e Integración Económica y Fiscal que realizan los Contadores Públicos del País, representados en los Colegios Departamentales integrantes de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

El Objetivo General de “TRIBUTA 2007” es constituirse en un espacio de Investigación Científica y Técnica de análisis y discusión que permita poner al alcance de los Contadores Públicos, los estudios contables y multidisciplinarios de avanzada sobre asuntos especializados de la profesión, canalizando a través de este foro los aportes del gremio y promoviendo las normas que de él emanen.

Son fines del “TRIBUTA 2007”, los siguientes:

1. Presentar los avances de las investigaciones técnicas y/o científicas desarrolladas en la Comisión Técnica Nacional de Tributación e Integración Económica y Fiscal y/o en los Comités Funcionales de los Colegios Departamentales.
2. Monitorear el avance de la profesión en ámbitos específicos del desempeño profesional.
3. Contribuir a mejorar los servicios del Contador Público, incorporando los permanentes avances científicos y tecnológicos en el ejercicio profesional.
4. Contribuir al cumplimiento de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, en la profundización del estudio de la ciencia contable así como a la difusión e intercambio de

técnicas que son de aplicación internacional.

5. Facilitar los intercambios y complementaciones tecnológicas con áreas de conocimiento de otras profesiones.

INSCRIPCIONES

Las inscripciones para participar en “TRIBUTA 2007” pueden tramitarse en la Oficina de Tesorería del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad y a través de los Colegios Departamentales de Contadores Públicos, para este caso; la ficha de inscripción para la Convención deberá estar refrendada por el Decano del Colegio de origen y ser enviada por el participante a la Comisión Organizadora hasta el 25 de Agosto del 2007; con exclusivo fin de garantizar el mejor servicio, no obstante las inscripciones se recibirán hasta la fecha de inicio del evento.

Las cuotas de inscripción a “TRIBUTA 2007” son:

CATEGORÍA	HASTA EL 31 DE AGOSTO	A PARTIR DEL 01 SETIEMBRE
PLENOS	US\$ 100.00	US\$ 120.00
OBSERVADORES	US\$ 60.00	US\$ 80.00
ACOMPAÑANTES Y ESTUDIANTES	US\$ 30.00	US\$ 40.00

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA LIBERTAD

Av. Nazaret N° 247 Trujillo, teléfono 257353-245641. Página Web: www.ccpil.org.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA.

Av. Arequipa No. 998 y Av. Alejandro Tírado No. 181 7mo. piso.

JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS
DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL
EXTRAORDINARIA DEL CONTADOR
PÚBLICO COLEGIADO**

**Aprobado Asamblea General Extraordinaria: 21 de abril, 05, 06,
26 y 27 de mayo y 14, 15 y 16 de junio del 2007**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas básicas para la Certificación Profesional Extraordinaria de los Contadores Públicos Colegiados en todo el ámbito nacional bajo la modalidad de "Portafolio Personal".

Artículo 2º.- La Certificación Profesional Extraordinaria establecida en este Reglamento, tendrá una vigencia temporal improrrogable de un (01) año, computado a partir del 1º de agosto de 2007 y podrán acogerse los Contadores Públicos Colegiados con tres (03) años de Colegiación o más. Vencido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, los Contadores Públicos Colegiados que no se hayan acogido a la Certificación Profesional Extraordinaria se someterán al procedimiento ordinario de Certificación que establece el Reglamento de la materia.

Artículo 3º.- Es indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la condición de "hábil" de los Contadores Públicos Colegiados de todo el país, para la certificación bajo esta modalidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PORTAFOLIO PERSONAL**

Artículo 4º.- El Portafolio Personal está constituido por los documentos que acreditan ser miembro de la Orden de un Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental), el ejercicio de la profesión y la condición de hábil.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN**

Artículo 5º.- Son requisitos para la Certificación Profesional Extraordinaria bajo la modalidad de "Portafolio Personal":

1. **Solicitud de Certificación.**
2. **Ficha de Datos Generales para la Certificación Profesional Extraordinaria, que tiene la condición de Declaración Jurada.**
3. **Constancia de fecha de Colegiación y de la Condición de hábil.**
4. **Copia del Certificado de asistencia al Forum o Conferencia sobre "Certificación y Recertificación Profesional" fedateada por el Director Secretario del respectivo Colegio Profesional.**
5. **Declaración Jurada de no tener impedimento legal ni administrativo para el ejercicio de la profesión de Contador Público Colegiado.**
6. **Comprobante de Pago por derecho de Certificación Profesional Extraordinaria equivalente a S/. 200.00 (Doscientos 00/100**

nuevos soles).

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL
EXTRAORDINARIA**

Artículo 6º.- La Certificación Profesional Extraordinaria de los Contadores Públicos a nivel nacional tendrá una vigencia de 04 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Cumplido este periodo los Contadores Públicos Colegiados deberán proceder a su Recertificación de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 7º.- Las Direcciones Técnicas Regionales (Departamentales) de Certificación y Recertificación Profesional elevarán a la Dirección Técnica Nacional de Certificación y Recertificación Profesional, los documentos indicados en el artículo 5º, los informes y relaciones de los Contadores Públicos Colegiados cuyos Portafolios Personales cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento para su inmediato traslado con opinión a la Junta de Decanos para su aprobación mediante Resolución y expedición de los Certificados de Certificación Profesional Extraordinaria.

Artículo 8º.- Los Certificados de Certificación Profesional Extraordinaria llevarán el escudo de la Junta de Decanos y la denominación de los veinticinco (25) Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) del País, y serán firmados por el Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y el Decano del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los Colegios de Contadores Regionales (Departamentales), deberán aperturar un registro de proveídos con numeración correlativa, que contenga Código y siglas del Colegio de Contadores Públicos Regional (departamental)/ numero y año.

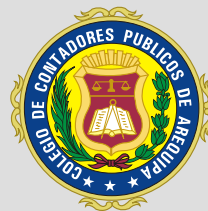
Segunda.- La condición de inhábil y las sanciones consentidas o ejecutoriadas por infracciones a las normas del Estatuto, reglamento interno y otros reglamentos institucionales, así como a las normas del código de Ética Profesional SUSPENDE la Certificación Profesional Extraordinaria otorgada por el periodo de tiempo que dure la sanción.

Tercera.- El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Lima, julio del 2007.

FORUM

07 y 08 de setiembre
del 2007



Colegio de
Contadores
Públicos de
Arequipa

CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL DESARROLLO NACIONAL

LUGAR:

*Auditorio del Colegio de
Contadores Públicos de Arequipa*

**VACANTES LIMITADAS
PREVIA INSCRIPCIÓN**

INFORMES:

*Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla,
Cercado, teléfonos 215015-285530-231385
e-mail: desarrollo@ccpaqp.org.pe*

Objetivo:

El objetivo de este forum es sensibilizar a los expertos en Contabilidad respecto a la importancia de este trascendental tema, presentar el marco general de la Certificación y Recertificación Profesional en nuestro país y su relación con la oferta de servicios contables de calidad a los sectores productivos y a la sociedad en general.

Horario:

Viernes 6:00 a 9:00 p.m. y
Sábado de 9:00 a 1:00 p.m.

Expositor

CPC Hugo Paniagüe Carrión (Lima)

Contador Público y Abogado.
Consultor Tributario de HORWATH INTERNATIONAL.
Miembro del Comité de Asuntos Económicos y Tributarios de la CONFIEP.
Miembro del Grupo de Trabajo SUNAT/CONFIEP sobre Libros Electrónicos.
Miembro del Comité Nacional Permanente de Certificación y Recertificación de la JDCCPP.
Instituto Peruano de Investigación y Desarrollo Tributario (IPIDET).
Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT).
Asociación Fiscal Internacional IFA Grupo Peruano.

Costo

SI. 50.00
Incluye I.G.V.

**Requisito para el
Proceso de Certificación**

Inicio

Martes 21 de agosto del 2007

Plana Docente

Expositores de reconocida trayectoria
profesional y académica de Lima y Arequipa.

CONTENIDO

Fecha: Martes 21 de Agosto 2007

Inauguración
A cargo del CPC JESUS HINOJOSARAMOS
Decano del Colegio de Contadores Públicos de
Arequipa

TEMA: "LA CARGA DE LA PRUEBA Y LA
PERICIA CONTABLE, EN LA APLICACIÓN DEL
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL"

EXPOSITOR: DR. FRANKLIN TOMY LOPEZ
- Fiscal Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial
Penal de Arequipa
- Docente Universitario

Fecha: Sábado 25 de Agosto 2007

TEMA: "LA PERICIA EN EL PROCESO CIVIL-
CASUÍSTICA"

EXPOSITOR: CPC VICTOR HUGO ANDRADE
LAYA(Lima)
- Secretario de la Comisión Técnica Nacional de
Pericia Contable
- Docente Universitario

Fecha: Lunes 27 de Agosto 2007

TEMA: "DELITOS TRIBUTARIOS Y LAVADO DE
ACTIVOS"

EXPOSITOR: CPC JUAN LEON
GAMARRA(Lima)
- Ex Presidente del Tribunal Fiscal
- Catedrático en la Universidad Mayor de San
Marcos

Fecha: Martes 28 de Agosto 2007

TEMA: "INTERESES: ACTUALIZACIÓN DE
DEUDAS"

EXPOSITOR: CPC FELIX AQUIJE SOLER(Lima)
- Presidente de la Comisión Técnica Nacional de
Pericia Contable
- Docente Universitario

Fecha: Martes 4 de Septiembre 2007

TEMA: "LA ÉTICA Y LA FUNCIÓN PERICIAL"

EXPOSITOR: DR. EDGAR PINEDA GAMARRA

- Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de la
Corte Superior de Justicia de Arequipa
- Docente Universitario

Fecha: Martes 11 de Septiembre 2007

TEMA: "INTERVENCIÓN DEL PERITO
CONTABLE EN EL NUEVO JUICIO ORAL
(EXAMEN CONTRA EXAMEN Y OBJECIONES)
EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL"

EXPOSITOR: DR. CARLOS HERRERA
MOGROVEJO
- Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular del
Ministerio Público de Arequipa
- Docente Universitario

Fecha: Martes 18 de Septiembre 2007

TEMA: "CONTRIBUCIÓN DEL AUDITOR EN LA
DETERMINACIÓN DEL FRAUDE: ENFOQUE
DE LA AUDITORIA FORENSE"

EXPOSITOR: CPC ROHEL SANCHEZ
SANCHEZ
- Segundo Vice Decano del Colegio de
Contadores Públicos de Arequipa
- Docente Universitario

Fecha: Martes 25 de Septiembre 2007

TEMA: "EL ROL DEL PERITO CONTABLE EN
EL PROCESO CIVIL, CONSTITUCIONAL,
CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO"

EXPOSITOR: DR. ELOY ZAMALLOACAMPERO
- Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil de la Corte
Superior de Justicia de Arequipa
- Docente Universitario

Fecha: Lunes 1 de Octubre 2007

TEMA: "ACTUACIÓN DEL PERITO CONTABLE
FRENTE A LAS FIGURAS DELICTIVAS
TIPIFICADAS EN EL CÓDIGO PENAL"

EXPOSITOR: DR. JORGE LUIS SALAS ARENAS
- Presidente de la segunda Sala Penal de la

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Docente Universitario

Fecha: Martes 9 de Octubre 2007

TEMA: "ELEMENTOS DE DERECHO: LEY
GENERAL DE SOCIEDADES, TÍTULOS Y
VALORES Y DERECHOS REALES DE
GARANTÍA"

EXPOSITOR: DR. ADOLFO ZEGARRA AGUILAR
- Integrante del Staff del Estudio de Abogados
"Muñiz, Ramírez, Pérez, Taiman y Luna Victoria"

Fecha: Martes 16 de Octubre 2007

TEMA: "MODIFICACIÓN A LA LEY DE
CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO Y SU APLICACIÓN EN LAS OBRAS
POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"

EXPOSITOR: MG. ING. CARLOS PALOMINO
BALBIN
- Funcionario de la Oficina Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

Fecha: Martes 23 de Octubre 2007

TEMA: "LA ACTUACIÓN DEL PERITO
CONTABLE EN EL PROCESO LABORAL
CASUÍSTICA"

EXPOSITOR: CPC ALDO ENRIQUEZ
GUTIERREZ
- Perito Contable Judicial de la Corte Superior de
Justicia de Arequipa
- Docente Universitario

Fecha: Martes 30 de Octubre 2007

TEMA: "EL ROL DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTROL Y EL PERITAJE CONTABLE EN LOS
PROCESOS JURIDICcionales APLICADOS
A LOS NIVELES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

EXPOSITOR: FUNCIONARIO DE LA OFICINA
REGIONAL DE AREQUIPA DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORMACIÓN GENERAL

FECHAS : 21, 25, 27, 28 de agosto, 4, 11, 18, 25 de setiembre, 1,
9, 16, 23 y 30 de octubre 2007.

HORARIO : 6:30 a 10:00 p.m.

VACANTES
LIMITADAS

DURACIÓN: 65 horas académicas.

INCLUYE : Material de consulta por cada tema y Certificado de
participación.

INFORMES E INSCRIPCIONES

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Oficina de Dirección de Desarrollo Profesional, Sánchez Trujillo 201,
Urb. La Perla, Cercado, telefax: 215015-285530-231385, Email: desarrollo@ccpaqp.org.pe, www.ccpaqp.org.pe



ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA

JULIO-NOVIEMBRE 2007

SE ACEPTAN
INSCRIPCIONES POR TEMAS

TEMARIO

1. Teoría General de la Imposición y Ley Marco del Sistema Tributario Nacional
 - Teoría de la Imposición de los Impuestos.
 - Decreto Legislativo N° 771.
 - Principales Tributos.
2. Código Tributario (40 horas académicas)
 - Principios Generales del Derecho Tributario.
 - La Obligación Tributaria.
 - La Administración Tributaria y los Administrados.
 - Procedimientos Tributarios.
 - Delitos, Faltas y Sanciones Tributarias.
3. Ley del Impuesto a la Renta, Reglamento y Modificatorias (40 horas académicas)
 - Ámbito de Aplicación de la Ley.
 - Base jurisdiccional del Impuesto.
 - Contribuyentes.
 - Inafectaciones y exoneraciones.
 - Renta Bruta.
 - Renta Neta.
 - Tasas del Impuesto.
 - Ejercicio Gravable.
 - Régimen para determinar la Renta.
 - Responsables y retenciones del Impuesto.
 - Obligaciones Formales y Pago del Impuesto.
 - Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
 - Régimen Único Simplificado.
 - Análisis comparativo de las modificaciones.
4. Implicancias Tributarias de la aplicación del NICs y NIFS (20 horas académicas)
 - Aplicación práctica de las normas contables y financieras en el aspecto tributario.
5. Ley del I. G.V. e I.S.C. y su Reglamento (40 horas académicas)
 - Impuesto General a las Ventas:
 - Ámbito de aplicación y nacimiento de la obligación tributaria.
 - Retiro de bienes.
 - Sujetos del impuesto, determinación del impuesto bruto.
 - Crédito fiscal y saldo a favor.
 - Ajustes al impuesto bruto y al crédito fiscal.
 - Declaración y pago.
 - Registros contables y medios de control.
 - Impuesto Selectivo al Consumo:
 - Ámbito de aplicación y nacimiento de la obligación tributaria.
 - Sujetos de impuesto, base imponible y determinación de impuesto.
6. Régimen de Retenciones, Percepciones y Detracciones Tributarias (20 horas académicas)
 - Ámbito de aplicación, excepciones, tasas, nacimiento de obligación, anexos.
7. Reglamento de Comprobantes de Pago (8 horas académicas)
8. Legislación Aduanera (20 horas académicas)
 - Ley General de Aduanas.
 - Reglamento de la Ley.
 - Diagnóstico de la Legislación Aduanera.
9. Tributación Municipal y Contribuciones Sociales (20 horas académicas)
 - Decreto Legislativo N° 776.
 - Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Impuestos Locales.
10. Fiscalización Tributaria (40 horas académicas)
 - Características del procedimiento de fiscalización.
 - Inicio y fin del procedimiento de fiscalización.
 - Requerimientos Iniciales y Complementarios, Facultades de Fiscalización.
 - Determinación sobre base presunta y base cierta.
 - Casos prácticos.

Dr. Juan Percy Sucapuca Turpo
Lic. Juan Carlos Muñoz Lozada
CPC Luis Fernando Castro Sucapuca
Dr. Miguel Antonio Martel Veramendi
Dr. Juan Augusto Avila Cabrera
CPC Rubén del Rosario Goytizolo (Lima)
CPC Oswaldo Barrera Benavides
Abog. Daniel Arana Yances (Lima)
Lic. Rodrigo Lopatin (Argentina)

Reconocidos profesionales de amplia trayectoria que laboran en el ámbito del quehacer tributario, empresarial, nacional y local.

11. Fiscalidad Internacional (25 horas académicas)
 - Derecho Internacional, Domiciliados, No Domiciliados, establecimientos permanentes.
 - Precios de Transferencia.
 - Subcapitalización.
 - Convenios para evitar Doble Imposición.
12. Contratos Modernos y Fondos Mutuos de Inversión (20 horas académicas)
 - Aplicación práctica de contratos modernos: asociación en participación, consorcios, joint venture, etc.
 - Fondos Mutuos de Inversión.
13. Instrumentos Financieros Derivados y Precios de Transferencia (20 horas académicas)
 - Concepto, clasificación, coberturados sin coberturas: swap, contratos de opción, forwards, etc.
 - Precios de Transferencia aplicación práctica de las metodologías de los precios de transferencias.
14. Reforma Tributaria 2007, 2008 y 2009 (8 horas académicas)
 - Código Tributario, Impuesto a la Renta, IGV, ISC, ITAN, Bancarización, ITF, entre otros.

INFORMACIÓN GENERAL

FRECUENCIA Y HORARIO Miércoles y jueves de 6:30 - 9:30 p.m.

INVERSIÓN 40 hrs. S/. 150.00 - 25 hrs. S/. 75.00 - 20 hrs. S/. 70.00 - 8 hrs. S/. 30.00

INCLUYE Materiales de trabajo de las exposiciones, refrigerio y certificado de participación.

LUGAR Auditorio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

INFORMES E INSCRIPCIONES Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, teléfonos 215015-285530, fax 231385, email: desarrollo@ccpaqp.org.pe,
Página web: <http://www.ccpaqp.org.pe>

**VACANTES
LIMITADAS**

Auspicia:



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
SANTA MARÍA



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA
Dirección de Desarrollo Profesional

PROGRAMA DE
ESPECIALIZACIÓN
PROFESIONAL EN

AUDITORIA

GUBERNAMENTAL - FINANCIERA - TRIBUTARIA

SE ACEPTAN INSCRIPCIONES
POR MÓDULOS

TEMARIO

AUDITORIA FINANCIERA II — Inicio: 14 de setiembre 2007

AUDITORIA POR COMPONENTES

Caja y bancos.
Ventas, cobranzas y cuentas por cobrar.
Existencias, costo de producción y costo de ventas.
Activo fijo y depreciación.
Inversiones en valores y valores negociables.
Otros activos.
Compras, pagos y cuentas por pagar.
Costos y pasivos laborales.
Patrimonio.

Por todos los componentes considerar:

Concepto y composición.
Componentes relacionados.
Aspectos contables.
Factores de riesgo.
Aserciones.
Principales procedimientos de auditoría utilizados.
Caso de estudio.

REVISIÓN DE HECHOS POSTERIORES, CONTINGENCIAS Y GRÁVAMENES

Conceptos generales.
Programas tipo.
Aplicación de pruebas.
Respuesta de compañías de seguros y abogados.
Efectos en los estados financieros.
Efecto en la opinión del auditor.

Casos de estudio.

RECLASIFICACIONES, AJUSTES y PASOS PREVIOS A LA CULMINACIÓN DEL TRABAJO

Conceptos generales.
Cédulas tipo.
Listado de verificación (CHECK LIST).
Culminación de los papeles de trabajo.
Supervisión (Quality Control).
Carta de representación de la gerencia.
Efectos en los estados financieros.
Efecto en la opinión del auditor.
Casos de estudio e investigación.

CULMINACIÓN DE LOS PAPELES DE TRABAJO

Revisión de actas.
Revisión de confirmaciones.
Evaluación de contingencias.
Ajustes y reclasificaciones.
Eventos posteriores.
Consistencia en la aplicación de las NICs.
Adecuada revelación.
Discusión de puntos con el cliente.
Listado de verificación (Check List).
Casos de estudio.

EL DICTAMEN

Definición.
Pronunciamiento No.3 "El Dictamen del Auditor Independiente".

Dictamen e informe.

Normas de auditoría referidas al dictamen.
Informe corto, carta de Control Interno.
Informes especiales.
Casos de estudio e investigación.

CONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DE NIC'S y NIIFs

Definición.
Cambios contables.
Cambio de un PCGA a otro.
Cambio en la estimación contable.
Cambio en la entidad que informa.
Desviación de los principios contables.
Casos de estudio.

ADECUADA REVELACIÓN

Definición.
Postulados contables fundamentales.
Prácticas y políticas contables significativas.
Revelación según organismos supervisores y de control.
Casos de estudio e investigación.

OPINIÓN LIMPIA

Elementos básicos del dictamen.
Destinatarios.
Párrafos del dictamen.
Párrafo explicatorio.
Casos de estudio.

M.B.A. Manuel Castro Correa (Lima)
CPC Nicolás Canevaro Bocanegra (Lima)

Reconocidos docentes de alto nivel académico y amplia experiencia profesional.

OPINIÓN CON SALVEDADES Y OPINIÓN NEGATIVA

Determinación de una salvedad.
Desviación a los PCGA, descripción.
Dictamen "excepto por".
Falta de revelación.
Dictamen "no presentan razonablemente".
Casos de estudio.

ABSTENCIÓN DE OPINIÓN

Limitaciones al alcance.
Falta de aplicación de las NIA's.
Párrafos que sustentan no dar opinión.
Casos de estudio.

OTROS TIPOS DE INFORMES

Revisiones especiales basados en procedimientos convenidos y sus correspondientes informes.
SAS sobre Informe.
Informe sobre segmentos de los estados financieros.
Casos de estudio.

Fechas: 14, 15, 21, 22, 28, 29 set., 5, 6, 19, 20 oct. 2007

Duración: 55 horas académicas.

EXPOSITORES

CPC Rubén del Rosario Goytizolo (Lima)
CPC Oswaldo Barrera Benavides

Reconocidos docentes de alto nivel académico y amplia experiencia profesional.

Culminación del Trabajo de Auditoría.
Cartas de Gerencia Abogados
Informaciones de la información Tributaria al cierre del ejercicio Confrontaciones.
Informes y Dictámenes a emitir.

Duración: 98 horas académicas.

AUDITORIA TRIBUTARIA — Inicio: 26 de octubre 2007

1. FUNDAMENTOS Y NORMAS BÁSICAS

Fundamentos Básicos de la Auditoría Tributaria.
Normas sobre responsabilidad contable Penal Tributaria empresarial y civil (Código Civil).
Fundamentos Técnicos de la Auditoría Tributaria.

2. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Facultad de determinación y Fiscalización.
Obligación de los deudores tributarios.
Infracciones y sanciones tributarias.
Determinación de la Obligación Tributaria: Base Cierta, Base Presunta.

3. PRESUNCIÓN FISCALES

Procedimiento de determinación sobre base presunta.
Presunción de Ingresos.
Presunción de ventas o compras por diferenciación entre los bienes registrados y los inventarios.
Presunción por patrimonio no declarado.
Otras presunciones respecto al IGV e impuesto a la renta.

4. PROCEDIMIENTOS GENERALES AUDITORIA TRIBUTARIA

Introducción.
Propuesta servicios Profesionales Auditoría Tributaria.
Carta compromiso Auditoría Tributaria.
Planeamiento del trabajo del auditor: Programas de trabajo Memorando de

Planeamiento.

Proceso de la auditoría tributaria.
Papeles de Trabajo Archivos.
Evaluaciones sistemas del control interno.
Análisis comparativo de Estados Financieros.
Procedimientos y técnicas de Auditoría Tributaria aplicables.
Pruebas de Auditoría.
Procedimientos aplicables sobre las cuentas del balance general y Estado de Resultados.
Uso de Papeles de Trabajo Contenido Responsabilidades.
Determinación de pasivos y contingencias Tributarias sobre Tributos Afectos.

INFORMACIÓN GENERAL

FRECUENCIA Y HORARIO	Viernes de 6:30 - 9:30 p.m. Sábado de 9:00 - 1:00 p.m. y de 3:00 - 7:00 p.m.
INVERSIÓN	Auditoría Financiera II S/. 280.00 Auditoría Tributaria S/. 350.00 (más I.G.V.)
INCLUYE	Materiales de trabajo de las exposiciones, refrigerio y certificado de participación.
LUGAR	Auditorio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
INFORMES E INSCRIPCIONES	Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Teléfonos 215015-285530, Fax 231385, email: desarrollo@ccpaqp.org.pe, página web: http://www.ccpaqp.org.pe

VACANTES
LIMITADAS

Auspicia:



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
SANTA MARÍA